Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

Historia de la Ley

Nº 20.652

Otorga al personal asistente de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional por antigüedad y las compatibiliza con plazos de la Ley N°20.305

Téngase presente

Esta Historia de Ley ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional a partir de la información disponible en sus archivos.

Se han incluido los distintos documentos de la tramitación legislativa, ordenados conforme su ocurrencia en cada uno de los trámites del proceso de formación de la ley.

Se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para efectos de la Historia de Ley.

Para efectos de facilitar la revisión de la documentación de este archivo, se incorpora un índice.

Al final del archivo se incorpora el texto de la norma aprobado conforme a la tramitación incluida en esta historia de ley.

INDICE

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados 4

1.1. Mensaje Presidencial 4
1.2. Informe Comisión de Educación 14
1.3. Informe Comisión de Hacienda 26
1.4. Discusión en Sala 33
1.5. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora 71

2. Segundo Trámite Constitucional: Senado 77

2.1. Informe Comisión de Educación 77
2.2. Informe Comisión de Hacienda 99
2.3. Discusión en Sala 115
2.4. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen 128

3. Tercer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados 130

3.1. Discusión en Sala 130
3.2. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora 134

4. Trámite de Finalización: Cámara de Diputados 135

4.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo 135

5. Publicación de Ley en Diario Oficial 141

5.1. Ley N° 20.652 141

MENSAJE PRESIDENCIAL

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

1.1. Mensaje del Ejecutivo

Mensaje de S.E. El Presidente de la República. Fecha 12 de noviembre, 2012. Cuenta en Sesión 99, Legislatura 360.

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE OTORGA AL PERSONAL ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN QUE INDICA UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD Y LAS COMPATIBILIZA CON PLAZOS DE LA LEY N° 20.305.

SANTIAGO, noviembre 12 de 2012.-

M E N S A J E Nº 219-360/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto otorgar una bonificación por retiro voluntario, una bonificación adicional por antigüedad para el personal asistente de la educación, bajo las condiciones y plazos que se indican en cada caso.

I. ANTECEDENTES

Como ya hemos señalado al presentar los proyectos de leyes boletines N°s. 8.036-11 y 8.140-11, hoy vigentes como leyes de la República N°s. 20.612 y 20.589, nuestro Gobierno ha desarrollado instancias de diálogo permanentes y continuas, con representantes de diferentes ámbitos de trabajadores que laboran en los distintos sectores del quehacer público, quienes -entre otros temas- han manifestado su preocupación por las condiciones de egreso de los funcionarios que habiendo cumplido una larga trayectoria de entrega, se preparan para pensionarse.

MENSAJE PRESIDENCIAL

Recogiendo estas inquietudes, y en concordancia con lo señalado por el señor Ministro de Hacienda en el H. Senado con ocasión de la discusión del proyecto de ley sobre reajuste para los funcionarios del sector público, se han continuado desarrollando conversaciones con diversos gremios para analizar, entre otras materias, la antes indicada.

En relación con ello, el 24 de agosto del año en curso, se suscribió un protocolo de acuerdo entre nuestro Gobierno y el Directorio del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación, reafirmando que la práctica de diálogo social y los acuerdos con que generalmente estos culminan, es la vía que ha caracterizado las relaciones del Gobierno con los trabajadores del sector público.

En virtud de lo anterior se concordó impulsar un plan de retiro voluntario para aquellos asistentes de la educación que se desempeñen a la fecha de publicación de la respectiva ley en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstos para administrar la educación municipal, y en aquellos establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980. Asimismo se incluye en esta iniciativa a quienes a esta fecha y a la publicación de la ley se desempeñen en la misma calidad de asistentes de la educación en los Departamentos de Administración DAEM (Departamento de Administración de Educación Municipal) y DEM (Dirección de Educación Municipal).

Consecuente con lo expresado, el contenido del proyecto que se somete a la discusión de ese H. Congreso, es el acordado con el gremio en referencia.

II. OBJETIVO

De conformidad a lo precedentemente expuesto, a través de este proyecto de ley se propone la creación de un incentivo al retiro y un bono adicional por antigüedad respecto del personal asistente de la educación según las condiciones que se detallan.

Luego, el plan de incentivo al retiro en análisis, permitirá que aproximadamente 4.000 trabajadores puedan acogerse y ser beneficiados por el mismo durante los años 2013 Y 2014.

III. CONTENIDO

MENSAJE PRESIDENCIAL

En primer término, el proyecto que someto a vuestra consideración establece una bonificación por retiro voluntario equivalente a un mes de remuneración imponible, con un tope de once meses, por cada año de servicio prestado en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980 y en los Departamentos de Administración de la Educación Municipal, DAEM y DEM. Esta bonificación será de cargo del empleador respectivo.

En segundo término, esta iniciativa concede a los mismos empleados que perciban la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, por una sola vez, una bonificación adicional por antigüedad. Ello, siempre que dicho personal tenga el mínimo de años de servicio, efectivamente prestados en la calidad de asistente de la educación en las entidades que se establecen. Esta bonificación adicional será de cargo fiscal y su monto dependerá de los años de servicio del beneficiario, según la tabla contenida en el artículo 4° del proyecto en análisis.

La referida bonificación adicional procederá para quienes tengan el mínimo de quince años de servicios, los que les permitirán percibir un beneficio equivalente a 55,20 unidades de fomento; mientras que quienes tengan 35 y más años como asistentes de la educación en las instituciones que se señalan, obtendrán 395 unidades de fomento.

Asimismo, cabe destacar que se consideran dos periodos de postulación para acogerse a esta iniciativa, a saber, los años 2013 y 2014. A su vez, sin perjuicio de la formalización de la renuncia voluntaria a sus funciones, el término de la relación laboral se producirá cuando el empleador ponga a disposición del asistente de la educación la totalidad de la bonificación a que tenga derecho.

Adicionalmente quienes postulen durante los años antes indicados, incluidas las mujeres que pueden optar por cualquiera de los dos periodos y hasta que cumplan los 65 años, tendrán derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley, rigiéndoles los plazos y edades de la iniciativa que se propone.

Excepcionalmente los asistentes de la educación que se desempeñaban al 19 de enero de 2008 y que mantienen esa calidad, que no se acogieron a ley N° 20.244, aún cumpliendo los requisitos, podrán postular a una bonificación especial única, de cargo del empleador, equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en los establecimientos señalados en el artículo 1° de este proyecto de ley, con un máximo de once meses. Asimismo este personal, si posee al menos 15 años de servicio efectivamente prestados en la calidad de asistente de la educación,

recibirá adicionalmente y por una sola vez, un bono equivalente a 50,7 unidades de fomento.

Para este último grupo se otorgará un total de 200 cupos, para el año 2013, contemplándose mecanismos de selección en caso de haber mayor número de postulantes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1°.- Otórguese una bonificación por retiro voluntario para el personal que se desempeñe al 1° de agosto de 2012 como asistente de la educación en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, en los Departamentos de Administración de Educación Municipal, DAEM, y en las Direcciones de Educación Municipal, DEM, que a la fecha de publicación de ésta ley se mantengan en tal calidad, y que en el período comprendido entre el 20 de enero de 2008 y el 30 de junio del año 2014, ambas fechas inclusive, cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres y hagan efectiva su renuncia voluntaria respecto del total de horas que sirven en los organismos antes enumerados, en los plazos y condiciones que se fijan en esta ley.

Artículo 2°.- En el año 2013 podrán postular los empleados que cumplan con los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, entre el 20 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2012, para lo cual deberán presentar sus postulaciones dentro de los 120 días siguientes a la publicación de esta ley, formalizando su renuncia voluntaria con carácter irrevocable, cuya fecha no podrá exceder el primer trimestre del año siguiente al de la postulación.

Quienes cumplan con los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de junio de 2014, podrán acogerse al beneficio, postulando hasta el 31 de mayo de 2014, formalizando su renuncia voluntaria

con carácter irrevocable, cuya fecha no podrá exceder el primer trimestre del año siguiente al de la postulación.

Con todo, las mujeres que cumplan con los requisitos del artículo 1° podrán participar en cualquiera de los períodos que contempla esta ley y como máximo hasta aquél que corresponda al año en que cumplan la edad de 65 años.

El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador ponga a disposición del asistente de la educación la totalidad de la bonificación a que tenga derecho.

Artículo 3°.- Concluidos los procesos de postulación y enviados los antecedentes a la Subsecretaría de Educación, conforme se establece en la presente ley, ésta los evaluará y mediante resoluciones otorgará los beneficios y transferirá los recursos fiscales a los empleadores, correspondientes a los beneficios que conceden los artículos 6° e inciso segundo del artículo primero transitorio, o los provenientes del anticipo de las subvenciones regulados por el artículo 11 de la ley N° 20.159, conforme la autorización que concede el inciso tercero del artículo 5° de la presente ley, según corresponda.

Recibidos los recursos por parte del empleador, deberán ser puestos inmediatamente a disposición de cada empleado seleccionado.

La aplicación de los anticipos obtenidos en virtud de esta ley a fines diferentes de los indicados expresamente en el en el artículo 11 de la ley N° 20.159, por parte de la municipalidad o corporación correspondiente, será sancionada de conformidad a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal. La Subsecretaría de Educación deberá poner en conocimiento de la Contraloría General de la República, los hechos que no se ajusten a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 4°.- Podrán acceder a la bonificación establecida en esta ley, hasta un total de 3.987 beneficiarios. Durante el año 2013 se podrán otorgar hasta 2.000 cupos, y en 2014, hasta 1.987.

Los cupos establecidos para un año podrán ser incrementados con los cupos que no hubieren sido utilizados en el año anterior. Asimismo aquellos funcionarios que habiendo postulado en el período anterior hubiesen cumplido los requisitos para acceder, sin que se les haya otorgado el beneficio por falta de cupos, tendrán el derecho preferente de pago al año siguiente sin necesidad de una nueva postulación.

MENSAJE PRESIDENCIAL

Artículo 5°.- La bonificación por retiro voluntario establecida en el artículo 1° será equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en las entidades mencionadas en dicho artículo, con un máximo de once meses.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será el promedio de las remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al empleado durante los doce meses inmediatamente anteriores al de la resolución que concede el beneficio, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y será de cargo del empleador. Sin perjuicio de ello, éste podrá solicitar, para su financiamiento, el anticipo de subvención previsto en el artículo 11 de la ley Nº 20.159. Para el caso del personal que cumple funciones en establecimientos regidos por el decreto ley Nº 3.166, de 1980, esta bonificación será de cargo de la institución administradora y se financiará con el aporte que perciban para operación y funcionamiento.

Artículo 6°.- Los empleados a los que se conceda la bonificación a que se refieren los artículos anteriores tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional por antigüedad de cargo fiscal, siempre que al menos tengan quince años de servicio efectivamente prestados en la calidad de asistente de la educación en las entidades que señala el artículo 1°. El monto de la bonificación dependerá de los años de servicio de cada empleado efectivamente prestados en la calidad de asistente de la educación en las entidades que señala el artículo 1°, adicionando si procede, el tiempo servido en los organismos o entidades educacionales del sector público que se hayan traspasado a la Administración Municipal, de acuerdo a la tabla que se incluye a continuación:

Antigüedad **Años de servicio**	**Monto de la Bonificación Adicional** **UF**
15	55,20
16	55,20
17	55,20
18	55,20
19	55,20
20	55,20
21	63,00

22	72,00
23	82,00
24	93,00
25	106,00
26	121,00
27	138,00
28	158,00
29	180,00
30	205,00
31	234,00
32	266,00
33	304,00
34	346,00
35 y más	395,00

Para el cálculo de este beneficio se considerará el valor de la unidad de fomento vigente al 28 de febrero del año en que el beneficiario postule a la bonificación.

El monto de la bonificación adicional fijado en este artículo corresponde a una jornada ordinaria de trabajo de 45 o 44 horas semanales, según el régimen a que esté afecto el empleado. Si la jornada fuere inferior a lo indicado, se calculará en forma proporcional a la que esté contratado. Si por alguna condición, la jornada fuere mayor o se desempeña en más de un establecimiento con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a la bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cinco o cuarenta y cuatro horas semanales y según su antigüedad.

En todo caso, el personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento educacional percibirá la bonificación adicional en relación a su jornada y a la antigüedad en cada uno de ellos, con el límite precedentemente indicado.

Esta bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno.

Artículo 7°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° de la presente ley como la adicional por antigüedad contemplada en el artículo anterior serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o por años de servicio en el sector municipal,

pudiere corresponder al personal asistente de la educación, cualquier fuere su origen y a cuyo pago concurra el empleador o el Fisco, especialmente con aquéllas a que se refiere el artículo 163 del Código del Trabajo. Adicionalmente, los beneficios de la presente ley serán incompatibles para el empleado que hubiera percibido cualquier otro beneficio con anterioridad en relación a su renuncia voluntaria al cargo o función. En ningún caso podrán contabilizarse años de servicio que hayan servido para el cálculo de beneficios homologables anteriores.

En todo caso, si el trabajador hubiese pactado con su empleador una indemnización a todo evento cuyo monto fuere mayor, podrá optar por esta última.

Artículo 8°.- Los asistentes de la educación que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán volver a ser contratados en ninguno de los organismos señalados en el artículo 1° como tampoco en las municipalidades, durante los cinco años siguientes al término de la relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de la bonificación percibida, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Se entenderá que renuncia irrevocablemente al beneficio de la bonificación por retiro**,** el personal que no renuncie voluntariamente al total de horas que sirve.

Las entidades enumeradas en el artículo 1° que disminuyan dotaciones de personal de asistentes de la educación, por aplicación de esta ley, sólo podrán aumentarla por incremento efectivo en la matrícula, cambios en la modalidad educativa o ampliaciones de infraestructura.

Artículo 9°. - El personal que postule durante los años 2013 y 2014 a la bonificación que otorga el artículo 1° de la presente ley de conformidad a los requisitos establecidos en dicho artículo, incluidas las mujeres conforme a la facultad concedida por el inciso tercero del artículo 2°, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305 conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades de este cuerpo legal, no siendo aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2, N°5, y 3° de la ley N° 20.305.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- Los empleados asistentes de la educación que se desempeñaban como tales al 19 de enero del año 2008 y que a la fecha de la publicación de esta ley se mantengan en tal calidad, que hubieren cumplido los requisitos para acogerse a los beneficios que concedió la ley N° 20.244 y no lo hicieron, podrán postular de manera excepcional dentro de los 90 días siguientes a la publicación de esta ley, a una bonificación de carácter especial, de cargo del empleador, equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en los establecimientos señalados en el artículo 1° de esta ley, con un máximo de once meses. Para estos efectos, la remuneración imponible se calculará según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° y el empleador podrá hacer uso del mecanismo de financiamiento señalado en el inciso tercero del mismo artículo.

El personal que perciba la bonificación del inciso anterior y que tenga al menos 15 años de servicio efectivamente prestados en calidad de asistente de la educación en las entidades a que se refiere en artículo 1°a la fecha de publicación de la ley, recibirá adicionalmente y por una sola vez, un bono, de cargo fiscal, equivalente a 50,7 unidades de fomento. Para el efecto, se considerará el valor de la unidad de fomento vigente al día 28 de febrero del año correspondiente al de la postulación al beneficio.

Concluido el período de postulación y con el mérito de los antecedentes enviados por los respectivos empleadores, la Subsecretaría de Educación a través de resolución fundada determinará los beneficiarios de esta bonificación excepcional. Copia de esta resolución será remitida a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

A los beneficios establecidos en este artículo le serán aplicables las incompatibilidades y restricciones establecidas en el artículo 7° de esta ley.

Para estos efectos, se otorgará un total de 200 cupos.

De haber un mayor número de postulantes a cupos disponibles, se dará prioridad a los empleados con mayor antigüedad en las instituciones beneficiarias de esta ley que sufran enfermedades de carácter grave, crónicas o terminales que les impidan el desempeño de la labor en forma continua, a continuación a los de mayor edad y años de servicio; luego aquellos que le sigan con mayor edad y con menor renta.

Artículo segundo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.

Dios guarde a V.E.,

ANDRÉS CHADWICK PIÑERA
Vicepresidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

HARALD BEYER BURGOS
Ministro de Educación

1.2. Informe Comisión de Educación

Cámara de Diputados. Fecha 27 de noviembre de 2012. Cuenta en Sesión 107, Legislatura 360

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, DEPORTES Y RECREACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY ORIGINADO EN MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE OTORGA AL PERSONAL ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN QUE INDICA UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD Y LAS COMPATIBILIZA CON PLAZOS DE LA LEY N° 20.305.

BOLETÍN N° 8.686-04

HONORABLE CÁMARA:

La **COMISIÓN DE EDUCACIÓN, DEPORTES Y RECREACIÓN** pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, sobre el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, calificado con urgencia "Simple".

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- IDEA MATRIZ DEL PROYECTO.

La idea matriz o central del proyecto tiene por objeto otorgar una bonificación por retiro voluntario de cargo del empleador y una bonificación adicional por antigüedad de cargo fiscal, ambas de carácter transitorio. Además, compatibiliza los plazos de postulación y de renuncia con aquellos establecidos para el bono laboral de la ley N° 20.305.

2.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL.

El articulado del proyecto no contiene normas de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado.

3.- ARTÍCULOS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.

A juicio de la Comisión este proyecto deben ser conocido en su totalidad por la Comisión de Hacienda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 220 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Tal como lo señala el Informe Financiero que se adjunta "el proyecto de ley implica un mayor gasto fiscal asociado a las bonificaciones por retiro voluntario, adicional y de carácter especial que se establecen. Por su parte, la compatibilización de los plazos de postulación y de renuncia voluntaria con aquellos del bono laboral establecido en la ley N° 20.305, implica un mayor gasto fiscal en el caso de las personas cuyos plazos para postular al bono se encuentran vencidos y que al acceder a la bonificación por retiro voluntario podrán postular al bono. En este grupo, se estimó un total de 356 beneficiarios".

4.- APROBACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

La iniciativa fue aprobada en general y en particular por la unanimidad de los diputados presentes: señoras Girardi y Hoffmann, y señores Aguiló, Becker, Bobadilla, González; Gutiérrez don Romilio, Kast, Monsalve, Venegas y Verdugo.

5.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.

No hay.

6.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó diputado informante al señor Romilio Gutiérrez Pino.

II. <u>ANTECEDENTES GENERALES</u>.

Señala el Mensaje del Presidente de la República que una de sus preocupaciones es mejorar las condiciones de egreso de los funcionarios del sector público que se pensionan.

Hace ver el proyecto de ley que con ocasión de la discusión sobre el reajuste para los funcionarios del sector público, desarrollando conversaciones con diversos gremios para el análisis, entre otras materias, la antes indicada.

En dicho contexto, el 24 de agosto del año en curso, se suscribió un protocolo de acuerdo entre el Gobierno y el Directorio del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación.

En virtud de lo anterior se concordó impulsar un plan de retiro voluntario para aquellos asistentes de la educación que se desempeñen a la fecha de publicación de la respectiva ley en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro, creadas por éstos para administrar la educación municipal, y en aquellos establecimientos regidos por el decreto Ley N° 3.166, de 1980. Asimismo, se incluye en esta iniciativa a quienes a esta fecha y a la publicación de la ley se desempeñen en la misma calidad de asistentes de la educación en los Departamentos de Administración DAEM (Departamento de Administración de Educación Municipal) y DEM (Dirección de Educación Municipal).

II. OBJETIVO.

La creación de un incentivo al retiro y un bono adicional por antigüedad respecto del personal asistente de la educación según las condiciones que se detallan.

Luego, el plan de incentivo al retiro en análisis, permitirá que aproximadamente 4.000 trabajadores puedan acogerse y ser beneficiados por el mismo durante los años 2013 y 2014.

III. CONTENIDO.

El proyecto de ley en informe consta de nueve artículos permanentes y dos artículos transitorios, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 1°.- Establece los destinatarios, condiciones y requisitos de la bonificación por retiro voluntario del proyecto en análisis.

Artículo 2°.- Fija los plazos y condiciones de postulación que se aplicará al personal asistente de la educación.

Artículo 3°.- Determina el órgano competente para efectos de evaluación y resolución del proceso de postulación. Asimismo, refiere a la transferencia de

recursos fiscales por beneficios que indica (artículo 6° inciso 2 o artículo 11 de la Ley N° 20.159).

Impone obligación al empleador; sanción en el evento de incumplimiento; y, deber de comunicación a órganos del Estado.

Artículo 4°.- Fija cupos para beneficiarios y su distribución (2013-2014).

Artículo 5º.- Regula condiciones y procedimiento de cálculo de la bonificación establecida en el artículo 1°.

Artículo 6°.- Consagra el derecho de los asistentes de la educación a los que se conceda la bonificación a recibir, por una sola vez, una **bonificación adicional por antigüedad** en los términos, condiciones y montos que allí se señalan.

Artículo 7°.- Establece incompatibilidad del artículo 1° y la bonificación adicional por antigüedad, con indemnizaciones por concepto de término de relación laboral o por años de servicios e incompatibilidad con cualquier otro beneficio percibido con anterioridad a la renuncia voluntaria al cargo o función. Sin prejuicio del pacto de una indemnización a todo evento, en cuyo caso el trabajador tiene derecho de opción.

Artículo 8.- Impone a los asistentes de la educación que cesen en sus cargos en virtud de presente ley, la prohibición de ser contratados por algunos de los organismos señalados en el artículo 1° por el plazo que indica, salvo previa devolución de la totalidad de la bonificación percibida.

Dispone que se entiende por renuncia irrevocable al beneficio de bonificación por retiro y límites a las entidades mencionadas en el artículo 1° que disminuyan su dotación de personal por aplicación de esta ley, salvo ciertas condiciones que indica.

Artículo 9.- Permite el ejercicio del derecho a presentar la solicitud para acceder la bono de la Ley N° 20.305, conjuntamente con la bonificación de la presente ley, en los plazos que indica.

Artículo primero transitorio.- Establece excepcionalmente la posibilidad de que asistentes de la educación que reúnan ciertas condiciones accedan a una **bonificación especial** de cargo del empleador en las condiciones que se indican.

Adiciona a la bonificación precedente un bono de cargo fiscal en el evento que se cumplan los requisitos que se disponen

Impone a la Subsecretaría de Educación por resolución fundada determinar a los beneficiarios de la bonificación excepcional y remitir copia al Ministerio de Hacienda.

Aplica a los beneficios de este artículo las incompatibilidades del artículo 7°.

Otorga 200 cupos y establece un orden de prelación entre los postulantes en razón de la edad, enfermedad, años de servicios y renta.

Artículo segundo transitorio.- Imputa el mayor gasto fiscal que implique la aplicación de esta ley durante el primer año de vigencia al presupuesto del Ministerio de Educación, sin perjuicio de imputarlo con cargo al Ministerio de Hacienda, en la parte que no se pudiese financiar con dichos recursos.

III.- DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

Para el análisis de esta iniciativa, la Comisión de Educación contó con la asistencia y colaboración del Subdirector de Racionalización de Presupuestos y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Hermann Von Gersdorff, quien señaló que la suma de las medidas contempladas en este proyecto implica un efecto sustantivo en las personas que han perdido ya la posibilidad de acceder a la Ley N° 20.305, a las mujeres, a las personas con alta antigüedad, y en general a todos quienes accedan al plan de incentivo al retiro. Por otra parte se amplía considerablemente el universo de los beneficiarios y los montos totales de los beneficios a los que estos casos se puede acceder.

El señor Arturo Escárez Opazo, Presidente del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación, expresó que este tema se ha discutido durante bastante tiempo, que ha sido objeto de una acuerdo entre el Gobierno y los trabajadores, que tienen urgencia en acceder a los beneficios que él establece. En resumen, el proyecto cuenta con el absoluto respaldo de todos los trabajadores.

Los diputados miembros de la Comisión, por unanimidad, aprobaron el proyecto, en el entendido de que sus beneficios han sido solicitados por los asistentes de la educación y constituye una medida de plena justicia laboral. Hicieron ver la necesidad de que se incorpore a los trabajadores del nivel central de las Corporaciones Municipales, que no están contemplados en el proyecto.

VOTACIÓN DEL PROYECTO.

INFORME COMISIÓN EDUCACIÓN

La Comisión de Educación, Deportes y Recreación, compartiendo los fundamentos y objetivos generales tenidos en consideración en el proyecto de ley del Ejecutivo, y luego de escuchar las explicaciones antes señaladas, acordó aprobarlo en general y en particular, en una sola votación, por la unanimidad de los Diputados presentes señoras Girardi y Hoffmann, y señores Aguiló, Becker, Bobadilla, González; Gutiérrez don Romilio, Kast, Monsalve, Venegas y Verdugo.

PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones expuestas y por las que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Educación recomienda aprobar, en general y en particular el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1°.- Otórguese una bonificación por retiro voluntario para el personal que se desempeñe al 1° de agosto de 2012 como asistente de la educación en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, en los Departamentos de Administración de Educación Municipal, DAEM, y en las Direcciones de Educación Municipal, DEM, que a la fecha de publicación de ésta ley se mantengan en tal calidad, y que en el período comprendido entre el 20 de enero de 2008 y el 30 de junio del año 2014, ambas fechas inclusive, cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres y hagan efectiva su renuncia voluntaria respecto del total de horas que sirven en los organismos antes enumerados, en los plazos y condiciones que se fijan en esta ley.

Artículo 2°.- En el año 2013 podrán postular los empleados que cumplan con los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, entre el 20 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2012, para lo cual deberán presentar sus postulaciones dentro de los 120 días siguientes a la publicación de esta ley, formalizando su renuncia voluntaria con carácter irrevocable, cuya fecha no podrá exceder el primer trimestre del año siguiente al de la postulación.

Quienes cumplan con los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de junio de 2014, podrán acogerse al beneficio,

postulando hasta el 31 de mayo de 2014, formalizando su renuncia voluntaria con carácter irrevocable, cuya fecha no podrá exceder el primer trimestre del año siguiente al de la postulación.

Con todo, las mujeres que cumplan con los requisitos del artículo 1° podrán participar en cualquiera de los períodos que contempla esta ley y como máximo hasta aquél que corresponda al año en que cumplan la edad de 65 años.

El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador ponga a disposición del asistente de la educación la totalidad de la bonificación a que tenga derecho.

Artículo 3°.- Concluidos los procesos de postulación y enviados los antecedentes a la Subsecretaría de Educación, conforme se establece en la presente ley, ésta los evaluará y mediante resoluciones otorgará los beneficios y transferirá los recursos fiscales a los empleadores, correspondientes a los beneficios que conceden los artículos 6° e inciso segundo del artículo primero transitorio, o los provenientes del anticipo de las subvenciones regulados por el artículo 11 de la ley N° 20.159, conforme la autorización que concede el inciso tercero del artículo 5° de la presente ley, según corresponda.

Recibidos los recursos por parte del empleador, deberán ser puestos inmediatamente a disposición de cada empleado seleccionado.

La aplicación de los anticipos obtenidos en virtud de esta ley a fines diferentes de los indicados expresamente en el en el artículo 11 de la ley N° 20.159, por parte de la municipalidad o corporación correspondiente, será sancionada de conformidad a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal. La Subsecretaría de Educación deberá poner en conocimiento de la Contraloría General de la República, los hechos que no se ajusten a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 4°.- Podrán acceder a la bonificación establecida en esta ley, hasta un total de 3.987 beneficiarios. Durante el año 2013 se podrán otorgar hasta 2.000 cupos, y en 2014, hasta 1.987.

Los cupos establecidos para un año podrán ser incrementados con los cupos que no hubieren sido utilizados en el año anterior. Asimismo aquellos funcionarios que habiendo postulado en el período anterior hubiesen cumplido los requisitos para acceder, sin que se les haya otorgado el beneficio por falta de cupos, tendrán el derecho preferente de pago al año siguiente sin necesidad de una nueva postulación.

Artículo 5°.- La bonificación por retiro voluntario establecida en el artículo 1° será equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en las entidades mencionadas en dicho artículo, con un máximo de once meses.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será el promedio de las remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al empleado durante los doce meses inmediatamente anteriores al de la resolución que concede el beneficio, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y será de cargo del empleador. Sin perjuicio de ello, éste podrá solicitar, para su financiamiento, el anticipo de subvención previsto en el artículo 11 de la ley Nº 20.159. Para el caso del personal que cumple funciones en establecimientos regidos por el decreto ley Nº 3.166, de 1980, esta bonificación será de cargo de la institución administradora y se financiará con el aporte que perciban para operación y funcionamiento.

Artículo 6°.- Los empleados a los que se conceda la bonificación a que se refieren los artículos anteriores tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional por antigüedad de cargo fiscal, siempre que al menos tengan quince años de servicio efectivamente prestados en la calidad de asistente de la educación en las entidades que señala el artículo 1°. El monto de la bonificación dependerá de los años de servicio de cada empleado efectivamente prestados en la calidad de asistente de la educación en las entidades que señala el artículo 1°, adicionando si procede, el tiempo servido en los organismos o entidades educacionales del sector público que se hayan traspasado a la Administración Municipal, de acuerdo a la tabla que se incluye a continuación:

Antigüedad **Años de servicio**	**Monto de la Bonificación Adicional** **UF**
15	55,20
16	55,20
17	55,20
18	55,20
19	55,20

20	55,20
21	63,00
22	72,00
23	82,00
24	93,00
25	106,00
26	121,00
27	138,00
28	158,00
29	180,00
30	205,00
31	234,00
32	266,00
33	304,00
34	346,00
35 y más	395,00

Para el cálculo de este beneficio se considerará el valor de la unidad de fomento vigente al 28 de febrero del año en que el beneficiario postule a la bonificación.

El monto de la bonificación adicional fijado en este artículo corresponde a una jornada ordinaria de trabajo de 45 o 44 horas semanales, según el régimen a que esté afecto el empleado. Si la jornada fuere inferior a lo indicado, se calculará en forma proporcional a la que esté contratado. Si por alguna condición, la jornada fuere mayor o se desempeña en más de un establecimiento con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a la bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cinco o cuarenta y cuatro horas semanales y según su antigüedad.

En todo caso, el personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento educacional percibirá la bonificación adicional en relación a su jornada y a la antigüedad en cada uno de ellos, con el límite precedentemente indicado.

Esta bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno.

Artículo 7°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° de la presente ley como la adicional por antigüedad contemplada en el artículo anterior serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o por años de servicio en el sector municipal, pudiere corresponder al personal asistente de la educación, cualquier fuere su origen y a cuyo pago concurra el empleador o el Fisco, especialmente con aquéllas a que se refiere el artículo 163 del Código del Trabajo. Adicionalmente, los beneficios de la presente ley serán incompatibles para el empleado que hubiera percibido cualquier otro beneficio con anterioridad en relación a su renuncia voluntaria al cargo o función. En ningún caso podrán contabilizarse años de servicio que hayan servido para el cálculo de beneficios homologables anteriores.

En todo caso, si el trabajador hubiese pactado con su empleador una indemnización a todo evento cuyo monto fuere mayor, podrá optar por esta última.

Artículo 8°.- Los asistentes de la educación que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán volver a ser contratados en ninguno de los organismos señalados en el artículo 1° como tampoco en las municipalidades, durante los cinco años siguientes al término de la relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de la bonificación percibida, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Se entenderá que renuncia irrevocablemente al beneficio de la bonificación por retiro**,** el personal que no renuncie voluntariamente al total de horas que sirve.

Las entidades enumeradas en el artículo 1° que disminuyan dotaciones de personal de asistentes de la educación, por aplicación de esta ley, sólo podrán aumentarla por incremento efectivo en la matrícula, cambios en la modalidad educativa o ampliaciones de infraestructura.

Artículo 9°. - El personal que postule durante los años 2013 y 2014 a la bonificación que otorga el artículo 1° de la presente ley de conformidad a los requisitos establecidos en dicho artículo, incluidas las mujeres conforme a la facultad concedida por el inciso tercero del artículo 2°, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305 conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades de este cuerpo legal, no siendo aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2, N°5, y 3° de la ley N° 20.305.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- Los empleados asistentes de la educación que se desempeñaban como tales al 19 de enero del año 2008 y que a la fecha de la publicación de esta ley se mantengan en tal calidad, que hubieren cumplido los requisitos para acogerse a los beneficios que concedió la ley N° 20.244 y no lo hicieron, podrán postular de manera excepcional dentro de los 90 días siguientes a la publicación de esta ley, a una bonificación de carácter especial, de cargo del empleador, equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en los establecimientos señalados en el artículo 1° de esta ley, con un máximo de once meses. Para estos efectos, la remuneración imponible se calculará según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° y el empleador podrá hacer uso del mecanismo de financiamiento señalado en el inciso tercero del mismo artículo.

El personal que perciba la bonificación del inciso anterior y que tenga al menos 15 años de servicio efectivamente prestados en calidad de asistente de la educación en las entidades a que se refiere en artículo 1°a la fecha de publicación de la ley, recibirá adicionalmente y por una sola vez, un bono, de cargo fiscal, equivalente a 50,7 unidades de fomento. Para el efecto, se considerará el valor de la unidad de fomento vigente al día 28 de febrero del año correspondiente al de la postulación al beneficio.

Concluido el período de postulación y con el mérito de los antecedentes enviados por los respectivos empleadores, la Subsecretaría de Educación a través de resolución fundada determinará los beneficiarios de esta bonificación excepcional. Copia de esta resolución será remitida a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

A los beneficios establecidos en este artículo le serán aplicables las incompatibilidades y restricciones establecidas en el artículo 7° de esta ley.

Para estos efectos, se otorgará un total de 200 cupos.

De haber un mayor número de postulantes a cupos disponibles, se dará prioridad a los empleados con mayor antigüedad en las instituciones beneficiarias de esta ley que sufran enfermedades de carácter grave, crónicas o terminales que les impidan el desempeño de la labor en forma continua, a continuación a los de mayor edad y años de servicio; luego aquellos que le sigan con mayor edad y con menor renta.

Artículo segundo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.

* * * * *

Tratado y acordado en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2012, con la asistencia de los miembros de la Comisión, diputados señoras María José Hoffmann Opazo y Cristina Girardi Lavín, y señores Sergio Aguiló Melo, Germán Becker Alvear, Sergio Bobadilla Muñoz, Rodrigo González Torres, Romilio Gutiérrez Pino (Presidente), José Antonio Kast Rist, Manuel Monsalve Benavides, Mario Venegas Cárdenas y Germán Verdugo Soto.

Sala de la Comisión, a 27 de noviembre de 2012

HERNAN ALMENDRAS CARRASCO,
Abogado, Secretario de la Comisión.

1.3. Informe Comisión de Hacienda

Cámara de Diputados. Fecha 27 de noviembre de 2012. Cuenta en Sesión 107, Legislatura 360

BOLETÍN Nº 8.686-04

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA AL PERSONAL ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN QUE INDICA UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD Y LAS COMPATIBILIZA CON PLAZOS DE LA LEY N° 20.305.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificada de "simple urgencia" para su tramitación legislativa.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

El artículo 6° del proyecto.

4.- Se designó Diputado Informante al señor VON MÜHLENBROCK, don GASTÓN.

* * *

INFORME COMISIÓN HACIENDA

Asistió a la Comisión durante el estudio del proyecto el señor Hermann Von Gersdorff, Subdirector de Racionalización de Presupuestos y Función Pública de la Dirección de Presupuestos.

El propósito de la iniciativa consiste en otorgar una bonificación por retiro voluntario de cargo del empleador y una bonificación adicional por antigüedad de cargo fiscal, ambas de carácter transitorio. Además, compatibiliza los plazos de postulación y de renuncia con aquellos establecidos para el bono laboral de la ley N° 20.305.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 17 de octubre de 2012, señala que el proyecto de ley otorga al personal asistente de la educación que indica, una bonificación por retiro voluntario de cargo del empleador y una bonificación adicional por antigüedad de cargo fiscal, ambas de carácter transitorio. Además, compatibiliza los plazos de postulación y de renuncia, con aquellos establecidos para el bono laboral de la ley N° 20.305. Los beneficios son los siguientes:

Bonificación por Retiro Voluntario:

Beneficia al personal que se desempeñe al 1° de agosto de 2012, como asistente de la educación en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, en los Departamentos de Administración de la Educación Municipal (DAEM) y en las Direcciones de Educación Municipal (DEM), que a la fecha de publicación de la ley se mantengan en tal calidad, y que en el período comprendido entre el 20 de enero de 2008 y el 30 de junio de 2014, cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres y hagan efectiva su renuncia voluntaria respecto del total de horas que sirven en los organismos antes enumerados, según las normas y plazos correspondientes.

La bonificación es equivalente a 1 mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en las entidades mencionadas, con un máximo de 11 meses. Podrán acceder hasta un total de 3.987 beneficiarios, con un cupo máximo de 2.000 en el año 2013, y de hasta 1987 en el año 2014.

Esta bonificación será de cargo del empleador, sin perjuicio que éste podrá solicitar, para su financiamiento, el anticipo de subvención previsto en el artículo 11 de la ley N° 20.159. Para el caso del personal que cumple funciones en establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, esta bonificación será de cargo de la institución administradora y se financiará con el aporte que perciban para operación y funcionamiento.

Bonificación Adicional por Antigüedad:

Los empleados a los que se conceda la bonificación por retiro voluntario descrita en el punto anterior, que tengan al menos 15 años de servicio efectivamente prestados en la calidad de asistente de la educación, tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional por antigüedad de cargo fiscal. El monto de la bonificación dependerá de los años de servicio, según se detalla en la tabla a continuación y será proporcional a la jornada por la que esté contratado:

Antigüedad (Años de Servicios)	Monto de la Bonificación Adicional (UF)
15	55,20
16	55,20
17	55,20
18	55,20
19	55,20
20	55,20
21	63,00
22	72,00
23	82,00
24	93,00
25	106,00
26	121,00
27	138,00
28	158,00
29	180,00
30	205,00
31	234,00
32	266,00
33	304,00
34	346,00
35 y más	395,00

Bonificación de Carácter Especial:

Los asistentes de la educación que se desempeñaban como tales al 19 de enero del año 2008, que a la fecha de la publicación de la ley se mantengan en tal calidad y que hubieren cumplido los requisitos para acogerse a los beneficios que concedió la ley N° 20.244 y no lo hicieron, podrán postular de manera excepcional a una bonificación de carácter especial, de cargo del empleador, equivalente a 1 mes de remuneración imponible por cada año de servicio con un máximo de 11 meses. Para estos efectos, se otorgará un total

de 200 cupos. El personal que perciba dicha bonificación y que tenga al menos 15 años de servicio, recibirá adicionalmente un bono de cargo fiscal, equivalente a 50,7 UF.

Compatibilización con Bono Laboral ley N° 20.305:

El personal que postule a la bonificación por retiro voluntario tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades de este cuerpo legal, no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2° N° 5 y 3° de la ley N° 20.305.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El proyecto de ley, implica un mayor gasto fiscal asociado a las bonificaciones por retiro voluntario, adicional y de carácter especial que se establecen. Por su parte, la compatibilización de los plazos de postulación y de renuncia voluntaria con aquellos del bono laboral establecido en la ley N° 20.305, implica un mayor gasto fiscal en el caso de las personas cuyos plazos para postular al bono se encuentran vencidos y que al acceder a la bonificación por retiro podrán postular al bono. En este grupo, se estimó un total de 356 beneficiarios.

En las estimaciones de los flujos de beneficiarios, se consideró que las mujeres, una vez cumplido el requisito de edad, puedan participar en cualquiera de los períodos de postulación. Dicho efecto se recogió utilizando la distribución de la edad de pensionarse que las mujeres exhiben en el sistema de pensiones. Así, considerando además los cupos anuales establecidos, se espera que el número de beneficiarios e impacto fiscal del proyecto de ley sean los siguientes:

Nota: se considera un valor del tipo de cambio de 471 pesos y el de la UF al 11/10/2012.

		2013	2014	2015	TTotal
Bonificación por Retiro Voluntario (anticipo Aporte Art. 11 Ley Nº 20.159	Número de Beneficiarios	1.977	726	1.284	3 3.987
	Mayor Gasto Fiscal (Millones de $ 2012)	6.501	2.466	4.403	13.370
Bonificación Adiciona por Antigüedad	Número de Beneficiarios	1.441	563	1.039	3 3.043
	Mayor Gasto Fiscal (Millones de $ 2012)	6.509	2.558	4.448	1 13.515
Bonificación de Carácter Especial	Número de Beneficiarios	200	0	0	2 200
	Mayor Gasto Fiscal (Millones de $ 2012)	896	0	0	8 896
Acceso Bono Laboral (plazo de postulación vencido)	Mayor Gasto Fiscal (Millones de $ 2012)	144	244	241	6 6628
Mayor Gasto Total (*)	(Millones de $ 2012)	14.048	5.268	9.092	228.409
	(Millones de US$ equivalentes)	30	11	19	660

(*) El acceso al bono laboral implicará un mayor gasto fiscal en los años posteriores a 2015, el cual registrará una trayectoria decreciente hasta su extinción por el fallecimiento de los beneficiarios. En el año 2013 se asumen 7 meses promedio de pago del bono laboral. El resto de los componentes no tiene efectos fiscales posteriores a 2015.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

En el **debate de la Comisión** el señor Von Gersdorff explicó que la iniciativa contempla una bonificación por retiro voluntario equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado con un máximo de 11 meses y una bonificación adicional por antigüedad, cuyo monto dependerá de los años de servicio, de manera que un funcionario con 15 años de antigüedad recibirá 55, 2 UF y uno con 35 o más años de servicio, 395 UF.

Este proyecto, además, establece el derecho para las mujeres durante la vigencia de la ley de participar en cualquier de los periodos de postulación que contempla la ley y como máximo hasta aquel en que cumplan la edad de 65 años.

El Diputado señor Montes sugirió que, al igual como ha ocurrido en otros proyectos de bonificación al retiro, esta iniciativa tenga efecto retroactivo a fin de no perjudicar a los funcionarios que pudieran ser desvinculados de sus funciones, como consecuencia del cambio de alcalde en algunas comunas.

El Diputado señor Robles expresó su desacuerdo con que esta iniciativa contemple una bonificación adicional cuyo monto depende de los años de servicio del funcionario, ya que en todos los proyectos que establecen bonificación por retiro este bono es de 395 UF para todos los funcionarios, con independencia de la antigüedad. Por tanto, solicitó votación separada del artículo 6° del proyecto.

La Comisión de Educación, Deportes y Recreación dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento del proyecto en su totalidad.

Sometido a votación el artículo 6° del proyecto, se aprobó por 8 votos a favor, un voto en contra y una abstención. Votaron a favor los Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Kort, don Issa; Marinovic, don Miodrag; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votó en contra el Diputado señor Robles, don Alberto. Se abstuvo el Diputado Lorenzini, don Pablo.

Puesto en votación el resto del articulado, se aprobó por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Kort, don Issa; Lorenzini, don Pablo; Marinovic, don Miodrag; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Tratado y acordado en sesión de fecha 27 de noviembre de 2012, con la asistencia de los Diputados señores Silva, don Ernesto (Presidente); Auth,

don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Kort, don Issa; Lorenzini, don Pablo; Marinovic, don Miodrag; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en el acta respectiva.

Concurrió, además, el Diputados señor René Alinco.

SALA DE LA COMISIÓN, a 27 de noviembre de 2012.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión

1.4. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 360. Sesión 107. Fecha 28 de noviembre de 2012. Discusión general, se aprueba en general y particular

BONIFICACIÓN A PERSONAL ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y BONIFICACIÓN ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD. Primer trámite constitucional.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Corresponde tratar, en primer trámite constitucional, con urgencia calificada de suma, el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que otorga al personal asistente de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional por antigüedad y las compatibiliza con plazos de la ley N° 20.305.
Diputado informante de la Comisión de Educación, Deportes y Recreación es el señor Romilio Gutiérrez.

Antecedentes:
-Mensaje, boletín N° 8686-04, sesión 99ª de la presente legislatura, en 14 de noviembre de 2012. Documentos de la Cuenta N° 1.
-Informe de la Comisión de Educación, Deportes y Recreación. Documentos de la Cuenta N° 5 de este Boletín de Sesiones.
-Informe de la Comisión de Hacienda. Documentos de la Cuenta N° 6.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **GUTIÉRREZ,** don Romilio (de pie).- Señor Presidente, en mi calidad de presidente de la Comisión de Educación, Deportes y Recreación, paso a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley que otorga una bonificación por retiro voluntario, de cargo del empleador, y una bonificación adicional por antigüedad, de cargo fiscal, ambas de carácter transitorio, y que, además, compatibiliza los plazos de postulación y de renuncia con aquellos establecidos para el bono laboral de la ley N° 20.305.
La iniciativa fue aprobada en general y en particular por la unanimidad de las diputadas y diputados presentes en la Comisión, las señoras Cristina Girardi y María José Hoffmann y los señores Aguiló, Becker, Bobadilla, González, Kast, Monsalve, Venegas, Verdugo y quien informa.
Corresponde resaltar la voluntad de los diputados integrantes de la Comisión para estudiar y despachar con la mayor premura el proyecto, como una justa respuesta de nuestra Corporación de actuar con prontitud para dar satisfacción a la petición de los trabajadores y del Gobierno.
En el mensaje se señala que una de las principales preocupaciones del

DISCUSIÓN SALA

Gobierno es mejorar las condiciones de egreso de los funcionarios del sector público que se pensionan, desarrollando conversaciones con diversos gremios.
En ese contexto, el 24 de agosto del año en curso, se suscribió un protocolo de acuerdo entre el Gobierno y el directorio del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación.
En virtud de lo anterior, se concordó impulsar un plan de retiro voluntario para aquellos asistentes de la educación que se desempeñen, a la fecha de publicación de la respectiva ley, en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro, creadas para administrar la educación municipal, y en aquellos establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980. Asimismo, se incluye en esta iniciativa a quienes, a esta fecha y a la publicación de la ley, se desempeñen en la misma calidad de asistentes de la educación en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM) y en la Dirección de Educación Municipal (DEM).
La creación de un incentivo al retiro y un bono adicional por antigüedad para el personal asistente de la educación, según las condiciones que se detallan en el proyecto, beneficiará a cerca de 4 mil trabajadores durante los años 2013 y 2014.
El proyecto de ley consta de nueve artículos permanentes y dos transitorios. La normativa permanente establece destinatarios, condiciones y requisitos de la bonificación por retiro voluntario; fija plazos y condiciones de postulación que se aplicarán al personal asistente de la educación; determina el órgano competente para efectos de evaluación y resolución del proceso de postulación; impone obligación al empleador y establece sanción en el evento de incumplimiento; fija cupos para beneficiarios y su distribución durante los años 2013 y 2014; regula condiciones y procedimiento de cálculo de la bonificación establecida en el artículo 1°; consagra el derecho de los asistentes de la educación a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional por antigüedad en los términos, condiciones y montos que se señalan; establece incompatibilidad del artículo 1° y la bonificación adicional por antigüedad, con indemnizaciones por concepto de término de relación laboral o por años de servicios e incompatibilidad con cualquier otro beneficio percibido con anterioridad a la renuncia voluntaria al cargo o función, sin perjuicio del pacto de una indemnización a todo evento, en cuyo caso el trabajador tiene derecho de opción; impone a los asistentes de la educación que cesen en sus cargos en virtud de presente ley, la prohibición de ser contratados por algunos de los organismos señalados en el artículo 1° por el plazo que indica, salvo previa devolución de la totalidad de la bonificación percibida. Dispone que se entiende por renuncia irrevocable al beneficio de bonificación por retiro y límites a las entidades mencionadas en el artículo 1° que disminuyan su dotación de personal por aplicación de esta ley, salvo ciertas condiciones que indica. Por último, permite el ejercicio del derecho a presentar la solicitud para acceder al bono de la ley N° 20.305, conjuntamente con la bonificación de la presente ley, en los plazos que indica.
Por su parte, la normativa transitoria establece excepcionalmente la posibilidad de que los asistentes de la educación que reúnan ciertas condiciones, como

DISCUSIÓN SALA

haberse desempeñado como tales al 19 de enero del año 2008, accedan a una bonificación especial de cargo del empleador; adiciona a la bonificación precedente un bono de cargo fiscal en el evento que se cumplan los requisitos que se disponen, y otorga 200 cupos y establece un orden de prelación entre los postulantes en razón de edad, enfermedad, años de servicios y renta.
Para el análisis de la iniciativa, la Comisión de Educación contó con la asistencia y colaboración del subdirector de Racionalización de Presupuestos y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, quien señaló que la suma de las medidas contempladas en este proyecto implica un efecto sustantivo en las personas que han perdido la posibilidad de acceder a la ley N° 20.305, a las mujeres, a las personas con alta antigüedad y, en general, a todos quienes accedan al plan de incentivo al retiro. Por otra parte, se amplía considerablemente el universo de los beneficiarios y los montos totales de los beneficios a los que estos casos pueden acceder.
En resumen, señaló que la cobertura del proyecto es de 3.987 funcionarios que podrían acceder a los beneficios: 2 mil en el año 2013 y 1987 en 2014; que la bonificación adicional por antigüedad se concederá a quienes accedan a la bonificación por retiro voluntario y tengan a lo menos quince años de servicio en calidad de asistente de la educación; que los asistentes que se desempeñaban como tales al 19 de enero de 2008, que mantengan tal calidad y que hubieren cumplido los requisitos para acogerse a los beneficios de la ley N° 20.244 y no lo hicieron, podrán postular a una bonificación de cargo del empleador, equivalente a 1 mes de remuneración imponible por cada año de servicio con un máximo de once meses. Para estos efectos se otorgará un total de 200 cupos, y el personal que perciba dicha bonificación y que tenga al menos quince años de servicio, recibirá adicionalmente un bono de cargo fiscal equivalente a 50,7 unidades de fomento.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Diputado señor Romilio Gutiérrez, me excuso por interrumpirlo, pero debo citar a reunión de Comités.
Puede continuar su señoría.
El señor **GUTIÉRREZ**, don Romilio (de pie).- Respecto de las funcionarias, el proyecto establece el derecho de que durante la vigencia de la ley puedan participar en cualquiera de los períodos de postulación dispuestos y como máximo hasta aquel en que cumplan 85 años de edad.
Por su parte, el señor Arturo Escárez Opazo, presidente del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación, expresó que este tema se ha discutido durante bastante tiempo, que ha sido objeto de un acuerdo entre el Gobierno y los trabajadores, y que tienen urgencia en acceder a los beneficios que él establece.
Como señalé al comienzo de mi intervención, los diputados miembros de la comisión, aprobaron el proyecto por unanimidad, en el entendido de que sus beneficios han sido solicitados por los asistentes de la educación y constituyen una medida de plena justicia laboral que mejora las condiciones en que se acogerán a retiro los trabajadores, las que, incluso, son superiores a las que obtuvieron quienes se retiraron en 2008, haciendo salvedad de la necesidad de

DISCUSIÓN SALA

que se incorpore a los trabajadores del nivel central de las corporaciones municipales, que no están contemplados en el proyecto, para lo cual el Ejecutivo adquirió el compromiso de enviar una indicación sobre la materia.
Vuestra Comisión de Educación espera que esta honorable Sala le dé su aprobación por unanimidad, en los mismos términos en que se ha informado, para responder a la petición formulada por el Gobierno y por los dirigentes de los trabajadores que se verán beneficiados por la iniciativa.
Es cuanto puedo informar sobre la materia.
He dicho

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Gastón von Mühlenbrock.

El señor **VON MÜHLENBROCK** (de pie).- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Hacienda, paso a informar el proyecto de ley que consiste en otorgar una bonificación por retiro voluntario de cargo del empleador y una bonificación adicional por antigüedad de cargo fiscal, ambas de carácter transitorio. Además, compatibiliza los plazos de postulación y de renuncia con aquellos establecidos para el bono laboral de la ley N° 20.305.
Expuso en la Comisión durante el estudio del proyecto el señor Hermann von Gersdorff, subdirector de Racionalización de Presupuestos y Función Pública de la Dirección de Presupuestos.
El informe financiero, elaborado por la Dirección de Presupuestos con fecha 17 de octubre de 2012, señala que la bonificación por retiro voluntario beneficia al personal que se desempeñe al 1 de agosto de 2012 como asistente de la educación en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, en los departamentos de administración de la educación municipal (DAEM), y en las direcciones de educación municipal (DEM), que a la fecha de publicación de la ley se mantengan en tal calidad, y que en el período comprendido entre el 20 de enero de 2008 y el 30 de junio de 2014 cumplan 60 años de edad, si son mujeres, o 65 años de edad, si son hombres, y hagan efectiva su renuncia voluntaria respecto del total de horas que sirven en los organismos antes enumerados, según las normas y plazos correspondientes.
La bonificación es equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en las entidades mencionadas, con un máximo de once meses.
Podrán acceder hasta un total de 3.987 beneficiarios, con un cupo máximo de 2 mil en el año 2013, y de hasta 1.987 en el año 2014.
Esta bonificación será de cargo del empleador, sin perjuicio que éste podrá solicitar, para su financiamiento, el anticipo de subvención previsto en el artículo 11 de la ley N° 20.159. Para el caso del personal que cumple funciones en establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, esta bonificación será de cargo de la institución administradora y se financiará con

el aporte que perciban para operación y funcionamiento.
Los empleados a los que se conceda la bonificación por retiro voluntario descrita, que tengan al menos quince años de servicio efectivamente prestados en la calidad de asistente de la educación, tendrán derecho a percibir por una sola vez una bonificación adicional por antigüedad de cargo fiscal. El monto de esta bonificación se detalla en el informe y se determina según los años de servicio y será proporcional a la jornada por la que esté contratado el beneficiario.
Los asistentes de la educación que se desempeñaban como tales al 19 de enero del año 2008, que a la fecha de la publicación de la ley se mantengan en tal calidad y que hubieren cumplido los requisitos para acogerse a los beneficios que concedió la ley N° 20.244 y no lo hicieron, podrán postular de manera excepcional a una bonificación de carácter especial, de cargo del empleador, equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio con un máximo de once meses. Para estos efectos se otorgará un total de 200 cupos. El personal que perciba dicha bonificación y que tenga, al menos, quince años de servicio, recibirá, adicionalmente, un bono de cargo fiscal, equivalente a 50,7 unidades de fomento.
El personal que postule a la bonificación por retiro voluntario tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades establecidos en este cuerpo legal, no siendo aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2°, número 5, y 3° de la ley N° 20.305.
Efectos del proyecto sobre el presupuesto fiscal.
El proyecto de ley implica un mayor gasto fiscal asociado a las bonificaciones por retiro voluntario, adicional y de carácter especial que se establecen.
Por su parte, la compatibilización de los plazos de postulación y de renuncia voluntaria con aquellos del bono laboral establecido en la ley N° 20.305, implica un mayor gasto fiscal en el caso de las personas cuyos plazos para postular a ese beneficio se encuentran vencidos y que al acceder a la bonificación por retiro podrán hacerlo. En este grupo, se estimó un total de 356 beneficiarios.
En las estimaciones de los flujos de beneficiarios, se consideró que las mujeres, una vez cumplido el requisito de edad, puedan participar en cualquiera de los períodos de postulación. Dicho efecto se recogió utilizando la distribución de la edad de pensionarse que las mujeres exhiben en el sistema. Así, considerando además los cupos anuales establecidos, se espera que el número de beneficiarios e impacto fiscal del proyecto de ley entre 2013 y 2015 sean los siguientes:
Bonificación por retiro voluntario (anticipo aporte artículo 11 de la ley N° 20.159): 3.987, con un mayor gasto fiscal de 13.370.000.000 de pesos; bonificación adicional por antigüedad: 3.043, con un mayor gasto fiscal de 13.515.000.000 de pesos; bonificación de carácter especial, número de beneficiarios en 2013: 200, con un mayor gasto fiscal de 896.000.000 de pesos; acceso al bono laboral, mayor gasto fiscal: 628.000.000; mayor gasto

DISCUSIÓN SALA

total (base en millones de pesos de 2012) en 2013: 14.048.000.000; en 2014: 5.268.000, y en 2015: 9.092.000.000, lo que hace un total de 28.409.000.000 de pesos. Esto es equivalente a 60 millones de dólares, considerando un valor del tipo de cambio de 471 pesos y de la UF al 11 de octubre de 2012.
El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley en proyecto durante su primer año de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.
En el debate de la Comisión, el señor Von Gersdorff explicó que la iniciativa contempla una bonificación por retiro voluntario equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado, con un máximo de 11 meses, y una bonificación adicional por antigüedad, cuyo monto dependerá de los años de servicio, de manera que un funcionario con 15 años de antigüedad recibirá 55,2 unidades de fomento, y uno con 35 o más años de servicio, 395 unidades de fomento.
Este proyecto establece, además, el derecho para las mujeres, durante la vigencia de la ley, de participar en cualquiera de los períodos de postulación que ella contempla y, como máximo, hasta aquel en que cumplan la edad de 65 años.
El diputado señor Montes sugirió que, al igual como ha ocurrido en otros proyectos de bonificación al retiro, esta iniciativa tenga efecto retroactivo a fin de no perjudicar a los funcionarios que pudieran ser desvinculados de sus funciones, como consecuencia del cambio de alcalde en algunas comunas.
El diputado señor Robles expresó su desacuerdo con que este proyecto contemple una bonificación adicional cuyo monto dependa de los años de servicio del funcionario, ya que en todas las iniciativas que establecen un bono por retiro, este es de 395 unidades de fomento para todos los funcionarios, con independencia de la antigüedad.
Por tanto, el señor diputado solicitó votación separada del artículo 6° del proyecto.
La Comisión de Educación, Deportes y Recreación dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento del proyecto en su totalidad.
Sometido a votación el artículo 6° del proyecto, se aprobó por 8 votos a favor, 1 voto en contra y 1 abstención.
Puesto en votación el resto del articulado, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes.
Tratado y acordado en sesión de fecha 27 de noviembre de 2012, con la asistencia de los diputados señores Silva, don Ernesto (Presidente); Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Kort, don Issa (en reemplazo del señor Macaya); Lorenzini, don Pablo; Marinovic, don Miodrag; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto, y quien informa, según consta en el acta respectiva.
Es cuanto me corresponde informar a esta Sala.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- En discusión general el proyecto.

DISCUSIÓN SALA

Tiene la palabra el diputado señor Sergio Ojeda.

El señor **OJEDA**.- Señor Presidente, este es un proyecto muy importante y de gran beneficio para el personal asistente de la educación, pues le otorga una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional por antigüedad y las compatibiliza con los plazos de la ley N° 20.305.
La iniciativa es muy esperada, tremendamente ansiada por esos funcionarios de la educación, y agrupa a gran cantidad de entidades. No sé si todos habrán recibido la carta donde ellas nos explican su situación y piden nuestro apoyo.
El Consejo Nacional de Asistentes de la Educación se encuentra conformado por Confemuch, Fente-Chile, Confucem, Fenasicom, Conatech, Confesitep, Fenfunem, Fetech, Confenaech y las organizaciones de base, quienes se hallan conformes con este proyecto de ley, aunque no es lo óptimo, no es todo lo que ellos hubiesen querido. Pero la iniciativa representa el sentir de sus bases y las aspiraciones de los funcionarios.
Por ello, este proyecto tiene valor, por cuanto fue consensuado entre dichas organizaciones y el Gobierno.
Reconocemos la disposición del Gobierno respecto del proyecto, en las condiciones en que se materializó, pues es fruto de un acuerdo a que se llegó el 24 de agosto del año en curso, fecha en que se suscribió un protocolo de acuerdo entre el Gobierno y el directorio del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación.
Este proyecto entrega, tal como lo señalaron los respectivos diputados informantes, una bonificación por retiro voluntario, una bonificación adicional por antigüedad, una bonificación de carácter especial y compatibiliza los plazos de postulación y de renuncia con aquellos establecidos para el bono laboral de la ley N° 20.305.
Se trata de una iniciativa que solucionará el problema de los funcionarios que se desempeñen como asistentes de la educación en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por estas para administrar la educación municipal y que se acojan a retiro voluntario. Se entregará el incentivo al retiro y el bono adicional en las condiciones que señala el proyecto.
Lo importante es que esto favorecerá a más de 4.000 trabajadores, que podrán acogerse a los beneficios durante los años 2013 y 2014. El beneficio se concede al personal que se desempeñe al 1 de agosto de 2012 -reitero- como asistente de la educación en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro.
Señor Presidente, solo me resta acentuar las objeciones realizadas durante el análisis de la iniciativa. Por ejemplo, se hizo ver la necesidad de incorporar a los trabajadores del nivel central de las corporaciones municipales que no están contemplados en el proyecto.
Del mismo modo, el diputado señor Carlos Montes hizo una sugerencia muy atendible: propuso que, al igual como ha ocurrido en los otros proyectos de bonificación al retiro, esta iniciativa tenga efecto retroactivo, a fin de no

perjudicar a los funcionarios que pudieran ser desvinculados de sus funciones como consecuencia del cambio de alcalde en algunas comunas.
Quiero resaltar, también, la necesidad de que el proyecto que debatimos se apruebe lo antes posible, ya que, según lo señalan los asistentes de la educación, muchos alcaldes han solicitado al Ministerio de Educación los recursos necesarios para cancelar la bonificación por retiro voluntario equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en las entidades respectivas, con un máximo de once meses, con el objeto de otorgárselas a los trabajadores que serán desvinculados en diciembre. Por lo tanto, si se rechaza el proyecto en discusión, se ocasionará un grave daño a quienes tengan que dejar el servicio correspondiente después de muchos años de trabajo en beneficio de los niños y las niñas que se educan en establecimientos públicos. De producirse lo señalado, esos funcionarios estarán obligados a abandonar el servicio en que se desempeñan, con la consecuente pérdida del incentivo de cargo fiscal establecido en el protocolo de acuerdo suscrito entre el Gobierno y el directorio nacional de Asistentes de la Educación, ya que los alcaldes tienen como plazo el mes de diciembre para rendir los recursos solicitados para tal efecto.
Por esa razón, todos los asistentes de la educación estiman que debe aprobarse el proyecto en discusión, con el objeto de que se entreguen los recursos para que se pague ese beneficio a todos los funcionarios que perdieron la posibilidad de acceder al bono laboral establecido en la ley N° 20.305.
Por último, junto con señalar que debemos aprobar la iniciativa que se somete a nuestra consideración, aprovecho de saludar al presidente del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación, señor Arturo Escárez, y al presidente de ese organismo de la Provincia de Osorno, señor Arístides Cárdenas.
He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Sergio Bobadilla.

El señor **BOBADILLA**.- Señor Presidente, el proyecto en debate debería servir de ejemplo para el tratamiento legislativo de muchas otras materias, puesto que la aprobación unánime de que la que con seguridad será objeto es un reflejo de la voluntad de todos los diputados en favor de la entrega de un beneficio largamente esperado por los asistentes de la educación, el cual, lamentablemente, no se había concretado en los términos que ellos habían planteado.
Sin embargo, también quiero hacer presente la voluntad que ha existido de parte de nuestro Gobierno de acoger y plasmar en este proyecto los planteamientos del directorio del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación. Lo señalo porque, muchas veces, desde las bancadas de enfrente se señala, de manera injusta, que estamos frente a un Gobierno que no escucha, que es sordo y que no toma en cuenta los planteamientos que hacen las organizaciones de trabajadores.

DISCUSIÓN SALA

La iniciativa sometida a nuestra consideración desmiente cualquier afirmación en ese sentido, porque es fruto del trabajo conjunto de los directivos de los asistentes de la educación y de nuestro Gobierno.
Por otra parte, quiero hacer un reconocimiento especial a los dirigentes de los asistentes de la educación que trabajaron en la elaboración de un protocolo de acuerdo con el Gobierno en forma seria, responsable, puesto que privilegiaron el diálogo, no la protesta fácil en la calle, actitud que ha rendido sus frutos.
El proyecto en discusión -el que seguramente será aprobado en forma unánime- establece la entrega de importantes beneficios para el personal asistente de la educación, para cuya elaboración se recogieron los planteamientos realizados por sus diversas organizaciones, las que fueron consultadas y respaldadas a lo largo del país, en cuanto a si estaban de acuerdo con la propuesta que estaba elaborando el directorio del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación y el Gobierno. La respuesta fue favorable, tal cual lo manifestó ayer esa entidad a la Comisión de Educación, Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados, razón por la cual quienes la integramos aprobamos el proyecto en general y en particular por unanimidad.
La iniciativa tiene por objeto otorgar una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional por antigüedad, ambas de carácter transitorio, para el personal asistente de la educación que ha cumplido su vida laboral al servicio de la educación y que están en época de retirarse a un merecido descanso, pero que no lo hacían porque no tenían los incentivos económicos necesarios para tal efecto.
Por lo tanto, en primer término, quiero valorar la actitud de nuestro Gobierno, así como el significativo trabajo que realizaron los dirigentes de los asistentes de la educación para alcanzar un acuerdo respecto de esta materia.
Asimismo, quiero destacar que los montos de la bonificación consignada en el proyecto en debate marcan una diferencia respecto de iniciativas anteriores que también tenían como propósito incentivar el retiro voluntario de los asistentes de la educación que ya habían cumplido con los años de servicio para jubilar, pero que no lo hacían porque no contaban con los incentivos necesarios, tal como ocurrió durante los gobiernos de la Concertación, los que fueron muy mezquinos y no fueron capaces de otorgarlos para darles el merecido descanso a aquellos que ya habían cumplido la edad para retirarse de su vida laboral.
Tal como lo señalaron los diputados informantes, el proyecto establece la entrega de una bonificación por retiro voluntario para el personal que se desempeñe como asistente de la educación en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por estas para administrar la educación municipal, así como en otros establecimientos que indica, la que será equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en las entidades mencionadas, con un tope de 11 meses.
En forma adicional -con lo cual creo que se concreta de manera efectiva el incentivo para que la gente pueda jubilar-, se dispone la entrega de una bonificación adicional, según los años de antigüedad en el servicio, la cual se

consigna en UF, pero que oscila entre aproximadamente 1.250.000 pesos y 9 millones de pesos. Por lo tanto, si hablamos de incentivos económicos, ese es un incentivo real y un verdadero reconocimiento para quienes han dado toda su vida en beneficio de la educación del país.
En consecuencia, tal como lo hice en la Comisión de Educación, Deportes y Recreación -al igual que el resto de los colegas que la integran-, votaré, con entusiasmo, a favor el proyecto, porque apunta, de manera efectiva, en la dirección que todos queremos: hacia la entrega de incentivos verdaderos para quienes han dado toda una vida al servicio de la educación.
He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Lautaro Carmona.

El señor **CARMONA**.- Señor Presidente, estamos debatiendo una iniciativa que, sin duda alguna, propone una formulación que los trabajadores organizados, en este caso los asistentes de la educación, consideran una reivindicación largamente esperada y legítima, más allá de que las expectativas apuntaban a concretar un proyecto aún más completo y justo. Sin embargo, la opinión de esos trabajadores es que lo que se propone constituye un gran paso, de modo que no tengo ninguna duda de que nuestra bancada votará a favor el proyecto de ley.
Los asistentes de la educación son trabajadores a ratos bastante invisibilizados en cuanto a su función, pero cuya labor es clave para el funcionamiento del sistema educacional. Ellos han sido miembros activos del gran movimiento en defensa de la educación pública, el cual ha recorrido Chile entero para demandar educación de calidad y responsabilidad del Estado frente a esa materia, petición que, lamentablemente, aún no tiene la acogida que debiera proporcionársele en razón del clamor, la transversalidad y la manifestación multitudinaria existente en pro de la demanda de educación pública de calidad garantizada por el Estado para todas y todos quienes están en ese universo educacional.
La pregunta que se hace cualquier persona informada es por qué es necesario un incentivo para el retiro voluntario. Es necesario, porque cuando los trabajadores cumplen la edad correspondiente, de acuerdo con la legislación, para jubilarse y pasar a tener otro tipo de actividades, según las vocaciones, aptitudes u opciones de cada uno, no lo hacen porque con las pensiones que recibirían se autocondenarían a vivir en condiciones demasiado miserables. En suma, siguen en actividad laboral y cumpliendo sus obligaciones, porque no tienen otra opción.
A propósito de esos salarios -sobre la base de los cuales se calculan las pensiones que recibirán-, el personal asistente de la educación reclama, así como lo hacen todos los sectores de la administración pública, condiciones excepcionales para dar ese paso y optar por el merecido descanso, de manera de dejar espacio para que otras personas se incorporen al mundo laboral en esa área.

DISCUSIÓN SALA

Como el salario que perciben no les permite hacer eso, se ha establecido la figura del incentivo al retiro, la que se ha aplicado en distintos gremios o sectores de la administración pública, pero que aún no llegaba en la forma que correspondía a los asistentes de la educación. Con este proyecto se valora y beneficia a un número cercano a los cuatro mil trabajadores, hombres y mujeres, con algo largamente esperado por ellos, quienes han puesto por sobre otras legítimas expectativas, su respaldo y opinión positiva en favor de este proyecto de ley.
Desde esa perspectiva, me hubiera gustado que esto fuera sin escalonamientos, sino igual para todos los potenciales beneficiarios, y que no se dejara fuera del beneficio a un número de personas que tendrá que seguir bregando a la espera de lograr mejores ingresos.
Deseo destacar, una vez más, el papel de los trabajadores organizados y saludar a cada uno de los dirigentes de este gremio, tanto a nivel nacional como regional. Se trata de gente que, con perseverancia, hizo los intercambios del caso con las distintas bancadas y con el propio Gobierno para que se acogiera este legítimo clamor de todos los trabajadores asistentes de la educación.
Mi reconocimiento a ellos por la labor que han jugado en el movimiento de defensa de la educación pública y por la tarea específica que tienen en este plano y a sus dirigentes por lo que han logrado alcanzar con la iniciativa en estudio.
Por las razones expuestas, la bancada comunista va a aprobar este proyecto de ley.
He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Frank Sauerbaum.

El señor **SAUERBAUM**.- Señor Presidente, en primer lugar, agradezco y felicito al Gobierno por este proyecto, largamente anhelado por miles de humildes y esforzados trabajadores.
Entrando en materia, quiero destacar algunos aspectos de la iniciativa en estudio.
Ella responde a las necesidades de distintos gremios que se desarrollan en el sector público, cuyos representados, luego de una larga trayectoria, buscan una pensión más digna.
En este contexto, el proyecto es favorable, puesto que se hace cargo del retiro de los asistentes de la educación e incentiva su retiro voluntario.
En primer lugar, cabe señalar que el artículo 2° de la ley N° 19.464 establece que se considerará como personal asistente de la educación a aquellos trabajadores que realicen al menos una de las siguientes funciones: a) De carácter profesional, que es aquella que realizan los profesionales no afectos a la ley N° 19.070; b) De paradocencia, que es aquella de nivel técnico, complementaria a la labor educativa, dirigida a desarrollar, apoyar y controlar el proceso de enseñanza-aprendizaje, incluyendo las labores de apoyo

DISCUSIÓN SALA

administrativo necesarias para la administración y funcionamiento de los establecimientos, y c) De servicios auxiliares, que es aquella que corresponde a las labores de cuidado, protección, mantención y limpieza de los establecimientos, excluidas aquellas que requieran de conocimientos técnicos específicos.
En segundo lugar, corresponde hacer mención al plan de retiro propuesto por el Gobierno. Hay que tener presente que se trata de un beneficio que se otorgará a los asistentes de la educación que se indican en el proyecto, que lleven quince o más años trabajando y que tengan cumplidos, a lo menos, 60 años de edad en el caso de las mujeres y 65 años de edad en el caso de los hombres, durante el período comprendido entre el 20 de enero de 2008 y el 30 de junio de 2014.
Se considera un bono por retiro voluntario, que permite entregar a los solicitantes beneficiados las condiciones propias de un trabajador del sector privado. Esto, sumado al bono adicional, entregado en virtud de los años de servicio, establece un monto total que incentivará a funcionarios a su retiro voluntario.
Por otro lado, cabe resaltar que el proyecto considera cupos limitados para otorgar las bonificaciones propuestas, pero cuenta con la aprobación del directorio nacional de los asistentes de la educación.
El proyecto establece que, concluidos los procesos de postulación, la Subsecretaría de Educación, mediante resoluciones, otorgará los beneficios y transferirá los recursos.
Un punto que se estima conveniente y muy favorable para los beneficiarios es la mención expresada en el proyecto respecto del derecho a presentar las solicitudes para acceder, asimismo, al bono establecido en la ley N° 20.305. Dicho bono, de 50.000 pesos mensuales, mejora la pensión de los trabajadores que se retiran. Si bien su monto no es alto, la incompatibilidad con las bonificaciones propuestas por el proyecto hubiera significado un desincentivo para optar al beneficio ofrecido.
Por su parte, el proyecto se hace cargo de la situación de los asistentes de la educación que, pese a cumplir con los requisitos, no se acogieron en su momento a los beneficios establecidos en la ley N° 20.244, que concedió un aumento de remuneraciones para el personal no docente. Se trata de un derecho excepcional, con cupos limitados; pero se les entrega la opción de postular a los beneficios establecidos para los funcionarios que cumplen con las exigencias generales, en la medida en que cumplan con los requisitos propios de este beneficio excepcional.
En definitiva, se estima como una alternativa favorable para quienes no pudieron acceder al beneficio establecido en la ley N° 20.244, pero que deseen retirarse voluntariamente en los términos propuestos por el proyecto.
Finalmente, se estima que el proyecto es atinente a la necesidad de entregar un retiro digno y un incentivo justo para un retiro voluntario de asistentes de la educación.
Cabe destacar que el proyecto cuenta con la aprobación del directorio nacional de asistentes de la educación y que fue aprobado en forma unánime por la

DISCUSIÓN SALA

Comisión. En líneas generales, entrega garantías de un retiro voluntario favorable a nuestros trabajadores en el mismo sentido de otros proyectos presentados por el Gobierno en materia de bonificación por retiro voluntario.
En consecuencia, anunciamos el voto favorable de la bancada de Renovación Nacional a este proyecto.
He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente),. Tiene la palabra la diputada señora Adriana Muñoz.

La señora **MUÑOZ** (doña Adriana).- Señor Presidente, quiero felicitar a los dirigentes nacionales y regionales de los asistentes de la educación. El acuerdo que se firmó con el Gobierno en agosto recién pasado y el hecho de que hoy estemos tramitando este proyecto en la Cámara de Diputados, con anuncios transversales de apoyo y aprobación, es consecuencia del largo trabajo que ellos han venido realizando.
En la Región de Coquimbo, hemos tenido innumerables reuniones con los dirigentes regionales en distintas comunas. Ellos han sido capaces, como organización y de manera muy esforzada, con sus propios recursos, de movilizarse a lo largo de todo el país y de poner en la agenda legislativa y política la situación de los trabajadores asistentes de la educación.
Con esto se inicia, quizá, la primera etapa de un largo proceso que tenemos que recorrer para eliminar las barreras discriminatorias que existen en este sector de trabajadores. Es sabido que en el ámbito del proceso educativo ellos han sido tratados como trabajadores de segunda o de tercera categoría, pese a que desarrollan un trabajo importantísimo, con una multiplicidad de funciones que muchas veces desdibuja el objetivo y la función precisa y particular de su labor de asistentes de la educación, ya que son desde cuidadores infantiles hasta profesores reemplazantes. En suma, muchas veces deben asumir una serie de funciones para las cuales no están llamados ni son remunerados.
Por eso, creo que con esta iniciativa se inicia un reconocimiento y la visibilidad de estos trabajadores, por la importancia que tienen en el proceso educativo. De ahí la urgente necesidad de que el Estado les entregue beneficios y leyes para dignificar su trabajo.
Por último, subsiste una deuda respecto de todos los planteamientos que han hecho los asistentes de la educación en relación la posibilidad de tener un reconocimiento por desempeño difícil -hoy solo lo tienen los profesores- y avanzar, por qué no, hacia un estatuto integral de derechos de esos trabajadores, de manera de derribar las odiosas discriminaciones a las cuales han estado sometidos.
En nombre de todos los asistentes de la educación, en particular del dirigente nacional, don Arturo Escárez Opazo, que representa todo el empuje y el esfuerzo realizado por sus dirigidos a lo largo de todo el país, felicito la presentación de esta iniciativa, que espero que se convierta en ley prontamente, para lo cual es necesario que el Senado de la República la despache con la celeridad con que lo estamos haciendo en la Cámara de

DISCUSIÓN SALA

Diputados.
He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Iván Norambuena.

El señor **NORAMBUENA**.- Señor Presidente, solo para felicitar a todos los actores que participaron en este gran acuerdo; es decir, a los dirigentes nacionales de los asistentes de la educación, y también a los dirigentes regionales y provinciales. Represento a la provincia de Arauco y a la comuna de Lota, con cuyos dirigentes hemos mantenido una comunicación permanente sobre esta materia.
Hace algunas semanas, celebramos una sesión especial en Cañete con los dirigentes nacionales y con todos los dirigentes provinciales, representantes de cada una de las comunas, en la cual logramos consensuar el tema relacionado con los incentivos al retiro, que es de vital importancia. Todos nos comprometimos a impulsar el proyecto y contrajimos el compromiso, de manera transversal, de lograr el objetivo, que es lo que hoy estamos discutiendo en la Cámara de Diputados.
Mediante este proyecto de ley se logra el tan anhelado incentivo al retiro para todos los asistentes de la educación que cumplan con ciertos requisitos. Fue un trabajo de muchos años realizado por los actuales dirigentes y por quienes tuvieron la responsabilidad de dirigir a este gremio en el pasado. Sin duda, en este trabajo hubo muchos sinsabores; pero hoy estamos en la recta final y, como ya lo manifesté, sobre la base del acuerdo logrado entre los dirigentes de los asistentes de la educación y el actual Gobierno, se logró plasmar y establecer un mecanismo que satisface plenamente a esos trabajadores.
Por cierto, quedan cosas pendientes que es necesario analizar y resolver; pero hemos dado un paso adelante gracias al diálogo y a la gran labor realizada por los dirigentes, que han privilegiado, sobre todo, el diálogo, cediendo por el momento en algunas de sus aspiraciones y postergando su solución para más adelante. Como digo, hemos llegado a una solución muy positiva.
Se acordó un incentivo de un mes por año, con un tope de once, y una bonificación adicional para quienes hayan cumplido entre 15 y 35 o más años de servicios. Si se compara con lo que hoy existe -prácticamente nada-, estos incentivos al retiro permitirán satisfacer las necesidades de muchas personas de todo país. En mi caso, hablo de la provincia de Arauco y de la comuna de Lota, a las cuales represento, donde existía mucha inquietud por esta situación.
Para terminar, reitero mi agradecimiento a todos los actores involucrados en este acuerdo. Después de tantas luchas que dieron los dirigentes, el actual Gobierno acordó con ellos, en una mesa de diálogo, estos incentivos al retiro, lo que me parece muy positivo, sin perjuicio de que queden tareas por hacer a futuro en beneficio de los asistentes de la educación.
He dicho.

DISCUSIÓN SALA

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Carlos Montes.

El señor **MONTES**.- Señor Presidente, ante todo, me sumo a las valoraciones de que ha sido objeto este proyecto, que genera incentivos reales al retiro, lo que permitirá a muchos asistentes de la educación ejercer su derecho a jubilar y salir del sistema.
Este es un derecho; en ningún caso es un regalo o una concesión arbitraria. Como digo, es un derecho por el cual los asistentes de la educación lucharon durante muchos años; fueron logrando beneficios parciales y, al final, han conseguido estos incentivos al retiro. Hay otros gremios que están en lo mismo, es decir, esperando que se aprueben los mismos incentivos para ellos.
Por eso, quiero referirme más bien al problema que hay detrás de todo esto. ¿Por qué tenemos que legislar tan a menudo sobre incentivos al retiro? ¿Por qué tenemos que hacerlo gremio por gremio? Debemos preguntarnos esto, porque lo que está ocurriendo es que nuestro sistema de pensiones tiene serios problemas. La tasa de reemplazo que tenemos es de 30 por ciento, en circunstancias de que, según me han dicho, en el mundo es de 70 por ciento. Es decir, tenemos un sistema previsional que no está funcionando en un aspecto fundamental: las pensiones. Por eso, el Estado debe hacerse cargo de buscar distintas alternativas para que los trabajadores puedan retirarse, o bien establecer un aporte previsional solidario u otras medidas que complementen las existentes. En muchos casos, los pensionados deben recurrir a la garantía estatal, porque los fondos acumulados no les permiten mantenerse en el tiempo.
Me parece que tenemos que abrir una discusión sobre el problema de fondo. Esperaba que en estos cuatro años el Gobierno hubiera enviado un proyecto de ley que apuntara al fondo del problema o, por lo menos, que hubiera creado una comisión para que lo estudiara, y así dar un paso más allá de la reforma que se aprobó en el gobierno anterior, que estableció el pilar solidario. Como digo, estamos en problemas.
Lamentablemente, nuestro sistema previsional se mira siempre desde otra perspectiva: desde el punto de vista del mercado de capitales. Tengo un informe de la Asociación Gremial de Administradoras de Fondos de Pensiones, que solo se refiere a la rentabilidad de los fondos previsionales, pero no hace un análisis sobre el resultado del producto del sistema. No existe nada de eso en este boletín, en el cual he tratado de hacer un seguimiento. No hay información clara sobre lo que sucede con las jubilaciones; las investigaciones se hacen por otro lado y no por el propio sistema. Es decir, en lo que se refiere a las jubilaciones, el sistema no está funcionando bien, porque estas son muy bajas. La tasa de reemplazo significa que quien durante su etapa activa ganaba cien, al momento de jubilar recibe, en promedio, treinta, lo que está muy por debajo de lo normal.
Es algo que tendremos que discutir y que será, inevitablemente, un tema de campaña para el próximo gobierno, porque, por desgracia, en este aspecto no estamos avanzando. Creo que lo mínimo que se puede hacer es crear una comisión, integrada por expertos o por quien corresponda, que proponga

alternativas para enfrentar el tema de fondo. A mi juicio, el análisis se debe efectuar no solamente sobre la base de los recursos del sistema, sino también de los que el Estado se ve obligado a aportar, por ejemplo, para el incentivo al retiro, a fin de amortiguar el efecto negativo de algunas cosas. Es lo que ocurre con los asistentes de la educación, a quienes no les conviene jubilar debido a las exiguas pensiones que reciben.
Lo que estoy diciendo ahora lo he planteado en cada oportunidad en que se ha discutido algún proyecto de incentivo al retiro, y voy a seguir haciéndolo porque es un problema serio para el actual Gobierno y también lo fue para los anteriores. Los incentivos al retiro son una muleta para paliar las fallas más permanentes del sistema.
Quiero referirme también a una cuestión que está en el informe. En general, considero que el proyecto es bueno, pero hay un problema que me plantearon los dirigentes nacionales: Como en muchos municipios llegarán nuevos alcaldes, que jurarán el 6 de diciembre, no existe certeza de que vayan a esperar que este proyecto de ley sea aprobado, en el intertanto puede haber despidos.
Entonces, hemos solicitado que el período de aplicación de la ley en tramitación sea desde el momento en que el proyecto ingresó a la Cámara. En salud ocurrió así: se aplicó desde la fecha en que el proyecto respectivo ingresó al Congreso Nacional, es decir, desde el 1 de enero, pese a que fue despachado seis meses después. Reitero que lo que estamos pidiendo es que la futura ley se aplique desde el momento en que el proyecto ingresó al Congreso, de manera que si en el intervalo trabajadores son despedidos por distintas razones o jubilan -el proyecto debería convertirse en ley, aproximadamente, en enero o febrero del próximo año-, también puedan acogerse a la ley.
Finalmente, en cuanto a si el Gobierno escucha o no escucha, en relación con lo que manifestó el diputado Bobadilla, creo que la actitud de no escuchar tiene que ver con el Presupuesto, y podríamos discutir largamente para demostrar que el Gobierno no escuchó. En democracia es fundamental poder discutir e intercambiar puntos de vista, porque al final todos tienen distintos roles: el Gobierno tiene uno, el Ministerio de Hacienda tiene otro y los parlamentarios tenemos otro. Lo importante es que exista un proceso efectivo de intercambio de los distintos puntos de vista. En ese aspecto, el Gobierno, al menos en la discusión presupuestaria, estuvo al borde del precipicio, y solo en el último momento estuvo dispuesto a cosas bastante básicas.
He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora María José Hoffmann.

La señora **HOFFMANN** (doña María José).- Señor Presidente, me sumo a la valoración de este proyecto de ley, que tiene por objeto otorgar una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional por antigüedad al personal asistente de la educación.

DISCUSIÓN SALA

Quiero destacar que durante la tramitación de la iniciativa en la Comisión, se consultó en reiteradas ocasiones a los dirigentes sobre los beneficios que se entregan, y ellos respondieron que son muchísimo más contundentes que el bono que recibieron en 2008. Eso habla muy bien de la capacidad del Gobierno para empatizar y escuchar las necesidades de los gremios.
Deseo mencionar que en relación con muchos de los cambios que hemos visto y de los que requiere nuestro sistema educacional, -quizá tiene algo que ver con lo planteado por el diputado Montes- lamentablemente al gremio de los asistentes de la educación le ha costado mucho sacar la voz y ser escuchado por el Parlamento.
Por lo tanto, esta bonificación es un reconocimiento no solo a quienes se retiran, sino, en general, a la importancia de la labor que desempeñan los asistentes de la educación. Se habla mucho de los cambios que se necesitan, pero muy poco de reformas a favor de ellos.
Los asistentes de la educación son quienes están más cerca de los estudiantes y de sus familias, los que están atentos en los recreos y quienes reciben a los alumnos cuando llegan al colegio. Por lo tanto, su labor también tiene que ser considerada en las reformas que necesita nuestro sistema. Estos bonos vienen a hacer un reconocimiento a la dignidad de esta función dentro del sistema educacional.
Felicito de manera especial a los dirigentes nacionales y a los de San Antonio -con quienes tuve la posibilidad de reunirme-, por su perseverancia y constancia. Esto es el resultado de un trabajo que llevan a cabo en conjunto con el Gobierno, respecto del cual ahora la Cámara de Diputados debe pronunciarse.
Reitero mis felicitaciones a sus dirigentes por la tenacidad que han demostrado. Esta es la forma de llegar a acuerdos en democracia. Si bien el período de conversaciones fue largo, el acuerdo es muy beneficioso para los asistentes.
Para terminar, desde ya asumimos el compromiso de que esta es solamente una primera señal, porque lo que corresponde es que en todas las reformas educacionales que estamos planteando desde el Ejecutivo y desde el Congreso Nacional estén consideradas las peticiones de los asistentes de la educación.
He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Fernando Meza.

El señor **MEZA**.- Señor Presidente, estamos discutiendo el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que otorga al personal asistente de la educación que indica, una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional por antigüedad.
En términos prácticos, dichas bonificaciones beneficiarán a 4.000 trabajadores, algunos de los cuales podrán acogerse a retiro en 2013 y los demás en 2014. El éxito se alcanza tras largas luchas de los dirigentes nacionales y regionales, con los últimos de los cuales he sostenido conversaciones.

DISCUSIÓN SALA

Serán beneficiados los asistentes de la educación que trabajan en los departamentos de educación municipal y en corporaciones privadas sin fines de lucro. Podrán acogerse al beneficio hombres mayores de 65 años de edad y mujeres mayores de 60 años de edad y, según el caso, podrán postular en 2013 y hasta el 31 de mayo de 2014. La bonificación por retiro voluntario será equivalente a un mes de remuneración imponible por año de servicio, con un tope de once meses. A ella se agrega una bonificación adicional por antigüedad, de cargo fiscal, que va desde 55,2 unidades de fomento para quienes tengan un mínimo de 15 años de servicio, hasta 395 unidades de fomento para quienes tengan 35 o más años de servicio.
Me sumo a las felicitaciones por la forma como se han llevado a cabo las conversaciones. Este es un ejemplo de la manera como debiera funcionar la República de Chile y sus instituciones.
Aquí, hoy al igual que ayer hemos sido testigos del acuerdo alcanzado por trabajadores del sector público y el Supremo Gobierno: sacar adelante la iniciativa en discusión y el reajuste de remuneraciones de los trabajadores del sector público, respectivamente. Esto demuestra que el diálogo y la tolerancia hacia el que piensa distinto entregan sus frutos; no así los enfrentamientos, que, muchas veces carentes de argumentos, se transforman en luchas intestinas que perjudican la convivencia nacional.
A propósito de este proyecto de ley -desde ya anuncio la entusiasta aprobación de los diputados de la bancada Radical y, espero, de toda la Sala-, deseo hacer la siguiente reflexión: los asistentes de la educación al igual que otros trabajadores, son muy maltratados, y cuando deciden irse a sus casas, después de muchos años de trabajo, se encuentran con pensiones mínimas, con jubilaciones vergonzosas. Por eso, como una manera de solucionar en parte ese problema, se han tramitado iniciativas como la que conocemos hoy.
Deseo aprovechar esta oportunidad para recordar que en la sociedad chilena se han dado luchas muy importantes y muy difíciles, de las cuales voy a mencionar solo algunos ejemplos. Durante los gobiernos radicales, ¡cuánto costó aprobar la ley de instrucción primaria obligatoria! A ella se oponía gran parte de la sociedad y también el Parlamento de Chile.
Otro caso es la ley de cementerios laicos, pues, como se recordará, podían ser sepultados en los cementerios solo quienes profesaran la fe católica. Por lo tanto, se trató de una ley antidiscrimicación.
También tenemos la separación de la Iglesia y el Estado, y el derecho a voto de la mujer, que estaba impedida de participar en las contiendas cívicas electorales.
Por eso, la necesidad de contar con una educación pública gratuita y de calidad -tema que con tanta insistencia planteamos los radicales cada vez que se nos entrega el uso de la palabra- es una más de las luchas difíciles que tenemos que dar. Probablemente, quienes estamos hoy en la Sala no vamos a ver el éxito de esta batalla; pero, algún día, nuestros hijos o nuestros nietos podrán decir que el Estado acompaña a sus ciudadanos desde la cuna hasta el final de sus días, protegiéndolos en materia de salud y de educación, de manera que cuenten con educación de calidad y con salud financiadas íntegramente por el

Estado. Eso no quiere decir que estemos en contra de la educación privada o de la salud privada. ¡No! el que tenga recursos, que recurra a ellas; pero es esencial que el que no tenga recursos, sepa que su Estado -no el gobierno- le garantizará estos beneficios fundamentales para su tranquilidad. De esa manera, cuando nazca un hijo, el padre y la madre podrán estar tranquilos porque sabrán que el Estado se hará cargo de lo básico y más importante para encaminarlos en la vida.
Esta mañana deseo insistir en la importancia del diálogo, de la conversación y de mirar a los ojos a las personas con las que muchas veces podemos estar en desacuerdo, de manera de converger en los puntos que nos unen y dejar de lado los que no nos unen.
Por último, reitero que concurriremos con nuestro voto favorable a la iniciativa, que beneficia a los miles de trabajadores asistentes de la educación que, de manera abnegada, contribuyen al engrandecimiento de la patria y a la educación de nuestros hijos.
He dicho.
El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Señores diputados, tenemos 14 inscritos para intervenir en este proyecto de ley, y en segundo lugar de la Tabla se encuentra el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que modifica la ley general de Cooperativas, cuya urgencia también fue calificada de suma, por lo cual debemos despacharlo hoy.
Por eso, solicito el acuerdo de la Sala para reducir de cinco a dos minutos el tiempo máximo de los discursos, a fin de que puedan intervenir todos los diputados inscritos y tratar de despachar también el segundo proyecto de la Tabla.
Tiene la palabra el diputado señor Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, no doy el acuerdo respecto del segundo proyecto, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley general de Cooperativas.
Esa materia interesa a mucha gente, la que con seguridad estará pendiente de su discusión. Por eso, me gustaría que no se tratara de un modo tan simple.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Señor diputado, entiendo su inquietud. Por eso, haremos algunas gestiones con el Ejecutivo para que cambie su urgencia, de manera de podamos analizarlo con mayor detención.
Tiene la palabra el diputado señor Rodrigo González.

El señor **GONZÁLEZ**.- Señor Presidente, este proyecto tuvo una muy buena acogida en la Comisión de Educación, Deportes y Recreación, instancia en la cual ayer fue aprobado por unanimidad. Por eso, estimo que la Sala debería aprobarlo en condiciones similares, porque viene a hacer justicia ante una situación de desigualdad y asimetría en el tratamiento que se da a los asistentes de la educación, problema que se arrastra desde hace mucho tiempo.

DISCUSIÓN SALA

Sin duda, la iniciativa en sí misma no resolverá este problema en su totalidad, pero, al menos, dejará a estos trabajadores en las mismas condiciones que otros del sector público que han obtenido condiciones favorables para su retiro. En efecto, el proyecto que posibilita que una parte importante de los casi cien mil asistentes de la educación que existen en el país, obtengan condiciones dignas y aceptables de retiro, tanto para ellos como para ellas, pues son muchas las mujeres que trabajan en este sector.
El proyecto hace justicia a esos trabajadores. Antes de su presentación se recogió la opinión favorable de las numerosísimas organizaciones de los asistentes de la educación. Por eso, el gremio demostró total unidad en su apoyo a la iniciativa, lo que se materializó mediante la suscripción de un acuerdo con el Gobierno. Se pidió que el proyecto se aprobara con la mayor urgencia. Así se hizo en las comisiones de Educación y de Hacienda, es decir, con la máxima celeridad que habían solicitado los trabajadores.
La función del asistente de la educación es cada vez más importante para el mejoramiento de la calidad de la educación en los establecimientos educacionales, en especial en los más vulnerables. Las diversas funciones que cumplen, -muy heterogéneas- son absolutamente fundamentales para el buen tratamiento de los niños, para la disciplina interna, para el mejoramiento de la calidad del aprendizaje y para el clima escolar, factores fundamentales en el mejoramiento de la calidad de la educación.
Por eso es tan relevante que este sector, sin perjuicio de la entrega de este bono de retiro, avance en otros aspectos, como la creación de una regulación más permanente en lo que dice relación con su forma de ingreso y sus remuneraciones, de manera de contar con una verdadera carrera funcionaria, cosa que todavía está pendiente, pese a que ha figurado desde hace tiempo en muchos programas presidenciales de distintos candidatos.
Es necesario recordar que la carrera funcionaria de los asistentes de la educación está pendiente. Por eso, es imprescindible continuar trabajando y legislando para que tengan un estatus correspondiente a la importancia de su función, similar al que se quiere dar a los maestros.
La educación en una escuela debe ser considerada en forma integral. Por lo tanto, todos los actores que participan en el proceso educativo en un establecimiento educacional son decisivos y fundamentales.
La creación de una comunidad escolar con la participación de todos, también es muy decisiva e importante para lograr los objetivos educativos que nos estamos proponiendo. Por eso, desde la Oposición hemos insistido tanto en la necesidad de establecer un fondo de revitalización de la educación pública, a fin de que se adopten todas las medidas -es bueno que no nos sigamos haciendo los lesos- en relación con el fortalecimiento de la educación pública, lo que hoy es una necesidad vital para el desarrollo del país.
Por todas estas razones, votaremos favorablemente el proyecto.
He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Germán Verdugo.

DISCUSIÓN SALA

El señor **VERDUGO**.- Señor Presidente, no me voy a referir a las bondades del proyecto, porque ya se han manifestado latamente. Sin duda, era necesario resaltarlas, por cuanto beneficia a una cantidad importante de funcionarios que han realizado una labor extraordinariamente relevante en apoyo del proceso educativo. En ese sentido, también me sumo al reconocimiento que se ha hecho respecto de la significativa labor que desempeñan los asistentes de la educación.
No obstante ello, quiero formular algunos comentarios acerca de los requisitos, algo que se señaló aquí. Se dispone que uno de ellos es estar desempeñando el cargo a la fecha de promulgación de la ley en tramitación, lo que, a mi juicio, puede crear algún inconveniente. Al respecto, recuerdo lo que pasó con la postulación al bono poslaboral a favor de muchos funcionarios, en especial de profesores, porque uno de los requisitos era estar desempeñando la función al momento de postular al beneficio. En esa oportunidad se generó un problema cuya solución tardó casi dos años. Por suerte, eso ya está resuelto. Aquí se ha manifestado una preocupación en ese sentido, a la que me sumo. Creo que es posible resolver ese eventual problema en el siguiente trámite constitucional del proyecto. Lamentablemente, dada la rapidez y urgencia con que se ha tramitado, no advertimos en su momento esa situación.
No puedo dejar de mencionar otra inquietud. Me refiero a la situación de los funcionarios que no se acogieron a la ley N° 20.244, que introduce modificaciones en la ley N° 19.464, que establece normas y concede aumento de remuneraciones para el personal no docente. La ley en proyecto fija una cantidad de 200 cupos. Por lo tanto, un porcentaje importante de funcionarios no podrá obtener el beneficio.
Esto nos lleva a pensar que tal vez sea conveniente contar con una norma más general, que abarque a todos los funcionarios del Estado. La idea es que no estemos cada cierto tiempo legislando para incentivar el retiro voluntario. Esa situación llama la atención, porque lo normal sería que un trabajador, ya cumplida su edad para retirarse, debiera acogerse voluntariamente a la jubilación, sin necesidad de un incentivo de esta naturaleza. No obstante, sabemos que es necesario, porque las condiciones que debe enfrentar tras la jubilación son muy diferentes de las existentes durante la vida activa. Eso lleva a que, en muchos casos, funcionarios continúen trabajando por muchos años, a pesar de haber cumplido la edad para pensionarse. Reitero que se trata de una tarea pendiente.
Por último, no está de más reiterar algo que se ha planteado en la Sala: la necesidad de abocarse a estudiar una fórmula que permita, de una vez por todas, resolver este problema, de manera de no tener que estar cada cierto tiempo tramitando este tipo de proyectos de ley.
He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Pedro Velásquez.

DISCUSIÓN SALA

El señor **VELÁSQUEZ**.- Señor Presidente, hace algunos meses, el Congreso Nacional entregó una señal clara y precisa al aprobar y despachar el proyecto de ley que establece un nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la Defensa Nacional, en el cual se estableció un presupuesto plurianual de cuatro años, con la finalidad de que exista una cierta estabilidad en esta materia.

En ese sentido, creo que, tarde o temprano, el Congreso Nacional tendrá que hacer algo similar con el Presupuesto de la Nación. ¿Por qué lo digo? Por un tema relacionado que abordamos hoy: el reconocimiento y la entrega de una bonificación por retiro voluntario y otra por antigüedad a los colaboradores de la educación, -a quienes algunos denominan como asistentes de la educación- y respecto de los cuales otros decimos que son los verdaderos artífices de la educación. Me refiero a administrativos, a auxiliares y a quienes prestan servicios en los establecimientos educacionales públicos y particulares subvencionados.

¿Por qué lo digo? Porque, haciéndome eco de lo planteado por algunos colegas, como el diputado Carlos Montes, el diputado Rodrigo González y otros, no es posible que cada cierto tiempo se tenga que improvisar en materia legislativa a fin de reconocer a trabajadores del sector público y entregarles incentivos al retiro y otras bonificaciones. En esto debe existir una mirada de Estado. Los trabajadores no tienen por qué depender de la buena voluntad del gobierno de turno para recibir beneficios que deberían quedar establecidos como derechos.

Seamos claros: Hoy, por cierto, estamos alegres. Pero los que de manera cercana durante años hemos trabajado con los colaboradores de la educación o asistentes de la educación, sabemos que son los parientes pobres de los departamentos de educación y, en general, de la educación. Ellos no cuentan con un reglamento, no tienen grados, no reciben estímulos por años de servicio y, además, están expuestos a ser despedidos en cualquier momento por el empleador o por el alcalde de turno. En resumidas cuentas, deben soportar un clima de inestabilidad laboral, porque la mantención del empleo depende del accionar del alcalde de turno.

A lo dicho debemos agregar que algunos municipios no les enteran sus imposiciones, y que muchos alcaldes incurren, a veces, en arbitrariedades, en el sentido de que en verano, los asistentes de la educación gozan de un menor tiempo de vacaciones que los profesores.

Todo lo dicho hace que, muchas veces, esos funcionarios sientan decepción. Sin embargo, hoy recibirán un pequeño respiro, que les permitirá ver la vida con alegría y satisfacción.

Deseo hacer hincapié en que ojalá se cumpla lo dispuesto en el artículo 3° del proyecto, que establece lo siguiente: "Recibidos los recursos por parte del empleador, deberán ser puestos inmediatamente a disposición de cada empleado seleccionado.". La idea es que los municipios no destinen esos recursos a fines diferentes.

Ojalá que el Ministerio de Educación, en especial su Subsecretaría, fiscalice el buen uso de dichos recursos y que la Contraloría General de la República se preocupe permanentemente del cumplimiento de esto. De lo contrario, es

posible que algunos alcaldes protejan a sus "privilegiados" en desmedro de los demás funcionarios que puedan acogerse al beneficio.
Hace dos años, nos reunimos con el entonces ministro de Educación, cuando las agrupaciones de trabajadores del sector -había más de cuatro- estaban divididas y, por lo tanto, era fácil decirles "no". Hoy se reunieron y lograron esta bonificación, de lo cual nos alegramos. Por eso, felicito a don Arturo Escárez, presidente del Consejo Nacional de Asistentes de Educación.
Reitero lo planteado al comienzo de mi intervención: este beneficio debería establecerse por ley como un derecho permanente, de manera de que no sea necesario que, cada cierto tiempo, funcionarios públicos tengan que andar como mendigos detrás de autoridades de gobierno y de parlamentarios para lograr su obtención.
Reitero nuestra satisfacción. Ojalá que esto vaya en beneficio de todos los funcionarios que por años esperan una solución, y que se lleve a cabo la necesaria fiscalización.
He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor David Sandoval.

El señor **SANDOVAL**.- Señor Presidente, quien ha sido alcalde -como el que habla- y le ha tocado interactuar con dirigentes y funcionarios asistentes de la Educación, conoce historias humanas y el afán por lograr mejores condiciones de trabajo.
Como alcalde de Coyhaique me tocó conocer a funcionarios de más de 79 años de edad que aún estaban en servicio activo, porque para ellos jubilar significaba prácticamente irse a la pobreza. Se trata de funcionarios con toda una vida como asistentes de la educación, incluso con cuarenta o cuarenta y cinco años de servicios, que no pueden retirarse y pasar sus últimos años en forma digna, porque, como se ha dicho, los montos de las pensiones son muy bajos. Se trata de un tema cuya solución está pendiente.
El diputado que me antecedió en el uso de la palabra, sostuvo que los asistentes de la educación son los hermanos pobres del sistema educacional. En efecto, es así. Las luchas gremiales sostenidas por los profesores les han permitido avanzar en beneficios por medio del Estatuto Docente y otras normativas, lo que ha generado brechas importantes de desigualdad en los funcionarios que, estando en los mismos sistemas, aparecen con marcadas diferencias económicas, situación que hasta hoy no ha podido ser resuelta.
Por años, los funcionarios nos convocaron para buscar mecanismos, a través de los municipios, que les permitieran, desde el ámbito local, generar sistemas, condiciones de carrera y reglamentos, lo que no se ha podido todavía. Es un sueño el estatuto de los funcionarios asistentes de Educación. ¿Por qué esos funcionarios y todos los de los servicios traspasados, incluso, los incorporados a la gestión municipal, no se nivelan en la escala única de los funcionarios municipales si, en definitiva, son funcionarios públicos en cuanto a obligaciones y deberes? Solo cuando se trata de derechos económicos son

trabajadores privados regidos por el Código del Trabajo. Y ¡caramba! que son distintas las condiciones en uno y otro caso.
Los avances en materia de incentivos no son ni más ni menos, desde el punto de vista del Congreso y del Ejecutivo, medidas para hacernos cargos de una realidad que es objetiva: una gran cantidad de trabajadores cotiza por ingresos mínimos, y al término de su vida laboral, a los treinta o cuarenta años de trabajo, pasan de una condición activa y con un ingreso determinado, a una condición pasiva y de pobreza. Eso no es lógico.
A mi juicio, los programas de incentivo al retiro no son más que una mala respuesta a un problema mucho más de fondo. De esa manera, al término de su vida laboral los funcionarios se van con un pequeño beneficio. Nos alegramos por ello, en lo personal, a medias, porque hay una deuda mucho más grande.
Esos incentivos no son más que una respuesta alternativa que no es efectiva, ni eficiente, ni real para resolver un problema mucho más profundo: los bajos niveles de las pensiones de los trabajadores. Si un funcionario cotiza por el sueldo mínimo, al término de cuarenta años de trabajo, no logra más allá de 8 o 10 diez millones de pesos en ahorro previsional. Además, la gente vive cada vez más años. Por lo tanto, ¿cómo nos hacemos cargo de esa realidad si con los años de trabajo que les quedan a las personas, con suerte terminan con jubilaciones cercanas al monto actual de las pensiones solidarias?
Anuncio que aprobaremos la norma, pero con algunas salvedades.
Cuando nos referimos a los establecimientos educacionales, también entiendo -lamentablemente no están presentes en la Sala los representantes del Ministerio- que tenemos la posibilidad de considerar al personal de los servicios incorporados a la gestión municipal, por ejemplo, de los jardines infantiles vía transferencia de fondos.
En segundo lugar, quiero precisar claramente que los funcionarios hacen efectivo su retiro cuando reciben los recursos, lo cual está muy bien, porque son condiciones que no se han dado para los funcionarios públicos.
Por último, hay un tema que nunca queda consignado con claridad. Me refiero al monto sobre el cual se aplican las indemnizaciones que se entregan particularmente en las regiones extremas por concepto de asignación de zona, a cuyos funcionarios les cambian las condiciones de sus remuneraciones. Si bien es un punto que ha generado una lucha permanente, los funcionarios asistentes de la educación tienen varios bonos de zonas extremas, los cuales no se consideran para el cálculo de la bonificación promedio.
He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Sabag.

El señor **SABAG**.- Señor Presidente, celebro este acuerdo entre los asistentes de la educación y el Gobierno, como también el histórico pacto suscrito ayer por los trabajadores del sector público. Nosotros refrendamos los acuerdos, sin perjuicio de que también podamos manifestar nuestros puntos de vista favorables a que

hoy se haga justicia a los miles de asistentes de la educación, los cuales -como se ha indicado- cumplen una función relevante en el proceso educativo, que nunca ha sido bien visibilizado.
Hoy, con el otorgamiento de una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional por antigüedad, de cargo fiscal, en cierta manera se está reparando la injusticia que se cometía con los asistentes de la educación. El último incentivo, de 395 UF para quienes tengan más de 35 años de servicio, viene a homologarse con el del resto de los funcionarios públicos.
Cabe hacer presente que hemos votado otros proyectos que otorgan incentivos al retiro para el personal de la salud y los profesores, pero como se ha dicho, los asistentes de la educación siempre habían quedado como los parientes pobres.
Me parece que el acuerdo es del todo razonable y les hace justicia, sobre todo si nuestro país ha tenido prosperidad durante los últimos 22 años, corresponde que se traspasen esos beneficios a quienes hacen el trabajo en los establecimientos educacionales administrados por los municipios.
El incentivo no debiera ser objeto de una negociación año tras año; tendríamos que ponernos de acuerdo en establecer una regla análoga para todos los funcionarios públicos que se desempeñan tanto en el nivel central como en los establecimientos educacionales municipales, de manera que avancemos en el trato que el Estado debe dar a esos trabajadores.
Ayer aprobamos el proyecto que reajusta las remuneraciones de los trabajadores del sector público, gracias al acuerdo unánime suscrito con la ANEF. Incluso, hace algunos meses aprobamos -y se promulgó en la Municipalidad de Chillán- la homologación gradual de las remuneraciones de todos los funcionarios municipales con las del resto de los trabajadores de la administración pública, en un período de cuatro años. Con eso vamos avanzando en hacer justicia para todos quienes trabajan en el sector público.
Hoy damos un paso adelante con los asistentes de la educación que, insisto, cumplen una labor relevante y no muchas veces valorada, pero de gran significación. Los inspectores y auxiliares contribuyen al cuidado de miles y miles de niños que concurren a los establecimientos educacionales y muchas veces deben hacerse cargo de alumnos en situación socioeconómica más vulnerable. Por eso, como están dedicados a esa labor día tras día, ellos merecían una bonificación adicional de incentivo al retiro, como también un reconocimiento a la antigüedad.
Finalmente -reitero-, felicito a quienes lograron generar el ambiente de acuerdos que se ha vivido durante los últimos días, y espero que sus beneficios lleguen a todos los sectores del país.
He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Alejandro Santana.

El señor **SANTANA**.- Señor Presidente, quienes hemos conocido el trabajo de los asistentes de la educación en este último período debemos considerar de

buena manera la descentralización que han tenido en sus trabajos. Ellos no solo han estado preocupados por la bonificación al retiro, sino que también por otras condiciones, y sus compañeros de zonas extremas han trabajado como cuerpo colegiado en la búsqueda de este beneficio.
Hoy se ha hablado de justicia. Me da la impresión de que es un concepto que aplica en un ciento por ciento, porque la primera propuesta que conocimos para los asistentes de la educación era la bonificación por años de antigüedad de no más de 175 UF. Eso marcaba directamente su relación como funcionarios públicos no solo de la educación, sino que, en general, como trabajadores de segunda clase.
Cuando se habla de cómo mejorar la educación, debemos entender que el capital humano no solo está compuesto por el profesorado, sino que también por quienes cumplen una función igual de relevante para contribuir al mejoramiento de la educación en Chile.
Mis colegas han dado ejemplos de casos en sus distritos y regiones -conocemos diversas realidades- respecto de la importancia que tiene este beneficio, cuyo costo asciende a 60 millones de dólares y que, en promedio, beneficiará a casi 4.000 personas.
Creo que los asistentes han trabajado de manera coordinada y en equipo. Ojalá sea un ejemplo para todos los gremios y organizaciones que buscan mejorar sus condiciones laborales, exponiendo sus puntos de vista y entregando ejemplos de vida que logran sensibilizar al Ejecutivo.
Al igual que los demás señores diputados, valoro el esfuerzo del Gobierno y el compromiso que adquirió con ellos para incorporarlos a una sola línea respecto de lo que significa ser funcionario público. Por cierto, espero que se avance de la misma manera en el resto de los temas pendientes.
Tuve la ocasión de acompañar a dirigentes y a miembros del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación cuando se estaba discutiendo la bonificación y su normativa. Por eso, con este mismo esfuerzo y con la garantía que ha entregado el Gobierno respecto de apoyarlos en sus jubilaciones, espero que con la aprobación de esta normativa, tan esperada por los trabajadores, se cierre el círculo y tengan la tranquilidad necesaria que les permita un buen plan de desarrollo profesional, lo que, sin duda, agradecerán, porque ven el esfuerzo y el compromiso del Gobierno con los funcionarios públicos.
He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Manuel Monsalve.

El señor **MONSALVE**.- Señor Presidente, aprovecho el debate de este proyecto de ley para enviar un saludo a los asistentes de la educación, particularmente a los de mi zona, la comuna de Lota, y la provincia de Arauco.
Asimismo, envío un saludo al Consejo Nacional de Asistentes de la Educación, a través de su presidente, señor Arturo Escárez.
Efectivamente, la bonificación por retiro voluntario constituía una gran aspiración de los asistentes de la educación. Era necesaria una ley de incentivo

al retiro.
En múltiples ocasiones se reunieron con la Comisión de Educación y varias veces en la zona con parlamentarios para pedir que este proyecto de ley se colocara en la agenda del Ejecutivo. Y es muy importante que hoy podamos discutir y votar esta iniciativa.
La iniciativa beneficia a 4.000 asistentes de la educación que se desempeñan en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro y en establecimientos regidos por el decreto ley Nº 3.166, de 1980, que podrán acogerse al incentivo al retiro.
Se trata de auxiliares de servicio, de administrativos, de inspectores generales, de psicopedagogos, de bibliotecarios, que si al 1 de agosto de 2012 desempeñaban funciones, cumplieron la edad para jubilar entre el 20 de enero de 2008 y el 30 de junio de 2014, y siguen trabajando a la fecha de publicación de la futura ley, podrán acogerse al incentivo al retiro y recibir un mes de remuneración imponible por año de servicio prestado, con un máximo de once meses.
Además, van a recibir un bono adicional, pactado en este proceso de diálogo y de negociación con el Gobierno, que dependerá de los años de servicio, que parte desde las 50 unidades de fomento para aquellos que tienen 15 años de antigüedad hasta 395 unidades de fomento para quienes tienen más de 35 años en el servicio.
Por lo tanto, como este proyecto de ley cuenta con el respaldo total y absoluto de los dirigentes de los asistentes de la educación de Chile, anuncio que lo vamos a votar a favor. Sin embargo, quiero hacer mención a lo menos a dos temas.
Lamentablemente, no están presentes los representantes del Gobierno en este debate, pero me preocupa la situación de aquellos asistentes de la educación que se desempeñaban en los establecimientos al 19 de enero de 2008, que hoy mantienen esa calidad y que no se acogieron al incentivo al retiro otorgado por la ley Nº 20.244.
Dichos trabajadores alcanzan a aproximadamente mil personas, pero el proyecto de ley que discutimos entrega 200 cupos para postular. En definitiva, este proyecto excluye a un segmento de los asistentes de la educación que no podrán postular al beneficio.
Sin embargo, tal vez, son los que más requieren este incentivo al retiro, porque justamente son los que tienen más edad, más años de servicio y, por esa limitación, van a quedar fuera de la posibilidad de beneficiarse con esta normativa.
Este mismo debate se ha reproducido en todos los proyectos de ley de incentivo al retiro. De hecho, en el anterior, para los funcionarios de los servicios de salud, se recurrió al Tribunal Constitucional.
Esta inquietud debe ser acogida por el Gobierno. Cuando se decide resolver los problemas de los trabajadores, particularmente de los que tienen más años, no debiera dejarse a ninguno fuera, porque en este caso, el grupo de personas que tiene más edad de la que se requiere para jubilar está siendo perjudicado

por la incapacidad del país de solucionar una de sus principales demandas, esto es, que haya una reforma profunda al sistema previsional.
En definitiva, la gente no jubila hasta tener algún incentivo al retiro. Tenemos 7 millones de afiliados al sistema de AFP, solo un 50 por ciento cotiza, y no todos los meses, en promedio, solo 4,2 meses al año, y cuando llega el momento de jubilar tienen una tasa de reemplazo de sus ingresos que va entre 30 y 40 por ciento, o sea, pierden entre 60 y 70 por ciento de sus ingresos. La mayoría de los chilenos no puede jubilar por ese motivo.
Por lo tanto, el país debe dar una respuesta de fondo a los adultos mayores, que considere el cambio del perfil epidemiológico de la nación, que hoy tiene un 10 por ciento de adultos mayores, pero que seguramente a mediados de este siglo un 25 por ciento de la población chilena va a ser adulto mayor, requerirá jubilación, y no podemos tener a esa población sumida en la miseria. Por lo tanto, necesita una reforma al sistema de pensiones.
Por eso, el año que viene esta materia será esencial en el debate presidencial, así como la necesidad de contar con una institución previsional estatal.
He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra diputado Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, agradezco su afectuoso saludo a una delegación de un establecimiento de tanta importancia como el Colegio de Cultura, de la ciudad de La Unión, que represento en este Parlamento.
Serán sus integrantes quienes lleven personalmente esta buena noticia a los asistentes de la educación de la ciudad de La Unión y, especialmente, a los del Colegio de Cultura.
Nuevamente estamos en presencia de uno de aquellos proyectos que hemos despachado en los últimos meses y que tienen como finalidad minimizar el daño previsional que se produce a los trabajadores del sector público por efecto del mal régimen previsional al que estamos sometidos los chilenos y las chilenas.
En esta oportunidad tratamos una iniciativa que concede una bonificación por retiro voluntario y por antigüedad para los asistentes de la educación, a quienes felicito por su constancia, por la entrega de sus dirigentes, porque durante mucho tiempo estuvieron con nosotros en la lucha por conseguir el logro que hoy comenzaremos a cristalizar mediante la aprobación de este proyecto de ley.
En realidad, puede sonar majadero, pero cada uno de estos proyectos que despachamos me despierta una inquietud que ya ha sido planteada por algunos de los diputados que me han antecedido en el uso de la palabra, respecto del resto de los trabajadores de Chile que no tienen un empleador como el Estado y que no reciben ningún tipo de incentivo para jubilarse en la edad en que debieran hacerlo, de acuerdo con la ley.
Ahí hay un segmento al cual pertenece la mayoría de los trabajadores y de las trabajadoras de nuestro país.

DISCUSIÓN SALA

¡Qué curioso! Para esos trabajadores, en vez de ser alegría y felicidad el momento del retiro, es de tristeza porque no se van con beneficios económicos, ni siquiera con una buena pensión.
Esos son los efectos de la mala previsión de los trabajadores que hoy están en condiciones de retirarse del sector público. Deberíamos comenzar a pensar en cómo cambiar el sistema, porque como se ve el panorama, en pocos años más tendremos un verdadero colapso debido a las malas tasas de retorno que tienen los trabajadores en el sistema de las AFP. Sin embargo, no veo ninguna voluntad política en el actual Gobierno para que así sea. Hay que decirlo.
En el presente caso, debo apoyar el proyecto con mucha fuerza, porque respecto de este pequeño grupo de trabajadores minimiza el impacto de una mala jubilación y los incentiva a retirarse con alegría, no con tristeza, para permitir así también la renovación de las plantas en los distintos servicios en que se desempeñan.
Por ello, y expresadas las objeciones anteriores, la bancada del Partido por la Democracia va a aprobar esta iniciativa.
Reitero las felicitaciones a los funcionarios y a sus dirigentes, que tanto laboraron para lograr esta iniciativa.
He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Tiene el uso de la palabra el diputado señor Alberto Robles.

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, desde hace algún tiempo, el Gobierno del Presidente Piñera -también se hizo durante la administración de la Presidenta Bachelet- estimó necesario buscar una fórmula para avanzar en la solución de un problema crítico que aqueja a los funcionarios públicos: con el actual sistema de fondos de pensiones, el monto de las pensiones de jubilaciones es extraordinariamente bajo. El problema es serio, para aquellos que continúan en el régimen anterior del IPS y los que accedieron al régimen de las AFP. Los ingresos de aquellos que se jubilan disminuyen, prácticamente, entre 30 y 40 por ciento; casi un tercio de lo que reciben cuando están activos. Por lo tanto, muchos varones y damas del sector público en edad de jubilar deciden no hacerlo, porque lo que van a recibir al mes siguiente de tomar esa decisión no les alcanza para vivir.
Por eso, los gobiernos determinaron buscar un paliativo, algo que ayude a jubilar a aquellas personas con más de 65 años de edad, el incentivo al retiro. Evidentemente, el gobierno de la Presidenta Bachelet buscó una fórmula que fue conversada y acogida por los gremios. El Presidente Piñera ya ha avanzado en esta misma materia con distintos gremios; hemos votado iniciativas similares a esta con trabajadores de otras áreas. Por ello, debemos respaldar este proyecto de todas maneras, porque, a lo menos, ayuda al tema de fondo, el monto de las pensiones que -como decía el diputado Monsalve- tenemos que resolver. Hay un déficit de Estado al respecto, pero no es con este tipo de proyecto que solucionaremos la dificultad, sino con otro que apunte al fondo

del problema de las jubilaciones.
Sin embargo, quiero llamar la atención sobre un artículo y he pedido su votación separada, porque a nuestros asistentes de la educación los estamos tratando mal. El ministro de Hacienda no está cumpliendo con un compromiso. Lamentablemente, no está presente, pero vamos a hacerle llegar una información, puesto que, reitero, tiene un compromiso con la Comisión de Hacienda de la Cámara, en el sentido de mantener a todos los funcionarios con las mismas prerrogativas. El ministro, a través de un proyecto como este, no puede afectar la dignidad de los trabajadores, en este caso, de los asistentes de la educación. Ellos tienen el mismo derecho -porque se lo han ganado con su trabajo-, que su compañero que trabaja en la salud, por ejemplo. Todas las personas que se desempeñan en Salud -atención primaria- y que se acogen a retiro en cualquier municipio del país, por ejemplo, en Puerto Montt, en Puerto Varas, en Copiapó, en Vallenar, en Alto del Carmen, o en Freirina, van a obtener once meses de incentivo más una bonificación de 395 UF, independientemente de los años que lleven laborando allí. ¿Por qué o a título de qué a los asistentes de la educación, que trabajan en escuelas o liceos municipalizados, si tienen 20 años de desempeño, en vez de recibir 395 UF van a recibir solo 55.20 UF? ¿Por qué o a título de qué el Gobierno hace esta discriminación en contra del personal asistente de la educación, si ellos son tan trabajadores como los otros?
El compromiso del ministro de Hacienda en esta Cámara fue darles el mismo trato a todos los funcionarios públicos. Es más, se comprometió a que si alguno tenía ventajas sobre otros, posteriormente iba a presentar un proyecto de ley para nivelar las condiciones.
Pero, aquí estamos ante un caso distinto. Este proyecto de ley disminuye las condiciones a los asistentes de la educación. Me parece inaceptable que un asistente de la educación con 15 años de labor reciba menos que quien tiene 15 años de antigüedad y trabaja en el sector de la Salud, en un hospital o en la Junji. ¡Al mismo empleo, la misma solución! ¿Cuál es la razón por la cual se denigra a los funcionarios de la Educación como lo han hecho en otros aspectos? ¿Porque son de la educación pública? Me parece inaceptable.
Pido votación separada del artículo 6° y voy a votar en contra de ese artículo. Apoyo el proyecto en general, pero creo que el ministro tiene que hacerse cargo de esta modificación al artículo 6° que no corresponde.
He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Ulloa.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, en primer lugar, como lo ha hecho la gran mayoría de los diputados que ha intervenido, quiero felicitar al Gobierno del Presidente Sebastián Piñera, puesto que lo que propone la iniciativa era una aspiración de este conjunto de trabajadores chilenos que nos ha ayudado en el proceso de enseñanza-aprendizaje de nuestros hijos.
También aprovecho de agradecer el hecho de que hayan sido incorporados los

trabajadores de los departamentos de educación municipal, de los DEM y DAEM, y, en este sentido, no solamente quiero señalar mi completa conformidad con el proyecto, sino también que he presentado una indicación, puesto que, desde mi punto de vista, el proyecto usa un lenguaje indebido, toda vez que consigna en los artículos 2°, 3°, 5°, 6° y primero transitorio, la palabra "empleados". En la actualidad, no existe ese vocablo. La odiosa diferencia que establecía una distinción entre empleados y obreros terminó hace mucho tiempo, durante el gobierno militar -en buen momento-, y por eso he presentado una indicación para que ese término sea reemplazado y, en consecuencia, se reemplace "empleados" por "trabajadores" Es necesario que despachemos un proyecto utilizando el correcto sentido de las palabras que hoy son usadas en materias como esta.
He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Tiene el uso de la palabra el diputado señor Patricio Vallespín.

El señor **VALLESPÍN**.- señor Presidente, todos los diputados hemos tenido contacto con representantes de los asistentes de la educación. De hecho, mando un saludo a la gente de Puerto Montt, a Patricia, a Alejandra Aguilar, quienes tuvieron la fuerza de realizar en esa ciudad el último Congreso Nacional de Asistentes de la Educación, donde participé como diputado. Fui invitado y comprometí el apoyo de nuestra bancada para sacar adelante este proyecto, porque, de alguna u otra manera, hay que hacer un reconocimiento y dignificación de las funciones y tareas de los asistentes de la educación. Este proyecto se encamina en esa línea.
Probablemente, vamos a tener que seguir analizando y aprobando este tipo de proyecto en la Cámara de Diputados si no hacemos una modificación integral al sistema de pensiones. En el próximo gobierno, vamos a tener que abordar este tema como país. Efectivamente, el caso de los asistentes de la educación se podía enfrentar con este proyecto de ley, pero respecto de otros, como los de personas que reciben pensiones que no están a la altura de lo que se requiere, por la esperanza de vida que tiene el país, vamos a tener que tomar decisiones y hacer modificaciones. Pero eso es harina de otro costal y el próximo gobierno va a tener que asumir ese desafío. Este Gobierno no tuvo la fuerza ni la claridad suficiente para enfrentar esta materia y, probablemente, insisto, el próximo tendrá que hacerlo. Creo que es una reflexión que vamos a tener que hacer sí o sí.
En este caso, en particular, tenemos un proyecto de ley que es anhelado y valorado por los asistentes de la educación. No es el ideal, porque siempre a todos les gustaría que fuese más y mejor, pero va en la línea de lo correcto.
Hoy, en muchos establecimientos educacionales, hay personas de edad avanzada que están esperando que este proyecto salga para jubilar. Dicho sea de paso, toda esta preocupación por los asistentes de la educación partió en los tiempos de la Presidenta Bachelet, con la ministra de Educación Yasna Provoste, que en forma bastante injusta fue acusada constitucionalmente, y

castigada. Insisto, con ella comenzó la preocupación por los asistentes de la educación. Cambió su denominación y se iniciaron estudios e iniciativas sobre esta materia. Es bueno recordarlo para ser justo con la historia.

(Aplausos)

En esa línea, quiero señalar que hoy aprobaremos una iniciativa valorada por los asistentes de la educación, pero creo que la señal clara que hay que dar es que se logró este acuerdo con las autoridades de Gobierno por el esfuerzo, perseverancia, claridad y capacidad de gestión de los dirigentes de los asistentes de la educación. Ellos fueron los que tocaron la puerta de cada parlamentario para comprometer nuestro apoyo y nuestros votos. Por lo tanto, hoy está llegando a buen término una larga lucha de esos trabajadores, la cual partió con el hito que señale.
Siempre que se tratan proyectos de ley que tienen una historia hay que recordar a los actores que participaron; por eso, los he mencionado.
Por último, van a quedar algunos desafíos pendientes. Avanzar hacia un estatuto especial de los asistentes de la educación es otro tema que ellos plantearon, con mucha fuerza, en su Congreso Nacional en Puerto Montt.
Ese es un tema que también va a tener que ser abordado en el futuro por el país, porque, efectivamente, otros integrantes de la comunidad escolar tienen estatutos especiales y no los asistentes de la educación. Ese es otro tema que tendremos que seguir trabajando con Patricia y Alejandra, en Puerto Montt, y con tantos otros dirigentes a lo largo del país, para que también pueda ser una realidad. Pero ahora estamos satisfechos, porque el proyecto va en la línea que corresponde. No es el ideal, pero es un gran avance; por eso, la Democracia Cristiana lo votará favorablemente.
He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Carlos Vilches.

El señor **VILCHES**.- Señor Presidente, esta tarde debatimos un proyecto de ley, iniciado en mensaje, que otorga al personal asistente de la educación una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional por antigüedad y las compatibiliza con los plazos de la ley N° 20.305.
Es importante señalar el título del proyecto para entender lo que quiero explicar en esta oportunidad.
Hoy aprobaremos un proyecto de ley que realmente beneficiará a un sector de trabajadores que ha estado en el olvido. Por eso, tiene tanta relevancia.
Los asistentes de la educación son personas vulnerables, que necesitan más recursos, porque tienen sueldos bajos. Con la futura ley podrán acogerse voluntariamente a retiro las mujeres que hayan cumplido los 60 años y los hombres que hayan cumplido 65 años. Además, otorga una bonificación por antigüedad a aquellos trabajadores que han superado los 35 años de servicio como asistentes de la educación, de 395 unidades de fomento, las que

equivalen a 9 millones de pesos aproximadamente.
Estos trabajadores estuvieron en el olvido durante muchos años, pero hoy, durante el Gobierno del Presidente Piñera, aprobaremos este proyecto que cuenta también con el apoyo de todos los parlamentarios de la Oposición que han hecho uso de la palabra. Por eso, es un beneficio transversalmente aceptado que debemos destacar, porque, además, corrige las deficiencias del sistema previsional, las que reconocemos abiertamente. Lamentablemente, durante los gobiernos de la Concertación no se hicieron modificaciones sustantivas a este sistema previsional, que obliga a muchos trabajadores del país a jubilar con una pensión bajísima.
Por eso, podemos decir abiertamente que estamos dispuestos a discutir la iniciativa que nos proponga el Ejecutivo, pero el proyecto en discusión, sin duda, va a beneficiar a miles de trabajadores. Han sido catastrados más de 4.000, que podrán hacer uso de este beneficio.
Señor Presidente, por su intermedio, quiero saludar a don Caupolicán Marín, uno de los dirigentes de Copiapó que más ha luchado por los asistentes de la educación. Vaya para todos ellos mi reconocimiento y saludo en este día que la Sala de la Cámara de Diputados aprobará un proyecto de tanta importancia para la vida de esos trabajadores.
He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Luis Lemus.

El señor **LEMUS**.- Señor Presidente, en este Hemiciclo quiero reconocer el trabajo que han hecho los integrantes del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación. Ellos son los que en realidad, junto con sus organizaciones, han conseguido, después de un arduo trabajo, algo que es bastante justo para los trabajadores de la educación. Vaya para ellos nuestro reconocimiento, porque son los que han estado en los pasillos del Ministerio de Educación, del Ministerio de Hacienda y del Congreso Nacional para conseguir este avance.
En general, los asistentes de la educación hoy son trabajadores que pertenecen a estamentos públicos, como son los municipios, y sus contratos se rigen por el Código del Trabajo. Generalmente, el monto de sus remuneraciones es impuesto por el alcalde de turno, en el caso de los municipios.
Es muy difícil que ellos puedan sostener una negociación como corresponde sin un estatuto, que es lo que han pedido sistemáticamente los asistentes de la educación.
A pesar de su lucha permanente, no han logrado ser reconocidos como parte de nuestro sistema educacional. Esos trabajadores reciben sueldos muy bajos y tienen que buscar trabajos adicionales para conseguir ingresos extras; muchos son taxistas o colectiveros, y en gran número no jubila, aunque hayan cumplido la edad legal, porque sencillamente sus ingresos serán muy mínimos.
Por lo tanto, estamos ante una anhelada reivindicación de los asistentes de la educación.

DISCUSIÓN SALA

Es justo recordar que muchos de estos asistentes partieron como auxiliares; numerosos se capacitaron, y hoy son técnicos o profesionales. Sin embargo no tenemos un estatuto que les reconozca esas capacidades. El sistema actual es absolutamente injusto. Los asistentes de la educación de hoy no son los que algún día conocimos. Generalmente los vemos como el estamento de menor envergadura, como los auxiliares, en circunstancias de que muchos desarrollan funciones profesionales o de paradocencia.
Por otra parte, no debemos dejar de lado a las manipuladoras de alimentos, que cumplen una labor muy importante en este eslabón, que son contratadas por la Junaeb y que no están incluidas en estos beneficios.
Votaremos favorablemente el proyecto, porque recoge una justa reivindicación de estos trabajadores. Sin lugar a duda, el país tiene una deuda con ellos y el Congreso Nacional debe hacer las modificaciones correspondientes, porque esos trabajadores cumplen una labor muy importante en nuestro sistema educativo.
He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Cerrado el debate.
Ha concluido el Orden del Día.
Pido a los diputados que no alcanzaron a intervenir, que hagan llegar sus discursos a la Secretaría para insertarlos en el Boletín de Sesiones.

En votación general el proyecto de ley, originado en mensaje, que otorga al personal asistente de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional por antigüedad y las compatibiliza con plazos de la ley N° 20.305.
Hago presente a la Sala que todas las normas del proyecto son propias de ley simple o común.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 91 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- **Aprobado**.

-Aplausos.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:
Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cristi Marfil María Angélica; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Edwards Silva José

Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; Kort Garriga Issa; Girardi Lavín Cristina; Godoy Ibáñez Joaquín; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Gutiérrez Pino Romilio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Melero Abaroa Patricio; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Ulloa Aguillón Jorge; Letelier Aguilar Cristian; Vallespín López Patricio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- En votación particular el texto del proyecto, con excepción del artículo 6°, para el cual se pidió votación separada.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 94 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.
El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- **Aprobado**.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:
Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cristi Marfil María Angélica; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; Kort Garriga Issa; Girardi Lavín Cristina; Godoy Ibáñez Joaquín; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Gutiérrez Pino Romilio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez

Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Melero Abaroa Patricio; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Ulloa Aguillón Jorge; Letelier Aguilar Cristian; Vallespín López Patricio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- En votación el artículo 6°.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 65 votos; por la negativa, 22 votos. Hubo 2 abstenciones.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- **Aprobado**.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:
Aguiló Melo Sergio; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Cardemil Herrera Alberto; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Cristi Marfil María Angélica; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Estay Peñaloza Enrique; Kort Garriga Issa; Godoy Ibáñez Joaquín; Gutiérrez Pino Romilio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Kast Rist José Antonio; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Melero Abaroa Patricio; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rivas Sánchez Gaspar; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Teillier Del Valle Guillermo; Tuma Zedan Joaquín; Ulloa Aguillón Jorge; Letelier Aguilar Cristian; Vallespín López Patricio; Van Rysselberghe Herrera Enrique;

Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:
Accorsi Opazo Enrique; Alinco Bustos René; Araya Guerrero Pedro; Campos Jara Cristián; Ceroni Fuentes Guillermo; De Urresti Longton Alfonso; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Farías Ponce Ramón; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Lemus Aracena Luis; Lorenzini Basso Pablo; Muñoz D'Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Pacheco Rivas Clemira; Pérez Arriagada José; Robles Pantoja Alberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Torres Jeldes Víctor.

-Se abstuvieron los diputados señores:
Latorre Carmona Juan Carlos; Vidal Lázaro Ximena.
El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Hago presente a la Sala que el diputado señor Jorge Ulloa presentó indicación para sustituir en el articulado del proyecto el término "empleados" por "trabajadores o personal".
En votación la indicación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 92 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- **Aprobada**.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:
Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cristi Marfil María Angélica; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; Kort Garriga Issa; Girardi Lavín Cristina; Godoy Ibáñez Joaquín; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Gutiérrez Pino Romilio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Melero Abaroa Patricio; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Morales

DISCUSIÓN SALA

Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Ulloa Aguillón Jorge; Letelier Aguilar Cristian; Vallespín López Patricio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- **Despachado el proyecto**.

-Aplausos.

OFICIO LEY

1.5. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora

Oficio de ley a Cámara Revisora. Comunica texto aprobado. Fecha 28 de noviembre, 2012. Cuenta en Sesión 82, Legislatura 360, Senado

Oficio Nº 10.490
VALPARAÍSO, 28 de noviembre de 2012

A S.E.
EL PRESIDENTE
DEL H.SENADO

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente proyecto de ley, correspondiente al boletín N°8686-04.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Otórgase una bonificación por retiro voluntario para el personal que se desempeñe al 1 de agosto de 2012 como asistente de la educación en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, en los establecimientos regidos por el decreto ley N°3.166, de 1980, en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM) y en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) que a la fecha de publicación de esta ley se mantengan en tal calidad, y que en el período comprendido entre el 20 de enero de 2008 y el 30 de junio de 2014, ambas fechas inclusive, cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres y hagan efectiva su renuncia voluntaria respecto del total de horas que sirven en los organismos antes señalados, en los plazos y condiciones que se fijan en esta ley.

Artículo 2°.- En el año 2013 podrán postular los trabajadores que cumplan con los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, entre el 20 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2012, para lo cual deberán presentar sus postulaciones dentro de los 120 días siguientes a la fecha de publicación de esta ley, formalizando su renuncia voluntaria con carácter irrevocable, cuya fecha no podrá exceder el primer trimestre del año siguiente al de la postulación.

Quienes cumplan con los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de junio de 2014, podrán acogerse al beneficio,

OFICIO LEY

postulando hasta el 31 de mayo de 2014, formalizando su renuncia voluntaria con carácter irrevocable, cuya fecha no podrá exceder el primer trimestre del año siguiente al de la postulación.

Con todo, las mujeres que cumplan con los requisitos del artículo 1° podrán participar en cualquiera de los períodos que contempla esta ley y como máximo hasta aquél que corresponda al año en que cumplan la edad de 65 años.

El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador ponga a disposición del asistente de la educación la totalidad de la bonificación a que tenga derecho.

Artículo 3°.- Concluidos los procesos de postulación y enviados los antecedentes a la Subsecretaría de Educación, conforme se establece en la presente ley, ésta los evaluará y mediante resoluciones otorgará los beneficios y transferirá los recursos fiscales a los empleadores, correspondientes a los beneficios que conceden los artículos 6° e inciso segundo del artículo primero transitorio, o los provenientes del anticipo de las subvenciones regulados por el artículo 11 de la ley N°20.159, conforme la autorización que concede el inciso tercero del artículo 5° de esta ley, según corresponda.

Recibidos los recursos por parte del empleador, deberán ser puestos inmediatamente a disposición de cada trabajador seleccionado.

La aplicación de los anticipos obtenidos en virtud de esta ley a fines diferentes de los indicados expresamente en el artículo 11 de la ley N°20.159, por parte de la municipalidad o corporación correspondiente, será sancionada de conformidad a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal. La Subsecretaría de Educación deberá poner en conocimiento de la Contraloría General de la República, los hechos que no se ajusten a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 4°.- Podrán acceder a la bonificación establecida en esta ley, hasta un total de 3.987 beneficiarios. Durante el año 2013 se podrán otorgar hasta 2.000 cupos, y en 2014, hasta 1.987.

Los cupos establecidos para un año podrán ser incrementados con los cupos que no hubieren sido utilizados en el año anterior. Asimismo, aquellos funcionarios que habiendo postulado en el período anterior hubiesen cumplido los requisitos para acceder, sin que se les haya otorgado el beneficio por falta de cupos, tendrán el derecho preferente de pago al año siguiente sin necesidad de una nueva postulación.

Artículo 5°.- La bonificación por retiro voluntario establecida en el artículo 1° será equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en las entidades mencionadas en dicho artículo, con un máximo de once meses.

OFICIO LEY

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será el promedio de las remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al trabajador durante los doce meses inmediatamente anteriores al de la resolución que concede el beneficio, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y será de cargo del empleador. Sin perjuicio de ello, éste podrá solicitar, para su financiamiento, el anticipo de subvención previsto en el artículo 11 de la ley Nº20.159. Para el caso del personal que cumple funciones en establecimientos regidos por el decreto ley Nº3.166, de 1980, esta bonificación será de cargo de la institución administradora y se financiará con el aporte que perciban para operación y funcionamiento.

Artículo 6°.- Los trabajadores a los que se conceda la bonificación a que se refieren los artículos anteriores, tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional por antigüedad de cargo fiscal, siempre que al menos tengan quince años de servicio efectivamente prestados en la calidad de asistente de la educación en las entidades que señala el artículo 1°. El monto de la bonificación dependerá de los años de servicio de cada trabajador efectivamente prestados en la calidad de asistente de la educación en las entidades que señala el artículo 1°, adicionando si procede, el tiempo servido en los organismos o entidades educacionales del sector público que se hayan traspasado a la Administración Municipal, de acuerdo a la tabla que se incluye a continuación:

Antigüedad **Años de servicio**	**Monto de la Bonificación Adicional** **UF**
15	55,20
16	55,20
17	55,20
18	55,20
19	55,20
20	55,20
21	63,00
22	72,00
23	82,00
24	93,00
25	106,00
26	121,00
27	138,00

OFICIO LEY

28	158,00
29	180,00
30	205,00
31	234,00
32	266,00
33	304,00
34	346,00
35 y más	395,00

Para el cálculo de este beneficio se considerará el valor de la unidad de fomento vigente al 28 de febrero del año en que el beneficiario postule a la bonificación.

El monto de la bonificación adicional fijado en este artículo corresponde a una jornada ordinaria de trabajo de 45 ó 44 horas semanales, según el régimen a que esté afecto el trabajador. Si la jornada fuere inferior a lo indicado, se calculará en forma proporcional a la que esté contratado. Si por alguna condición, la jornada fuere mayor o se desempeña en más de un establecimiento con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a la bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cinco o cuarenta y cuatro horas semanales y según su antigüedad.

En todo caso, el personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento educacional percibirá la bonificación adicional en relación a su jornada y a la antigüedad en cada uno de ellos, con el límite precedentemente indicado.

Esta bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno.

Artículo 7°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° como la adicional por antigüedad contemplada en el artículo anterior serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o por años de servicio en el sector municipal, pudiere corresponder al personal asistente de la educación, cualquiera que fuere su origen y a cuyo pago concurra el empleador o el Fisco, especialmente con aquellas a que se refiere el artículo 163 del Código del Trabajo. Adicionalmente, los beneficios de esta ley serán incompatibles para el trabajador que hubiera percibido cualquier otro beneficio con anterioridad en relación con su renuncia voluntaria al cargo o función. En ningún caso podrán contabilizarse años de servicio que hayan servido para el cálculo de beneficios homologables anteriores.

OFICIO LEY

En todo caso, si el trabajador hubiese pactado con su empleador una indemnización a todo evento cuyo monto fuere mayor, podrá optar por esta última.

Artículo 8°.- Los asistentes de la educación que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán volver a ser contratados en ninguno de los organismos señalados en el artículo 1° como tampoco en las municipalidades, durante los cinco años siguientes al término de la relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de la bonificación percibida, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Se entenderá que renuncia irrevocablemente al beneficio de la bonificación por retiro**,** el personal que no renuncie voluntariamente al total de horas que sirve.

Las entidades enumeradas en el artículo 1° que disminuyan dotaciones de personal de asistentes de la educación, por aplicación de esta ley, sólo podrán aumentarla por incremento efectivo en la matrícula, cambios en la modalidad educativa o ampliaciones de infraestructura.

Artículo 9°.- El personal que postule durante los años 2013 y 2014 a la bonificación que otorga el artículo 1° de conformidad a los requisitos establecidos en dicho artículo, incluidas las mujeres conforme a la facultad concedida por el inciso tercero del artículo 2°, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N°20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades de este cuerpo legal, sin que sean aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2°, N°5, y 3° de la ley N°20.305.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Los trabajadores asistentes de la educación que se desempeñaban como tales al 19 de enero de 2008 y que a la fecha de la publicación de esta ley se mantengan en tal calidad, que hubieren cumplido los requisitos para acogerse a los beneficios que concedió la ley N°20.244 y no lo hicieron, podrán postular de manera excepcional, dentro de los 90 días siguientes a la publicación de esta ley, a una bonificación de carácter especial, de cargo del empleador, equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en los establecimientos señalados en el artículo 1° de esta ley, con un máximo de once meses. Para estos efectos, la remuneración imponible se calculará según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° y el empleador podrá hacer uso del mecanismo de financiamiento señalado en el inciso tercero del mismo artículo.

OFICIO LEY

El personal que perciba la bonificación del inciso anterior y que tenga al menos 15 años de servicio efectivamente prestados en calidad de asistente de la educación en las entidades a que se refiere el artículo 1° a la fecha de publicación de la ley, recibirá adicionalmente y por una sola vez, un bono, de cargo fiscal, equivalente a 50,7 unidades de fomento. Para el efecto, se considerará el valor de la unidad de fomento vigente al día 28 de febrero del año correspondiente al de la postulación al beneficio.

Concluido el período de postulación y con el mérito de los antecedentes enviados por los respectivos empleadores, la Subsecretaría de Educación a través de resolución fundada determinará los beneficiarios de esta bonificación excepcional. Copia de esta resolución será remitida a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

A los beneficios establecidos en este artículo le serán aplicables las incompatibilidades y restricciones establecidas en el artículo 7° de esta ley.

Para estos efectos, se otorgará un total de 200 cupos.

De haber un mayor número de postulantes a cupos disponibles, se dará prioridad a los trabajadores con mayor antigüedad en las instituciones beneficiarias de esta ley que sufran enfermedades de carácter grave, crónicas o terminales que les impidan el desempeño de la labor en forma continua, a continuación a los de mayor edad y años de servicio; luego aquellos que le sigan con mayor edad y con menor renta.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.”.

Dios guarde a V.E.

NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ
Presidente de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretario General de la Cámara de Diputados

2. Segundo Trámite Constitucional: Senado

2.1. Informe de Comisión de Educación

Senado. Fecha 12 de diciembre de 2012. Cuenta en Sesión 87, Legislatura 360

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga al personal asistente de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional por antigüedad y las compatibiliza con plazos de la ley N° 20.305.

BOLETÍN Nº 8.686-04

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de suma.

Cabe señalar que este proyecto de ley fue discutido por la Comisión en general y en particular en el trámite de primer informe, en virtud del acuerdo adoptado por la Sala del Senado en la sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2012, de conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento del Senado.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa legal concurrieron las siguientes personas:

- De la Dirección de Presupuestos DIPRES: el Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor Hermann Von Gersdorff.

- Del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación, CONFEMUCH: el Presidente, señor Arturo Escárez; el Vicepresidente, señor Miguel Castro; el Segundo Vicepresidente, señor Lorenzo Meneses; el Secretario General, señor Víctor Murcia; el Tesorero, señor Mario Letelier; el Secretario de Actas, señor Pedro Acevedo; el Secretario de Comunicaciones, señor Edwin Minder; el Secretario de Movilización, señor Andrés Cárdenas y el Periodista, señor Carlos Burgos.

- Del Ministerio Secretaria General de la Presidencia: el Asesor, señor Omar Pinto.

- De la Secretaría Ejecutiva Programa Legislativo, CIEPLAN: la Asesora, señora Macarena Lobos.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Analista, señor Luis Castro.

- De la oficina de la Honorable Senadora señora. Von Baer, la asesora, señora Constanza Hube.

- De la Fundación Jaime Guzmán: la Asesora, señorita Javiera Alzola.

- De la oficina del Honorable Senador Escalona: el Asesor, señor Felipe Barnachea.

- De la oficina del Honorable Senador Quintana: el Asesor, señor Alberto Espinoza y la Periodista Nicole Morandé.

- Del Instituto Libertad y Desarrollo: la Abogado del Programa Legislativo, señora María Teresa Muñoz.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

En lo esencial, el proyecto de ley de la referencia tiene como objetivo otorgar una bonificación por retiro voluntario para el personal que se desempeñe como asistente de la educación en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM) y en las Direcciones de Educación Municipal (DEM). Asimismo, la iniciativa de ley concede una bonificación adicional por antigüedad para el referido personal, por una sola vez, en la medida en que tengan al menos quince años de servicios efectivamente prestados. Ambos beneficios son de carácter transitorios.

Por último, la propuesta compatibiliza los plazos de postulación y de renuncia con aquellos establecidos para el bono laboral de la ley N° 20.305.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.-Decreto ley N° 3.166, de 1980, que Autoriza Entrega de la Administración de Determinados Establecimientos de Educación Técnico Profesional a las Instituciones o a las Personas Jurídicas que Indica.

2.-Ley N° 20.159, de 2007, que Permite Efectuar Anticipos de Subvenciones Estatales para Fines Educacionales, en Casos que Indica.

3.-Ley N° 20.305, de 2008, que Mejora Condiciones de Retiro de los Trabajadores del Sector Público con Bajas Tasas de Reemplazo de sus Pensiones.

4.-Ley N° 20.244, de 2008, que Introduce Modificaciones en la ley Nº 19.464, que Establece Normas y Concede Aumento de Remuneraciones para el Personal no Docente.

5.-Artículo 233 del Código Penal.

6.-Artículo 163 del Código del Trabajo.

II.ANTECEDENTES DE HECHO

Mensaje Presidencial.

El Mensaje Presidencial que da origen a este proyecto de ley sostiene que representantes de diferentes ámbitos del sector público han hecho ver su preocupación por las condiciones de egreso de aquellos funcionarios que, habiendo cumplido una larga trayectoria de entrega al servicio público, se preparan para pensionarse. Agrega que recogiendo esta inquietud, se dio inicio al estudio de la situación que presentan los incentivos al retiro de los funcionarios públicos, acordándose así la instalación de diversas mesas de trabajo para abordar el tema, diferenciadas por sector.

En el marco anteriormente descrito, asegura el instrumento en estudio, el día 24 de agosto de 2012, se suscribió un protocolo de acuerdo entre el Gobierno y el Directorio del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación en relación con la materia aludida. De esta manera, continúa, se concordó impulsar un plan de retiro voluntario para aquellos asistentes de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, en los

establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM) y en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) que a la fecha de publicación de esta ley se mantengan en tal calidad, y que en el período comprendido entre el 20 de enero de 2008 y el 30 de junio de 2014, ambas fechas inclusive, cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres y hagan efectiva su renuncia voluntaria respecto del total de horas que sirven en los organismos antes señalados, en los plazos y condiciones que en este instrumento se fijan.

La bonificación por retiro voluntario anteriormente referida será equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en las entidades mencionadas, con un máximo de once meses. Esta bonificación será de cargo del empleador respectivo.

Asimismo, la propuesta de ley concede a los trabajadores precedentemente mencionados, por una sola vez, una bonificación adicional por antigüedad, en la medida en que tengan un mínimo de quince años de servicio efectivamente prestados. Esta bonificación será de cargo fiscal y su monto dependerá de los años de trabajo del beneficiario.

Para acogerse a las ayudas que contempla esta iniciativa, se consideran dos períodos de postulación, los que corresponden a los años 2013 y 2014. A su vez, sin perjuicio de la formalización de la renuncia voluntaria a sus funciones, se hace presente que el término de la relación laboral se producirá cuando el empleador ponga a disposición del asistente de la educación la totalidad de la bonificación a que tenga derecho.

Por otro lado, la propuesta compatibiliza los plazos de postulación y de renuncia a los citados beneficios con aquellos establecidos para el bono laboral de la ley N° 20.305.

Finalmente, el proyecto de ley favorece, de manera excepcional, a aquellos asistentes de la educación que se desempeñaban al 19 de enero de 2008 y que mantienen esa calidad, que no se acogieron a la ley N° 20.244, aun cumpliendo los requisitos. Dichos funcionarios podrán postular a una bonificación especial única, de cargo del empleador, equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en los establecimientos ya señalados, con un máximo de once meses. Adicionalmente, resalta el Mensaje, este personal, si posee al menos quince años de servicio efectivamente prestados en calidad de asistente de la educación, recibirá, por una sola vez, un bono equivalente a 50,7 unidades de fomento.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Dando inicio a la discusión en general del proyecto, la Comisión escuchó los planteamientos del **Consejo Nacional de Asistentes de la Educación, CONFEMUCH, representado por su Presidente, señor Arturo Escárez**., quien, en primer término, hizo presente que la iniciativa de ley en estudio nace de un acuerdo entre el Gobierno y el Consejo que encabeza y aseguró que antes de alcanzar el referido convenio, se consultó no sólo a los dirigentes nacionales, sino también a las bases del aludido Consejo, lo que se tradujo en un protocolo suscrito el día 24 de agosto de 2012.

Establecido lo anterior, destacó que la propuesta de ley reviste una trascendental importancia para los asistentes de la educación. En efecto, agregó que esta iniciativa de ley otorga mayores beneficios que aquellos contemplados en la ley N° 20.244, de 19 de enero 2008, e incluye a funcionarios de los Departamentos de Administración de Educación Municipal y aquéllos que se desempeñan en las Direcciones de Educación Municipal.

Adentrándose en el contenido del proyecto de ley, explicó que éste beneficia a quienes entre el 20 de enero de 2008 y el 30 de junio de 2014, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, si son mujeres, o 65 años de edad, si son hombres, y hagan efectiva su renuncia voluntaria respecto del total de horas que sirven en los organismos contemplados en los plazos y condiciones fijadas. Agregó que la iniciativa en estudio se traduce, respecto de los trabajadores mencionados, en dos beneficios. Por un lado, una bonificación por retiro voluntario, equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio, con un máximo de once meses, de cargo del empleador, y una bonificación adicional por antigüedad, concedida por una sola vez, para aquellos funcionarios que tengan al menos quince años de servicio efectivamente prestados. Añadió que el monto de esta última bonificación dependerá de los años trabajados efectivamente y será de cargo fiscal.

En relación con la primera bonificación precedentemente enunciada, remarcó que el Consejo que representa tenía especial interés en ella, toda vez que muchos sostenedores han postulado a los recursos contemplados en el Fondo de Apoyo al Mejoramiento de la Gestión Municipal, o bien, han solicitado adelanto de los dineros de la subvención a fin de desvincular a asistentes de la educación que cumplen con las características que este proyecto establece.

Por otro lado, hizo presente que la propuesta en estudio permite acceder a la bonificación referida a un total de 3.987 asistentes de la educación, cifra que se repartirá entre los años 2013 y 2014 en 2.000 y 1.987 cupos, respectivamente. Al respecto, recalcó que en el evento que no todos los cupos

contemplados para el año 2013 sean utilizados, los restantes podrán ser utilizados durante el segundo año mencionado.

Respecto de la segunda bonificación, en tanto, puso de relieve que ella se expresa en unidades de fomento y beneficia a quienes tengan quince años o más de servicio efectivamente prestado. Añadió que el monto de este beneficio va desde las 55, 20 UF para quienes tengan entre 15 y 20 años de servicio, incrementándose de manera proporcional hasta llegar a las 395 UF, en el caso de aquellos que tienen 35 o más años de servicio.

Abocándose a las ayudas contempladas para las mujeres en este proyecto de ley, señaló que se contempla para ellas la posibilidad de participar en cualquiera de los períodos que se consideran en el proyecto, teniendo como fecha límite aquél en que cumplan los 65 años de edad.

En otro orden de ideas, destacó que el incentivo al retiro que contempla el proyecto de la referencia es compatible con el bono post laboral que contempla la ley N° 20.305. Aseguró que esta concesión es de suma importancia, toda vez que existen asistentes de la educación que no postularon a ese beneficio en espera de poder beneficiarse con este incentivo al retiro.

Asimismo, recalcó que el proyecto contempla 200 cupos para los asistentes de la educación que se desempeñaban como tales al 19 de enero de 2008 y que a la fecha de publicación de la ley se mantengan en tal calidad, que hubieren cumplido los requisitos para acogerse a los beneficios que concedió la ley N° 20.244 y no lo hicieron. Precisó que ellos se traducen en la posibilidad de acceder a una bonificación de carácter especial, equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio, con un máximo de once meses, la que será de cargo del empleador. Además, dicho personal y en la medida que tenga al menos 15 años de servicio efectivamente prestados, recibirá adicionalmente, y por una sola vez, un bono equivalente a 50,7 unidades de fomento de cargo fiscal.

En definitiva, concluyó, el proyecto de ley en estudio considera importantes ayudas económicas para quienes, luego de entregar años de esfuerzo a la educación, están en edad de jubilar., por lo que instó a su pronta aprobación.

Se deja constancia que el señor Escárez acompañó su presentación con un documento que fue debidamente considerado por los integrantes de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

Tras escuchar la intervención anterior, el **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio,** celebró el acuerdo alcanzado entre el Consejo Nacional de Asistentes de la Educación y el Gobierno y que se traduce en este proyecto de

ley que busca beneficiar a los trabajadores con una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional por antigüedad. Al respecto, aseguró que votaría a favor, comprometiendo, igualmente, el voto favorable de los Senadores de la Democracia Cristiana.

Continuando con la exposición de sus planteamientos, estimó que los asistentes de la educación, cuyo número alcanza a una cifra cercana a las 120.000 personas, son funcionarios que por muchos años han sido descuidados por parte del Estado. Dijo no compartir esa tendencia toda vez que ellos son actores fundamentales en el proceso educativo.

En otro orden de consideraciones, aprovechó la instancia para hacer presente que, según lo establece un documento de fecha 31 de Agosto del año en curso firmado por el señor Ministro de Educación, se otorgaría un bono al final de año 2012 en reconocimiento del esfuerzo y trabajo realizado por dichos trabajadores, bono que se incorporaría en la iniciativa de ley relativa al reajuste de remuneraciones de los funcionarios administrativos del sector público. Con todo, aseguró que dicho compromiso se encuentra incumplido y, en consecuencia, consultó al señor Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos cómo se daría cumplimiento a dicha promesa.

El **Honorable Senador señor Quintana**, en tanto, valoró el acuerdo alcanzado entre el Consejo Nacional de Asistentes de la Educación y el Gobierno, posibilitando alcanzar un incentivo al retiro para quienes han dedicado su trabajo y esfuerzo, están en edad de jubilarse y han quedado postergados hasta ahora. En consecuencia, alabó esta propuesta de ley que beneficiará a 3.987 trabajadores entre los años 2013 y 2014 y aseguró que votaría a favor de ella, ya que permite, en cierta medida, reconocer la enorme contribución que estas personas realizan diariamente en el ámbito de la educación.

En relación con lo anterior, recordó que la materia que aborda la iniciativa en estudio fue objeto de un proyecto de acuerdo, instrumento aprobado por la Sala del Senado durante el año en curso.

Luego de celebrar el proyecto de ley, consultó si la exigencia de 15 años que contempla el artículo 6° era o no requisito para acceder al incentivo al retiro de cargo del empleador que contempla el artículo 1°. Asimismo, preguntó si los 200 cupos que contempla el artículo primero transitorio para los asistentes de la educación que se desempeñaban como tales al 19 de enero de 2008 y que a la fecha de publicación de la ley se mantengan en tal calidad, que hubieren cumplido los requisitos para acogerse a los beneficios que concedió la ley N° 20.244 y no lo hicieron, son suficientes a la luz de la realidad. Finalmente, consultó si el proyecto de ley cuenta con los recursos necesarios para ser financiado, especialmente en el caso del beneficio de cargo del empleador.

Puntualizó que en este último caso serán los municipios quienes deberán costearlo.

Finalmente, hizo ver la necesidad que los asistentes de la educación cuenten con un marco normativo propio, cuestión que estimó de vital trascendencia para reconocer la calidad jurídica de estos funcionarios y permitirles realizar una carrera funcionaria.

El **representante del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación**, deteniéndose en las preguntas formuladas por el Honorable Senador señor Quintana, afirmó, en relación con la primera de ellas, que la antigüedad mínima de quince años es un requisito tanto para la bonificación que contempla el artículo 1° como la que supone el artículo 6°.

En relación con la necesidad de contar un estatuto jurídico propio, en tanto, aseguró que existe un compromiso de parte del Ejecutivo en orden a que a fines de este año se entregaría al Consejo que encabeza una propuesta de normativa. Consideró de vital importancia el referido instrumento legal, ya que permitirá definir las distintas funciones que realizan los asistentes de la educación, cuya labor, aseguró, es cada día es más requerida.

Abocándose a la intervención del Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, sostuvo que si bien el bono de fin de año comprometido por el Ejecutivo en agosto de 2012 no se ha pagado, se han llevado a cabo conversaciones con el Ministerio de Educación a fin de encontrar la manera de dar cumplimiento a la referida promesa. Sobre el particular, indicó que lo más probable es que para remediar el problema, el Gobierno presente prontamente un proyecto de ley al respecto con la urgencia debida para alcanzar el beneficio.

El **Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Hermann Von Gersdorff**, respecto del último punto tratado por el Presidente del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación, apuntó que ello corresponde a una materia que debe ser definida por el Ministerio de Educación. Con todo, aseguró que la idea de la cartera referida es que el bono de fin de año esté vinculado a algún mecanismo de evaluación de desempeño.

Con relación a la pregunta del Honorable Senador señor Quintana relativa a si los 200 cupos que contempla el artículo primero transitorio para los asistentes de la educación que se desempeñaban como tales al 19 de enero de 2008 y que a la fecha de publicación de la ley se mantengan en tal calidad, que hubieren cumplido los requisitos para acogerse a los beneficios que concedió la ley N° 20.244 y no lo hicieron, son suficientes a la luz de la realidad, señaló que si bien no se tiene claridad al respecto, la cifra aludida es igual a la que ha surgido fruto de otras negociaciones del Gobierno como, por ejemplo, con el

gremio de la salud municipal. Precisó que este último gremio es el que cuenta con el mayor número de funcionarios rezagados -1.600 -, pese a lo cual se decidió disponer la misma cifra para los demás. Añadió al argumento anterior que la idea, además, es dejar claramente establecido que el incentivo al retiro constituye una situación excepcional que hay que saber aprovechar. Por último, arguyó que estos cupos buscan hacer frente a situaciones de real necesidad.

Respecto a la interrogante planteada en orden a si el proyecto cuenta con los recursos necesarios que permitan financiarlo, aseveró que los dineros para ello son suficientes. Precisó que el bono por antigüedad es de cargo fiscal, mientras que la bonificación por retiro voluntario es de cargo de cada una de las Municipalidades. Acotó que, en este último caso, las fuentes de financiamiento son dos: el anticipo de la subvención escolar o bien el autofinanciamiento, cuestión que podría darse, ya que el número de niños que asisten a la educación municipal ha disminuido lo que no obliga a reemplazar a todos los funcionarios que decidan retirarse y porque el salario de un trabajador antiguo es mayor al de uno recién contratado.

Por su lado, la **Honorable Senadora señora Von Baer**, sumándose a las opiniones de los demás parlamentarios, celebró el acuerdo alcanzado entre el Consejo Nacional de Asistentes de la Educación y el Gobierno, ya que ello ha permitido alcanzar una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional por antigüedad para estos trabajadores que permanentemente apoyan la educación impartida y a las familias. Agregó que la aprobación al proyecto de ley posibilitará, en cierta medida, reconocer la enorme contribución de estos funcionarios al ámbito educacional.

- A continuación, la señora Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Von Baer, declaró cerrado el debate y puso en votación en general proyecto de ley en estudio, el que resultó aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Quintana y Walker, don Ignacio.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El proyecto de ley en informe, como se señaló precedentemente, consta de nueve artículos permanentes y dos disposiciones transitorias.

Artículo 1°

Otorga una bonificación por retiro voluntario al personal asistente de la educación que se desempeñe en tal calidad al 1° de agosto de 2012 en los establecimientos educacionales administrados directamente por las

municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM) y en las Direcciones de Educación Municipal (DEM), que a la fecha de publicación de ésta ley se mantengan en sus cargos, y que entre el 20 de enero de 2008 y el 30 de junio de 2014, ambas fechas inclusive, cumplan o hayan cumplido 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres y hagan efectiva su renuncia voluntaria respecto del total de horas que sirven en los organismos señalados, en los plazos y condiciones fijadas en este instrumento y que precisa el artículo 2°.

Respecto de este precepto recayó la **indicación número 1)**, presentada por el Su Excelencia el Presidente de la República, que busca agregar como beneficiarios de la bonificación referida a los asistentes de la educación que se desempeñen en la entidad administradora de las referidas corporaciones municipales sin fines de lucro.

-Puesta en votación la indicación número 1), ésta resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Quintana y Walker, don Ignacio.

- - -

Asimismo, cabe hacer presente que a sugerencia del Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, **la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Quintana y Walker, don Ignacio**, acordó precisar la redacción que utiliza tanto este precepto como el artículo 2° de la iniciativa de ley, en lo referente al cumplimiento de los requisitos referidos a la edad para poder acceder a los beneficios que establece la ley, lo que se concretizó en el uso de la expresión “hayan cumplido o cumplan”.

- - -

Artículo 2°

Dispone que en el año 2013 podrán postular los trabajadores que cumplan con los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, entre el 20 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2012, para lo cual deberán presentar sus postulaciones dentro de los 120 días siguientes a la fecha de publicación de esta ley, formalizando su renuncia voluntaria con carácter irrevocable, cuya fecha no podrá exceder el primer trimestre del año siguiente al de la postulación. La disposición añade que quienes cumplan con los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de junio de 2014, podrán acogerse al beneficio, postulando hasta el 31 de mayo de 2014, formalizando su renuncia voluntaria con carácter

irrevocable, cuya fecha no podrá exceder el primer trimestre del año siguiente al de la postulación.

Asimismo, precisa que las mujeres que cumplan con los requisitos del artículo 1° podrán participar en cualquiera de los períodos que contempla esta ley y como máximo hasta aquél que corresponda al año en que cumplan la edad de 65 años.

Finalmente, el precepto establece que el término de la relación laboral se producirá cuando el empleador ponga a disposición del asistente de la educación la totalidad de la bonificación a que tenga derecho.

Como se señaló precedentemente, la la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Quintana y Walker, don Ignacio, acordó precisar la redacción que utiliza este precepto, en lo referente al cumplimiento de los requisitos referidos a la edad para poder acceder a los beneficios que establece la ley, lo que se concretizó en el uso de la expresión "hayan cumplido o cumplan".

- - -

Artículo 3°

Contempla el procedimiento que se seguirá para que la Subsecretaría de Educación evalúe y otorgue la bonificación y transfiera los recursos fiscales a los empleadores, correspondientes a los beneficios que conceden los artículos 6° e inciso segundo del artículo primero transitorio, o los provenientes del anticipo de las subvenciones regulados por el artículo 11 de la ley N°20.159, conforme la autorización que concede el inciso tercero del artículo 5° de esta ley, según corresponda.

Artículo 4°

Establece que el número de personas que pueden acceder a la bonificación establecida en esta ley será de 3.987: en el año 2013 se podrán otorgar hasta 2.000 cupos, y en 2014, hasta 1.987 y permite que los cupos establecidos para un año podrán ser incrementados con los cupos que no hubieren sido utilizados en el año anterior.

Artículo 5°

Dispone que la bonificación por retiro voluntario establecida en el artículo 1° será equivalente a un mes de remuneración

imponible por cada año de servicio prestado en las entidades mencionadas en dicho artículo, con un máximo de once meses, las reglas para efectuar el cálculo respectivo y la característica que tendrá esa bonificación.

Artículo 6°

Contempla una bonificación adicional por antigüedad de cargo fiscal, respecto de los trabajadores a los que se conceda la bonificación a que se refieren los artículos anteriores, siempre que al menos tengan quince años de servicio efectivamente prestados en la calidad de asistente de la educación en las entidades que señala el artículo 1° y cuyo monto dependerá de los años de servicio de cada trabajador efectivamente prestados en la calidad de asistente de la educación en las entidades que señala el artículo 1°. El monto de esta asignación va desde 55,20 UF a 395 UF.

Artículo 7°

Establece que tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° como la adicional por antigüedad contemplada en el artículo anterior serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o por años de servicio en el sector municipal, pudiere corresponder al personal asistente de la educación, cualquiera que fuere su origen y a cuyo pago concurra el empleador o el Fisco.

Artículo 8°

Señala que los asistentes de la educación que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán volver a ser contratados en ninguno de los organismos señalados en el artículo 1° como tampoco en las municipalidades, durante los cinco años siguientes al término de la relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de la bonificación percibida, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 9°

Platea que el personal que postule durante los años 2013 y 2014 a la bonificación que otorga el artículo 1° de conformidad a los requisitos establecidos en dicho artículo, incluidas las mujeres conforme a la facultad concedida por el inciso tercero del artículo 2°, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N°20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades de este cuerpo legal, sin que

sean aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2°, N°5, y 3° de la ley N°20.305.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

Permite que los asistentes de la educación que se desempeñaban al 19 de enero de 2008 y que mantienen esa calidad, y que no se acogieron a la ley N° 20.244,[1] aun cumpliendo los requisitos, puedan postular a una bonificación especial única, de cargo del empleador, equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en los establecimientos ya señalados, con un máximo de once meses. Adicionalmente, resalta el Mensaje, este personal, si posee al menos quince años de servicio efectivamente prestados en calidad de asistente de la educación, recibirá, por una sola vez, un bono equivalente a 50,7 unidades de fomento

Artículo segundo

Establece la fuente de financiamiento para este proyecto de ley. Durante su primer año de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.

- Los artículos 3° a 9° permanentes de este proyecto de ley y sus dos disposiciones transitorias, fueron aprobados en sus mismos términos, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Quintana y Walker, don Ignacio.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de proponer aprobar el proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1°

[1] Se trata de la ley que introduce modificaciones en la ley Nº 19.464, que establece normas y concede aumento de remuneraciones para el personal no docente, de 19 de enero de 2008.

- Sustituir la conjunción "y", que antecede a la expresión "en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) "por una coma (,) e intercalar, a continuación de la referida expresión, la siguiente frase "y en la entidad administradora de las referidas corporaciones sin fines de lucro".

- Intercalar antes de la expresión verbal "cumplan", la frase "hayan cumplido o".

(Unanimidad 3x0. Indicación número 1 y artículo 121 del Reglamento del Senado)

Artículo 2°

- Intercalar antes de la expresión verbal "cumplan", la frase "hayan cumplido o".

(Unanimidad 3x0.Artículo 121 del Reglamento del Senado)
- - -

TEXTO DEL PROYECTO

De aprobarse las modificaciones anteriormente transcritas, el proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Otórgase una bonificación por retiro voluntario para el personal que se desempeñe al 1 de agosto de 2012 como asistente de la educación en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, en los establecimientos regidos por el decreto ley N°3.166, de 1980, en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM)**,** en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) **y en la entidad administradora de las referidas corporaciones sin fines de lucro** que a la fecha de publicación de esta ley se mantengan en tal calidad, y que en el período comprendido entre el 20 de enero de 2008 y el 30 de junio de 2014, ambas fechas inclusive, **hayan cumplido o cumplan** 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres y hagan efectiva su renuncia voluntaria respecto del total de horas que sirven en los organismos antes señalados, en los plazos y condiciones que se fijan en esta ley.

Artículo 2°.- En el año 2013 podrán postular los trabajadores que **hayan cumplido o** cumplan con los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, entre el 20 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2012, para lo cual deberán presentar sus postulaciones dentro de los 120 días siguientes a la

fecha de publicación de esta ley, formalizando su renuncia voluntaria con carácter irrevocable, cuya fecha no podrá exceder el primer trimestre del año siguiente al de la postulación.

Quienes cumplan con los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de junio de 2014, podrán acogerse al beneficio, postulando hasta el 31 de mayo de 2014, formalizando su renuncia voluntaria con carácter irrevocable, cuya fecha no podrá exceder el primer trimestre del año siguiente al de la postulación.

Con todo, las mujeres que cumplan con los requisitos del artículo 1° podrán participar en cualquiera de los períodos que contempla esta ley y como máximo hasta aquél que corresponda al año en que cumplan la edad de 65 años.

El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador ponga a disposición del asistente de la educación la totalidad de la bonificación a que tenga derecho.

Artículo 3°.- Concluidos los procesos de postulación y enviados los antecedentes a la Subsecretaría de Educación, conforme se establece en la presente ley, ésta los evaluará y mediante resoluciones otorgará los beneficios y transferirá los recursos fiscales a los empleadores, correspondientes a los beneficios que conceden los artículos 6° e inciso segundo del artículo primero transitorio, o los provenientes del anticipo de las subvenciones regulados por el artículo 11 de la ley N°20.159, conforme la autorización que concede el inciso tercero del artículo 5° de esta ley, según corresponda.

Recibidos los recursos por parte del empleador, deberán ser puestos inmediatamente a disposición de cada trabajador seleccionado.

La aplicación de los anticipos obtenidos en virtud de esta ley a fines diferentes de los indicados expresamente en el artículo 11 de la ley N°20.159, por parte de la municipalidad o corporación correspondiente, será sancionada de conformidad a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal. La Subsecretaría de Educación deberá poner en conocimiento de la Contraloría General de la República, los hechos que no se ajusten a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 4°.- Podrán acceder a la bonificación establecida en esta ley, hasta un total de 3.987 beneficiarios. Durante el año 2013 se podrán otorgar hasta 2.000 cupos, y en 2014, hasta 1.987.

Los cupos establecidos para un año podrán ser incrementados con los cupos que no hubieren sido utilizados en el año anterior. Asimismo, aquellos funcionarios que habiendo postulado en el período anterior hubiesen cumplido

los requisitos para acceder, sin que se les haya otorgado el beneficio por falta de cupos, tendrán el derecho preferente de pago al año siguiente sin necesidad de una nueva postulación.

Artículo 5°.- La bonificación por retiro voluntario establecida en el artículo 1° será equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en las entidades mencionadas en dicho artículo, con un máximo de once meses.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será el promedio de las remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al trabajador durante los doce meses inmediatamente anteriores al de la resolución que concede el beneficio, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y será de cargo del empleador. Sin perjuicio de ello, éste podrá solicitar, para su financiamiento, el anticipo de subvención previsto en el artículo 11 de la ley Nº20.159. Para el caso del personal que cumple funciones en establecimientos regidos por el decreto ley Nº3.166, de 1980, esta bonificación será de cargo de la institución administradora y se financiará con el aporte que perciban para operación y funcionamiento.

Artículo 6°.- Los trabajadores a los que se conceda la bonificación a que se refieren los artículos anteriores, tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional por antigüedad de cargo fiscal, siempre que al menos tengan quince años de servicio efectivamente prestados en la calidad de asistente de la educación en las entidades que señala el artículo 1°. El monto de la bonificación dependerá de los años de servicio de cada trabajador efectivamente prestados en la calidad de asistente de la educación en las entidades que señala el artículo 1°, adicionando si procede, el tiempo servido en los organismos o entidades educacionales del sector público que se hayan traspasado a la Administración Municipal, de acuerdo a la tabla que se incluye a continuación:

Antigüedad **Años de servicio**	**Monto de la Bonificación Adicional** **UF**
15	55,20
16	55,20
17	55,20
18	55,20
19	55,20
20	55,20

21	63,00
22	72,00
23	82,00
24	93,00
25	106,00
26	121,00
27	138,00
28	158,00
29	180,00
30	205,00
31	234,00
32	266,00
33	304,00
34	346,00
35 y más	395,00

Para el cálculo de este beneficio se considerará el valor de la unidad de fomento vigente al 28 de febrero del año en que el beneficiario postule a la bonificación.

El monto de la bonificación adicional fijado en este artículo corresponde a una jornada ordinaria de trabajo de 45 ó 44 horas semanales, según el régimen a que esté afecto el trabajador. Si la jornada fuere inferior a lo indicado, se calculará en forma proporcional a la que esté contratado. Si por alguna condición, la jornada fuere mayor o se desempeña en más de un establecimiento con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a la bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cinco o cuarenta y cuatro horas semanales y según su antigüedad.

En todo caso, el personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento educacional percibirá la bonificación adicional en relación a su jornada y a la antigüedad en cada uno de ellos, con el límite precedentemente indicado.

Esta bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno.

Artículo 7°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° como la adicional por antigüedad contemplada en el artículo anterior serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o por años de servicio en el sector municipal, pudiere corresponder al personal asistente de la educación, cualquiera que fuere su

origen y a cuyo pago concurra el empleador o el Fisco, especialmente con aquellas a que se refiere el artículo 163 del Código del Trabajo. Adicionalmente, los beneficios de esta ley serán incompatibles para el trabajador que hubiera percibido cualquier otro beneficio con anterioridad en relación con su renuncia voluntaria al cargo o función. En ningún caso podrán contabilizarse años de servicio que hayan servido para el cálculo de beneficios homologables anteriores.

En todo caso, si el trabajador hubiese pactado con su empleador una indemnización a todo evento cuyo monto fuere mayor, podrá optar por esta última.

Artículo 8°.- Los asistentes de la educación que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán volver a ser contratados en ninguno de los organismos señalados en el artículo 1° como tampoco en las municipalidades, durante los cinco años siguientes al término de la relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de la bonificación percibida, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Se entenderá que renuncia irrevocablemente al beneficio de la bonificación por retiro, el personal que no renuncie voluntariamente al total de horas que sirve.

Las entidades enumeradas en el artículo 1° que disminuyan dotaciones de personal de asistentes de la educación, por aplicación de esta ley, sólo podrán aumentarla por incremento efectivo en la matrícula, cambios en la modalidad educativa o ampliaciones de infraestructura.

Artículo 9°.- El personal que postule durante los años 2013 y 2014 a la bonificación que otorga el artículo 1° de conformidad a los requisitos establecidos en dicho artículo, incluidas las mujeres conforme a la facultad concedida por el inciso tercero del artículo 2°, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N°20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades de este cuerpo legal, sin que sean aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2°, N°5, y 3° de la ley N°20.305.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Los trabajadores asistentes de la educación que se desempeñaban como tales al 19 de enero de 2008 y que a la fecha de la publicación de esta ley se mantengan en tal calidad, que hubieren cumplido los requisitos para acogerse a los beneficios que concedió la ley N°20.244 y no lo hicieron, podrán postular de manera excepcional, dentro de los 90 días

siguientes a la publicación de esta ley, a una bonificación de carácter especial, de cargo del empleador, equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en los establecimientos señalados en el artículo 1° de esta ley, con un máximo de once meses. Para estos efectos, la remuneración imponible se calculará según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° y el empleador podrá hacer uso del mecanismo de financiamiento señalado en el inciso tercero del mismo artículo.

El personal que perciba la bonificación del inciso anterior y que tenga al menos 15 años de servicio efectivamente prestados en calidad de asistente de la educación en las entidades a que se refiere el artículo 1° a la fecha de publicación de la ley, recibirá adicionalmente y por una sola vez, un bono, de cargo fiscal, equivalente a 50,7 unidades de fomento. Para el efecto, se considerará el valor de la unidad de fomento vigente al día 28 de febrero del año correspondiente al de la postulación al beneficio.

Concluido el período de postulación y con el mérito de los antecedentes enviados por los respectivos empleadores, la Subsecretaría de Educación a través de resolución fundada determinará los beneficiarios de esta bonificación excepcional. Copia de esta resolución será remitida a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

A los beneficios establecidos en este artículo le serán aplicables las incompatibilidades y restricciones establecidas en el artículo 7° de esta ley.

Para estos efectos, se otorgará un total de 200 cupos.

De haber un mayor número de postulantes a cupos disponibles, se dará prioridad a los trabajadores con mayor antigüedad en las instituciones beneficiarias de esta ley que sufran enfermedades de carácter grave, crónicas o terminales que les impidan el desempeño de la labor en forma continua, a continuación a los de mayor edad y años de servicio; luego aquellos que le sigan con mayor edad y con menor renta.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ena Von Baer Jahn y (Presidenta), y señores Jaime Quintana Leal e Ignacio Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 12 de diciembre de 2012.

FRANCISCO JAVIER VIVES D.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE OTORGA AL PERSONAL ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN QUE INDICA UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD Y LAS COMPATIBILIZA CON PLAZOS DE LA LEY N° 20.305.

I.- OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: En lo esencial, el proyecto de ley de la referencia tiene como objetivo otorgar una bonificación por retiro voluntario para el personal que se desempeñe como asistente de la educación en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM) y en las Direcciones de Educación Municipal (DEM). Asimismo, la iniciativa de ley concede una bonificación adicional por antigüedad para el referido personal, por una sola vez, en la medida en que tengan al menos quince años de servicios efectivamente prestados. Ambos beneficios son de carácter transitorios.

Por último, la propuesta compatibiliza los plazos de postulación y de renuncia con aquellos establecidos para el bono laboral de la ley N° 20.305.

II.- ACUERDOS: Aprobado en general y en particular por unanimidad. (3 x 0)

III.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de nueve artículos permanentes y dos disposiciones transitorias.

IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No hay.

V.- URGENCIA: suma, desde el día 28 de noviembre de 2012.

VI.- ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

VII.- TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.

VIII.- APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado por unanimidad (91x 0).

IX.- INICIO DE TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 11 de diciembre de 2012.

X.-TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

XI.- LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1.-Decreto ley N° 3.166, de 1980, que Autoriza Entrega de la Administración de Determinados Establecimientos de Educación Técnico Profesional a las Instituciones o a las Personas Jurídicas que Indica. 2.-Ley N° 20.159, de 2007, que Permite Efectuar Anticipos de Subvenciones Estatales para Fines Educacionales, en Casos que Indica. 3.-Ley N° 20.305, de 2008, que Mejora Condiciones de Retiro de los Trabajadores del Sector Público con Bajas Tasas de Reemplazo de sus Pensiones. 4.-Ley N° 20.244, de 2008, que Introduce Modificaciones en la ley Nº 19.464, que Establece Normas y Concede Aumento de Remuneraciones para el Personal no Docente. 5.-Artículo 233 del Código Penal. 6.-Artículo 163 del Código del Trabajo.

Valparaíso, 12 de diciembre de 2012.

FRANCISCO JAVIER VIVES D.
Secretario de la Comisión

2.2. Informe de Comisión de Hacienda

Senado. Fecha 18 de diciembre de 2012. Cuenta en Sesión 87, Legislatura 360

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga al personal asistente de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional por antigüedad y las compatibiliza con plazos de la ley N° 20.305.

BOLETÍN Nº 8.686-04

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de "suma".

A la sesión en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de los miembros de la Comisión, los Honorables Senadores señores Carlos Bianchi Chelech y Alejandro Navarro Brain.

Asimismo concurrieron:

De la Dirección de Presupuestos: el Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor Hermann Von Gersdorff.

Del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación, CONFEMUCH: el Presidente, señor Arturo Escárez.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la asesora, señorita Constanza Castillo.

De la Corporación de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN): la Secretaria Ejecutiva del Programa Legislativo, señorita Macarena Lobos.

- - -

El proyecto de ley fue discutido por la Comisión en general y en particular, en virtud del acuerdo adoptado por la Sala del Senado, en sesión de 11 de diciembre de 2012.

Cabe hacer presente que la iniciativa en estudio fue analizada previamente por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

- - -

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia que la Comisión de Hacienda no realizó enmiendas respecto del texto aprobado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en su informe.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Otorgar una bonificación por retiro voluntario para el personal que se desempeñe como asistente de la educación en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM), en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) y en la entidad administradora de las referidas corporaciones sin fines de lucro. Asimismo, la iniciativa de ley concede una bonificación adicional por antigüedad para el referido personal, por una sola vez, en la medida en que tengan al menos quince años de servicios efectivamente prestados. Ambos beneficios son de carácter transitorio. Por último, la propuesta compatibiliza los plazos de postulación y de renuncia con aquellos establecidos para el llamado bono post laboral de la ley N° 20.305.

- - -

ANTECEDENTES

En lo relativo a los antecedentes jurídicos y de hecho, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

INFORME COMISIÓN HACIENDA

El **Presidente del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación, CONFEMUCH, señor Arturo Escárez**, manifestó que el proyecto de ley responde a un Protocolo de Acuerdo firmado con el Gobierno, y que en su momento fue consultado a las bases de su organización, contando con la aprobación de los dirigentes de las distintas comunas del país.

Expresó que la iniciativa contempla incentivos importantes, como la bonificación equivalente a once meses de remuneración y una bonificación adicional, de cargo fiscal, que va desde las 55,20 UF, si se tiene al menos 15 años de servicio, y hasta 395 UF, si se cuenta con 35 o más años de servicio. Asimismo, se hace compatible la bonificación mencionada con el llamado bono post laboral de la ley N° 20.305

Agregó que, además de incluir a los funcionarios que trabajan en el nivel central de los departamentos de educación, la iniciativa legal otorga a las mujeres la posibilidad de retirarse durante toda la vigencia de la ley hasta cumplir 65 años, o sea, no sólo al momento de cumplir 60 años de edad.

Observó que es importante la aprobación del proyecto de ley, porque para fin de año se espera la adecuación de las plantas respectivas y muchos sostenedores aguardan la entrada en vigencia de la ley para proceder a dicha adecuación.

Acotó que los beneficios incluidos en este proyecto de ley son superiores a los contemplados por la ley N° 20.244, del año 2008, y que duraba sólo tres meses.

El **Honorable Senador señor Bianchi** expresó que no existe una conformidad absoluta con el contenido del proyecto de ley por parte de los funcionarios. Indicó que los once meses de remuneración como bonificación son bien recibidos, pero que la tabla de años de servicio que determina el monto de la bonificación adicional genera problemas, dado que entre 15 y 20 años de servicio se obtiene sólo 55,20 UF, y en dicho rango se encuentra la mayor cantidad de funcionarios, encontrándose un número muy bajo de ellos con 35 o más años de servicio, que son los únicos con derecho a obtener 395 UF como máximo. Indicó que la diferencia es de personas que se retirarán con un bono adicional de $2.000.000, frente a otras que lo harán con uno de $9.000.000, siendo demasiada la desproporción.

El **Honorable Senador señor Lagos** señaló tener entendido que los funcionarios que integran la agrupación enviaron una carta al Ministro de Educación, fechada el 31 de agosto de 2012, que versa sobre un bono que debió materializarse en la ley de reajuste para el sector público recién publicada, por lo que preguntó si efectivamente se contempló dicho bono en la ley N° 20.642, y cuál fue la respuesta que obtuvieron de parte del Ministro.

El **Honorable Senador señor Navarro** consultó si, al ser los municipios quienes tienen que hacerse cargo del pago de la bonificación principal, equivalente a once remuneraciones, se encuentran financiados dichos pagos y los aportes necesarios para las respectivas municipalidades.

El **Presidente de CONFEMUCH, señor Escárez**, explicó que la bonificación equivalente a 11 meses de remuneración es de cargo del sostenedor, los que en su mayoría ya han postulado al fondo para mejoramiento de la gestión y, del mismo modo, ya han solicitado el anticipo de las subvenciones, tanto es así, que al no haberse aprobado la ley al 22 de noviembre, algunos funcionarios debieron retirarse sólo con la bonificación principal, sin acceder a la adicional que llegará hasta las 395 UF.

En cuanto a la carta enviada al señor Ministro de Educación, informó que el bono mencionado no fue incluido en la última ley de reajustes para el sector público. Agregó que el Ministro se comprometió, y se encuentra participando de una mesa de trabajo, para obtener prontamente la aprobación del referido bono, el que se asociaría a un sistema de evaluación, el que se haría en base a dos parámetros, uno colectivo y el otro individual.

Sobre la tabla para determinar el monto de la bonificación adicional, expresó que el mismo fue acordado con el Gobierno y consultado con las bases de la organización.

El **Honorable Senador señor Pizarro** consultó cuántos son los potenciales beneficiarios que podrían acogerse a lo dispuesto por la iniciativa legal. De igual modo, preguntó cuántos son los funcionarios que se han retirado en el último período y que no podrán acceder a los beneficios de la ley.

El **Presidente de CONFEMUCH, señor Escárez**, planteó que son casi 4.000 los potenciales beneficiarios.

El **Honorable Senador señor Pizarro** observó que el Ejecutivo debiera considerar la situación de las personas que se han retirado desde el 20 de enero de 2008 hasta ahora y que no recibirán nada.

El **Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor Hermann Von Gersdorff**, expresó que la razón de aquello es que el objetivo del proyecto de ley es incentivar el retiro de los funcionarios con edad de pensionarse, y si los funcionarios ya se han retirado quiere decir que no existió la necesidad de incentivar y no existe la necesidad de provocar la renovación de las plantas.

Asimismo, señaló que con esta iniciativa legal se busca incentivar a quienes nunca han sido potenciales beneficiarios de una ley que entregue bonificaciones por retiro, y en el caso de quienes sí han tenido la posibilidad de

optar por un retiro con beneficios especiales y no lo han hecho, se entiende que renuncian a dichas bonificaciones. No obstante lo anterior, ahora se contemplan 200 cupos para personas con situaciones especiales de modo de resolver problemas humanitarios.

El **Honorable Senador señor Navarro** consultó cuántas personas se retiraron desde enero del año 2008 hasta ahora.

El **Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor Hermann Von Gersdorff**, manifestó no saber el número de personas que se retiraron en dicho período, y que fueron 900 los funcionarios que, habiendo podido optar por los beneficios de la ley N° 20.244, no lo hicieron, respecto de los cuales ahora se consideran 200 cupos para que se retiren con los beneficios incluidos en esta iniciativa legal. Señaló que el número se determinó por equivalencia respecto de lo que se concedió en el caso del personal que atiende la salud primaria, a la que también se le otorgó 200 cupos por situaciones sociales especiales.

El **Honorable Senador señor Navarro** observó que, a pesar de los avances que muestra el proyecto de ley, discrimina a quienes ya se han retirado con posterioridad al 20 de enero de 2008 y, por lo mismo, sugirió que se haga el esfuerzo de incluirlos en los beneficios.

Puesto en votación el proyecto de ley, fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Lagos y Pizarro.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 17 de octubre de 2012, señala, de modo textual, lo siguiente:

"I. Antecedentes.

El proyecto de ley otorga al personal asistente de la educación que indica, una bonificación por retiro voluntario de cargo del empleador y una bonificación adicional para antigüedad de cargo fiscal, ambas de carácter transitorio. Además, compatibiliza los plazos de postulación y de renuncia, con aquellos establecidos para el bono laboral de la ley N° 20.305. Los beneficios son los siguientes:

Bonificación por Retiro Voluntario:

Beneficia al personal que se desempeñe al 1° de agosto de 2012, como asistente de la educación en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, en los Departamentos de Administración de la Educación Municipal (DAEM) y en las Direcciones de Educación Municipal (DEM), que a la fecha de publicación de la ley se mantengan en tal calidad, y que en el período comprendido entre el 20 de enero de 2008 y el 30 de junio de 2014, cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres y hagan efectiva su renuncia voluntaria respecto del total de horas que sirven en los organismos antes enumerados, según las normas y plazos correspondientes.

La bonificación es equivalente a 1 mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en las entidades mencionadas, con un máximo de 11 meses. Podrán acceder hasta un total de 3.987 beneficiarios, con un cupo máximo de 2.000 en el año 2013, y de hasta 1.987 en el año 2014.

Esta bonificación será de cargo del empleador, sin perjuicio que este podrá solicitar, para su financiamiento, el anticipo de subvención previsto en el artículo 11 de la ley Nº 20.159. Para el caso del personal que cumple funciones en establecimientos regidos por el decreto ley Nº 3.166, de 1980, esta bonificación será de cargo de la institución administradora y se financiará con el aporte que perciban para operación y funcionamiento.

Bonificación Adicional por Antigüedad:

Los empleados a los que se conceda la bonificación por retiro voluntario descrita en el punto anterior, que tengan al menos 15 años de servicio efectivamente prestados en la calidad de asistente de la educación, tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional por antigüedad de cargo fiscal. El monto de la bonificación dependerá de los años de servicio, según se detalla en la tabla a continuación y será proporcional a la jornada por la que esté contratado:

Antigüedad (Años de Servicio)	Monto de la Bonificación Adicional (UF)
15	55,20
16	55,20
17	55,20
18	55,20
19	55,20
20	55,20
21	63,00

22	72,00
23	82,00
24	93,00
25	106,00
26	121,00
27	138,00
28	158,00
29	180,00
30	205,00
31	234,00
32	266,00
33	304,00
34	346,00
35 y más	395,00

Bonificación de Carácter Especial:

Los asistentes de la educación que se desempeñaban coma tales al 19 de enero del año 2008, que a la fecha de la publicación de la ley se mantengan en tal calidad y que hubieren cumplido los requisitos para acogerse a los beneficios que concedió la ley N° 20.244 y no lo hicieron, podrán postular de manera excepcional a una bonificación de carácter especial, de cargo del empleador, equivalente a 1 mes de remuneración imponible por cada año de servicio con un máximo de 11 meses. Para estos efectos, se otorgará un total de 200 cupos. El personal que perciba dicha bonificación y que tenga al menos 15 años de servicio recibirá adicionalmente un bono de cargo fiscal, equivalente a 50,7UF.

Compatibilización con Bono Laboral ley N° 20.305:

El personal que postule a la bonificación por retiro voluntario tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades de este cuerpo legal, no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2° N°5 y 3° de la ley N° 20.305.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El proyecto de ley, implica un mayor gasto fiscal asociado a las bonificaciones por retiro voluntario, adicional y de carácter especial que se establecen. Por su parte, la compatibilización de los plazos de postulación y de renuncia voluntaria con aquellos del bono laboral establecido en la ley N° 20.305, implica un mayor gasto fiscal en el caso de las personas cuyos plazos para postular al bono se encuentran vencidos y que al acceder a la bonificación por retiro podrán postular al bono. En este grupo, se estimó un total de 356 beneficiarios.

En las estimaciones de los flujos de beneficiarios se consideró que las mujeres, una vez cumplido el requisito de edad, pueden participar en cualquiera de los períodos de postulación. Dicho efecto se recogió utilizando la distribución de la edad de pensionarse que las mujeres exhiben en el sistema de pensiones. Así, considerando además los cupos anuales establecidos, se espera que el número de beneficiarios e impacto fiscal del proyecto de ley sean los siguientes:

		2013	**2014**	**2015**	**Total**
Bonificación por Retiro Voluntario (Anticipo Aporte Art. 11 Ley N° 20.159)	Número de Beneficiarios	1.977	726	1.284	**3.987**
	Mayor Gasto Fiscal (Millones de $ 2012)	6.501	2.466	4.403	**13.370**
Bonificación Adicional por Antigüedad	Número de Beneficiarios	1.441	563	1.039	**3.043**
	Mayor Gasto Fiscal (Millones de $ 2012)	6.509	2.558	4.448	**13.515**
Bonificación de Carácter Especial	Número de Beneficiarios	200	0	0	**200**
	Mayor Gasto Fiscal (Millones de $ 2012)	896	0	0	**896**
Acceso Bono Laboral (plazo de postulación vencido)	Mayor Gasto Fiscal (Millones de $ 2012)	144	244	241	**628**
	(Millones de $ 2012)	**14.048**	**5.268**	**9.092**	**28.409**
Mayor Gasto Total (*)	(Millones de US$ equivalentes)	**30**	**11**	**19**	**60**

Nota: Se considera un valor del tipo de cambio de 471 pesos y el de la UF al 11/10/2012.
(*) El acceso al bono laboral implicara un mayor gasto fiscal en los años posteriores a 2015, el cual registrara una trayectoria decreciente hasta su extinción por el fallecimiento de los beneficiarlos, En el año 2013 se asumen 7 meses promedio de pago del bono laboral. El resto de los componentes no tienen efectos fiscales posteriores a 2015.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

INFORME COMISIÓN HACIENDA

En virtud de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Hacienda tiene a honra proponer la aprobación del presente proyecto de ley en los mismos términos que lo hiciera la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en su informe, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Otórgase una bonificación por retiro voluntario para el personal que se desempeñe al 1 de agosto de 2012 como asistente de la educación en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, en los establecimientos regidos por el decreto ley N°3.166, de 1980, en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM)**,** en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) **y en la entidad administradora de las referidas corporaciones sin fines de lucro** que a la fecha de publicación de esta ley se mantengan en tal calidad, y que en el período comprendido entre el 20 de enero de 2008 y el 30 de junio de 2014, ambas fechas inclusive, **hayan cumplido o cumplan** 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres y hagan efectiva su renuncia voluntaria respecto del total de horas que sirven en los organismos antes señalados, en los plazos y condiciones que se fijan en esta ley.

Artículo 2°.- En el año 2013 podrán postular los trabajadores que **hayan cumplido o** cumplan con los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, entre el 20 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2012, para lo cual deberán presentar sus postulaciones dentro de los 120 días siguientes a la fecha de publicación de esta ley, formalizando su renuncia voluntaria con carácter irrevocable, cuya fecha no podrá exceder el primer trimestre del año siguiente al de la postulación.

Quienes cumplan con los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de junio de 2014, podrán acogerse al beneficio, postulando hasta el 31 de mayo de 2014, formalizando su renuncia voluntaria con carácter irrevocable, cuya fecha no podrá exceder el primer trimestre del año siguiente al de la postulación.

Con todo, las mujeres que cumplan con los requisitos del artículo 1° podrán participar en cualquiera de los períodos que contempla esta ley y como máximo hasta aquél que corresponda al año en que cumplan la edad de 65 años.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador ponga a disposición del asistente de la educación la totalidad de la bonificación a que tenga derecho.

Artículo 3°.- Concluidos los procesos de postulación y enviados los antecedentes a la Subsecretaría de Educación, conforme se establece en la presente ley, ésta los evaluará y mediante resoluciones otorgará los beneficios y transferirá los recursos fiscales a los empleadores, correspondientes a los beneficios que conceden los artículos 6° e inciso segundo del artículo primero transitorio, o los provenientes del anticipo de las subvenciones regulados por el artículo 11 de la ley N°20.159, conforme la autorización que concede el inciso tercero del artículo 5° de esta ley, según corresponda.

Recibidos los recursos por parte del empleador, deberán ser puestos inmediatamente a disposición de cada trabajador seleccionado.

La aplicación de los anticipos obtenidos en virtud de esta ley a fines diferentes de los indicados expresamente en el artículo 11 de la ley N°20.159, por parte de la municipalidad o corporación correspondiente, será sancionada de conformidad a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal. La Subsecretaría de Educación deberá poner en conocimiento de la Contraloría General de la República, los hechos que no se ajusten a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 4°.- Podrán acceder a la bonificación establecida en esta ley, hasta un total de 3.987 beneficiarios. Durante el año 2013 se podrán otorgar hasta 2.000 cupos, y en 2014, hasta 1.987.

Los cupos establecidos para un año podrán ser incrementados con los cupos que no hubieren sido utilizados en el año anterior. Asimismo, aquellos funcionarios que habiendo postulado en el período anterior hubiesen cumplido los requisitos para acceder, sin que se les haya otorgado el beneficio por falta de cupos, tendrán el derecho preferente de pago al año siguiente sin necesidad de una nueva postulación.

Artículo 5°.- La bonificación por retiro voluntario establecida en el artículo 1° será equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en las entidades mencionadas en dicho artículo, con un máximo de once meses.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será el promedio de las remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al trabajador durante los doce meses inmediatamente anteriores al de la resolución que concede el beneficio, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y será de cargo del empleador. Sin perjuicio de ello, éste podrá solicitar, para su financiamiento, el anticipo de subvención previsto en el artículo 11 de la ley Nº20.159. Para el caso del personal que cumple funciones en establecimientos regidos por el decreto ley Nº3.166, de 1980, esta bonificación será de cargo de la institución administradora y se financiará con el aporte que perciban para operación y funcionamiento.

Artículo 6°.- Los trabajadores a los que se conceda la bonificación a que se refieren los artículos anteriores, tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional por antigüedad de cargo fiscal, siempre que al menos tengan quince años de servicio efectivamente prestados en la calidad de asistente de la educación en las entidades que señala el artículo 1°. El monto de la bonificación dependerá de los años de servicio de cada trabajador efectivamente prestados en la calidad de asistente de la educación en las entidades que señala el artículo 1°, adicionando si procede, el tiempo servido en los organismos o entidades educacionales del sector público que se hayan traspasado a la Administración Municipal, de acuerdo a la tabla que se incluye a continuación:

Antigüedad **Años de servicio**	**Monto de la Bonificación Adicional** **UF**
15	55,20
16	55,20
17	55,20
18	55,20
19	55,20
20	55,20
21	63,00
22	72,00
23	82,00
24	93,00
25	106,00
26	121,00
27	138,00
28	158,00
29	180,00
30	205,00
31	234,00
32	266,00
33	304,00

34	346,00
35 y más	395,00

Para el cálculo de este beneficio se considerará el valor de la unidad de fomento vigente al 28 de febrero del año en que el beneficiario postule a la bonificación.

El monto de la bonificación adicional fijado en este artículo corresponde a una jornada ordinaria de trabajo de 45 ó 44 horas semanales, según el régimen a que esté afecto el trabajador. Si la jornada fuere inferior a lo indicado, se calculará en forma proporcional a la que esté contratado. Si por alguna condición, la jornada fuere mayor o se desempeña en más de un establecimiento con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a la bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cinco o cuarenta y cuatro horas semanales y según su antigüedad.

En todo caso, el personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento educacional percibirá la bonificación adicional en relación a su jornada y a la antigüedad en cada uno de ellos, con el límite precedentemente indicado.

Esta bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno.

Artículo 7°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° como la adicional por antigüedad contemplada en el artículo anterior serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o por años de servicio en el sector municipal, pudiere corresponder al personal asistente de la educación, cualquiera que fuere su origen y a cuyo pago concurra el empleador o el Fisco, especialmente con aquellas a que se refiere el artículo 163 del Código del Trabajo. Adicionalmente, los beneficios de esta ley serán incompatibles para el trabajador que hubiera percibido cualquier otro beneficio con anterioridad en relación con su renuncia voluntaria al cargo o función. En ningún caso podrán contabilizarse años de servicio que hayan servido para el cálculo de beneficios homologables anteriores.

En todo caso, si el trabajador hubiese pactado con su empleador una indemnización a todo evento cuyo monto fuere mayor, podrá optar por esta última.

Artículo 8°.- Los asistentes de la educación que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán volver a ser contratados en ninguno de los organismos señalados en el artículo 1° como tampoco en las municipalidades, durante los cinco años siguientes al término de la relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de la bonificación

percibida, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Se entenderá que renuncia irrevocablemente al beneficio de la bonificación por retiro, el personal que no renuncie voluntariamente al total de horas que sirve.

Las entidades enumeradas en el artículo 1° que disminuyan dotaciones de personal de asistentes de la educación, por aplicación de esta ley, sólo podrán aumentarla por incremento efectivo en la matrícula, cambios en la modalidad educativa o ampliaciones de infraestructura.

Artículo 9°.- El personal que postule durante los años 2013 y 2014 a la bonificación que otorga el artículo 1° de conformidad a los requisitos establecidos en dicho artículo, incluidas las mujeres conforme a la facultad concedida por el inciso tercero del artículo 2°, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N°20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades de este cuerpo legal, sin que sean aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2°, N°5, y 3° de la ley N°20.305.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Los trabajadores asistentes de la educación que se desempeñaban como tales al 19 de enero de 2008 y que a la fecha de la publicación de esta ley se mantengan en tal calidad, que hubieren cumplido los requisitos para acogerse a los beneficios que concedió la ley N°20.244 y no lo hicieron, podrán postular de manera excepcional, dentro de los 90 días siguientes a la publicación de esta ley, a una bonificación de carácter especial, de cargo del empleador, equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en los establecimientos señalados en el artículo 1° de esta ley, con un máximo de once meses. Para estos efectos, la remuneración imponible se calculará según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° y el empleador podrá hacer uso del mecanismo de financiamiento señalado en el inciso tercero del mismo artículo.

El personal que perciba la bonificación del inciso anterior y que tenga al menos 15 años de servicio efectivamente prestados en calidad de asistente de la educación en las entidades a que se refiere el artículo 1° a la fecha de publicación de la ley, recibirá adicionalmente y por una sola vez, un bono, de cargo fiscal, equivalente a 50,7 unidades de fomento. Para el efecto, se considerará el valor de la unidad de fomento vigente al día 28 de febrero del año correspondiente al de la postulación al beneficio.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

Concluido el período de postulación y con el mérito de los antecedentes enviados por los respectivos empleadores, la Subsecretaría de Educación a través de resolución fundada determinará los beneficiarios de esta bonificación excepcional. Copia de esta resolución será remitida a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

A los beneficios establecidos en este artículo le serán aplicables las incompatibilidades y restricciones establecidas en el artículo 7° de esta ley.

Para estos efectos, se otorgará un total de 200 cupos.

De haber un mayor número de postulantes a cupos disponibles, se dará prioridad a los trabajadores con mayor antigüedad en las instituciones beneficiarias de esta ley que sufran enfermedades de carácter grave, crónicas o terminales que les impidan el desempeño de la labor en forma continua, a continuación a los de mayor edad y años de servicio; luego aquellos que le sigan con mayor edad y con menor renta.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señores José García Ruminot (Presidente), Ricardo Lagos Weber y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 18 de diciembre de 2012.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

INFORME COMISIÓN HACIENDA

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE OTORGA AL PERSONAL ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN QUE INDICA UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD Y LAS COMPATIBILIZA CON PLAZOS DE LA LEY N° 20.305.
(BOLETÍN Nº 8.686-04)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: otorgar una bonificación por retiro voluntario para el personal que se desempeñe como asistente de la educación en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM), en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) y en la entidad administradora de las referidas corporaciones sin fines de lucro. Asimismo, la iniciativa de ley concede una bonificación adicional por antigüedad para el referido personal, por una sola vez, en la medida en que tengan al menos quince años de servicios efectivamente prestados. Ambos beneficios son de carácter transitorio. Por último, la propuesta compatibiliza los plazos de postulación y de renuncia con aquellos establecidos para el llamado bono post laboral de la ley N° 20.305.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por unanimidad (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: la iniciativa legal se compone de nueve artículos permanentes y dos artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en sesión de 28 de noviembre de 2012, aprobado en general por unanimidad de 91 votos.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 11 de diciembre de 2012.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- El decreto ley N° 3.166, de 1980, que Autoriza Entrega de la Administración de Determinados Establecimientos de Educación Técnico Profesional a las Instituciones o a las Personas Jurídicas que Indica.

2.- La ley N° 20.159 que permite efectuar Anticipos de subvenciones estatales para fines educacionales, en casos que Indica.

3.- La ley N° 20.305 que Mejora Condiciones de Retiro de los Trabajadores del Sector Público con Bajas Tasas de Reemplazo de sus Pensiones.

4.- La ley N° 20.244 que introduce modificaciones en la ley Nº 19.464, que establece normas y concede aumento de remuneraciones para el personal no docente.

5.- Artículo 233 del Código Penal.

6.- Artículo 163 del Código del Trabajo.

Valparaíso, a 18 de diciembre de 2012.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

2.3. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 360. Sesión 87. Fecha 18 de diciembre de 2012. Discusión general, se aprueba en general y particular, con modificaciones.

OTORGAMIENTO DE BONIFICACIONES POR RETIRO VOLUNTARIO Y ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD A PERSONAL ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN

El señor ESCALONA (Presidente).- Conforme a lo acordado por los Comités, corresponde tratar, como si fuera de Fácil Despacho, el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga al personal asistente de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional por antigüedad y las compatibiliza con los plazos de la ley N° 20.305, con informe de las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Hacienda y urgencia calificada de "suma".

~~8686-04~~

--Los antecedentes sobre el proyecto (8686-04) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 82ª, en 11 de diciembre de 2012.

Informes de Comisión:

Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología: sesión 87ª, en 18 de diciembre de 2012.

Hacienda: sesión 87ª, en 18 de diciembre de 2012.

--(Aplausos en tribunas).

El señor ESCALONA (Presidente).- Se ruega a las personas que están en las tribunas no hacer manifestaciones.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).- El principal objetivo de la iniciativa es otorgar la bonificación señalada a los asistentes de la educación en los establecimientos de enseñanza administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por estas para administrar la educación municipal en los planteles regidos por la ley respectiva y en las direcciones de educación municipal.

Asimismo, el proyecto concede una bonificación adicional por antigüedad para el referido personal, por una sola vez, en la medida en que tengan al menos quince años de servicios efectivamente prestados. Ambos beneficios son de carácter transitorio.

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología discutió la iniciativa en general y en particular, en virtud del acuerdo adoptado por la Sala con fecha 11 de diciembre de 2012, y aprobó la idea de legislar por la

unanimidad de sus miembros presentes: Senadores señora Von Baer y señores Quintana y Walker (don Ignacio).

En cuanto a la discusión en particular, el referido órgano técnico efectuó tres enmiendas, las cuales fueron aprobadas en forma unánime.

La Comisión de Hacienda, por su parte, también discutió el proyecto en general y en particular, y lo acogió en los mismos términos en que lo hizo la de Educación, por la unanimidad de sus miembros presentes: Honorables señores García, Lagos y Pizarro.

Sus Señorías tienen a su disposición un boletín comparado en que se consignan las modificaciones propuestas por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y el texto que quedaría de ser aprobadas.

El señor ESCALONA (Presidente).- Si le parece a la Sala, se abrirá la votación.

Acordado.

En votación general la iniciativa.

--(Durante la votación).

El señor ESCALONA (Presidente).- Tiene la palaba el Senador señor Tuma, para fundamentar su voto.

El señor TUMA.- Señor Presidente, celebro que estemos tratando este proyecto largamente esperado y solicitado por los gremios de los asistentes de la educación de todo el país. Estos se encontraban marginados y discriminados frente a otros funcionarios del sector público que han recibido los bonos aprobados en el Senado. Hemos beneficiado a los trabajadores municipales de la salud, a los profesores de colegios municipalizados, a distintos sectores de los Ministerios. Y con los trabajadores de la educación, sin embargo, estábamos en deuda.

La iniciativa que nos ocupa viene a hacer justicia respecto del tratamiento dado a otros sectores de la Administración del Estado para poder acogerse a jubilación. Aquí se otorga un bono de hasta 395 unidades de fomento cuando se cumple con 35 años o más de antigüedad.

Voy a votar con entusiasmo a favor del proyecto. Pero no puedo dejar de mencionar que el origen de todas las iniciativas legales que entregan bonos especiales para el sector público radica en la injusticia y en el deterioro que han sufrido sus remuneraciones y pensiones en un sistema previsional absolutamente agotado.

Este sistema no lo tienen las Fuerzas Armadas. Nunca hemos discutido iniciativas legales para otorgarles un bono de incentivo a los funcionarios de este sector, porque no lo necesitan, porque su modelo de previsión les garantiza una tasa de remplazo digna, decente, muy cercana al sueldo que reciben en actividad. Por ejemplo, un sargento retirado obtiene una pensión cercana a 1 millón 200 mil pesos, mientras que el resto de los trabajadores de la Administración Pública perciben un monto de 300, 200 o 400 mil pesos, dependiendo del tiempo, del año y de su nivel de rentas.

Entonces, se comete una injusticia enorme con la mayor parte de los trabajadores del Estado, a los cuales se les paga una indemnización con un tope de once meses, en circunstancias de que, en mi opinión, este beneficio debería ser a todo evento.

DISCUSIÓN SALA

Asimismo, me parece indispensable hacer una reforma al sistema previsional para garantizarles a los trabajadores que sus platas serán bien administradas, que conseguirán mayor rentabilidad que la que hoy día les ofrecen las AFP. Estas le prestan esos recursos al 5 por ciento anual al *retail*, el cual, a su vez, se los presta a las mismas familias de los trabajadores al 57 por ciento.

Creemos que el sentido de los numerosos proyectos que otorgan bonos al retiro que hemos estado aprobando en este Congreso Nacional, que significan algún grado de justicia al mitigar las bajas pensiones, tiene que ver con la falta de voluntad para elaborar una reforma previsional que, de verdad, sea justa y permita a los trabajadores, quienes son los dueños de sus fondos, administrar sus recursos mediante el nombramiento de los directores de estas instituciones. ¡Ni siquiera los pueden nombrar! ¡Ni siquiera los pueden cambiar! La única sociedad del mundo en que los trabajadores carecen de alguna influencia para designar a los directores de estas entidades previsionales es la nuestra. Y no he visto a ningún trabajador que esté celebrando el cumpleaños del nuevo -digo "nuevo", pero ya tiene 30 años- sistema previsional.

Quiero hacer presente que vamos a aprobar este bono con entusiasmo, porque constituye una mitigación. Pero deseo reafirmar la urgente necesidad de garantizarles a los trabajadores un sistema previsional que les dé seguridad social, y no un modelo obligatorio de recaudación del cual solo se benefician los grandes empresarios.

Voto favorablemente.

--(Aplausos en tribunas).

El señor ESCALONA (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.- Señor Presidente, solo quiero dejar constancia de que este proyecto de ley no es igual a otras iniciativas legales de incentivo al retiro.

Este proyecto abarca a un grupo de trabajadores y de trabajadoras que aún son discriminados por el Estado y que, por desgracia, en razón de que no ha habido un acuerdo político en esta Corporación, carecen de un estatuto especial como les corresponde al resto de los trabajadores del sector público. Y lo quiero indicar porque tiempo atrás existió la intención de que contaran con un estatuto que regulara su carrera.

Hoy se encuentran en una situación tremendamente precaria y dependen de la subvención educacional para sus remuneraciones. Su realidad es muy distinta de las de otros trabajadores del sector público respecto a los cuales se ha establecido una ley de incentivo al retiro.

Una demostración de ello es este sistema, a mi juicio bastante vergonzoso, por medio del que se fijan cupos anuales, es decir, no se reconoce un derecho garantizado para todos los trabajadores asistentes de la educación -antes conocidos como "no docentes"- que cumplen ciertos requisitos de jubilación, sino que se fijan, en una especie de regateo, cupos por un total de 3 mil 987 beneficiarios, con un límite máximo de 2 mil personas en el año 2013, y de 1.987 para el 2014.

DISCUSIÓN SALA

Esa es la demostración -y lamento que no se encuentren en el Senado los Ministros de Hacienda y de Educación- de que aquí se discrimina a estos trabajadores, con quienes, probablemente si tuvieran otro tipo de estatutos o una mayor estabilidad laboral, el Ejecutivo no estaría regateando como lo hace en este caso.

Señor Presidente, por cierto, votaremos a favor del proyecto. Sin perjuicio de ello, esperamos que exista mayor voluntad, en particular por parte de un sector político que durante tantos años rasgó vestiduras diciendo que defendería a estos trabajadores, que sí tendrían un estatuto. Y solo quiero recordar que, cuando se envió una iniciativa que establecía un estatuto para los trabajadores no docentes, la Cámara de Diputados de ese tiempo la aprobó, pero esta Corporación paró su trámite porque un Senador -hoy día Presidente de la República- encabezó la oposición a que se acogiera.

Soy de aquellos que creen que este segmento de trabajadores, más allá de que exista un incentivo al retiro, deben contar mañana con un estatuto que les asegure su estabilidad a efectos de que no estén sometidos a los favores de los alcaldes de turno que, muchas veces, llegan y cambian a quienes cumplen labores administrativas en determinados colegios pasando a llevar su dignidad como trabajadores.

Por tales razones, votaré a favor del proyecto y espero que, con el tiempo, sea posible que exista un estatuto.

Además, me sumo de lleno a las palabras del Senador Tuma, en el sentido de que discutimos estas iniciativas de ley de incentivo al retiro porque el sistema previsional de nuestro país -perdón, el sistema de ahorro individual basado en las AFP, pues de previsión no tiene nada, y de solidario tampoco- nos obliga a aceptar y a reconocer que estas personas no jubilan, debido a que la pensión que recibirían y el complemento de sus ingresos serían muy precarios y no alcanzarían ni al 70 u 80 por ciento del sueldo que perciben actualmente.

Y, a mi juicio, en ello hay una tarea pendiente.

Por último, quiero consultar qué pasa con el bono poslaboral para los trabajadores que han sido excluidos y no se les reconoce ese derecho,...

--(Aplausos en tribunas).

... lo cual no es más que la demostración de una discriminación odiosa en su contra.

No puedo terminar mis palabras, señor Presidente, sin manifestar mi solidaridad con un trabajador no docente de San Fernando que se encuentra en huelga de hambre desde hace mucho tiempo para pedir que le paguen su sueldo.

--(Aplausos en tribunas).

He dicho.

El señor ESCALONA (Presidente).- Ruego a las personas que se hallan en las tribunas que cesen de aplaudir porque en la tabla de esta sesión hay muchos otros temas pendientes.

Tiene la palabra el Honorable señor Bianchi.

DISCUSIÓN SALA

El señor BIANCHI.- Señor Presidente, quiero partir manifestando mi total compromiso y voluntad para con los asistentes de la educación, y mi mayor respeto por la noble función que realizan.

Desgraciadamente, cuando hablamos de educación, muchas veces no recogemos la opinión tan trascendente de quienes, en el día a día, también imparten educación en nuestro país.

Acá estamos frente a una situación ya explicada por Senadores que me han antecedido en el uso de la palabra. Pero quiero agregar que, si bien vamos a votar favorablemente este proyecto, se produce una enorme injusticia. En efecto, se destaca como gran cosa los 11 meses. Pero, si los asistentes de la educación han trabajado 20, 30 o más años, ¿por qué se les da solo esos meses? ¿Qué pasa con todos esos otros años en que han prestado un servicio y por los que no obtienen absolutamente nada?

Me interesa referirme también a otro aspecto, señor Presidente. Esta tabla es tremendamente perversa. Sé que fue concordada. Pero no puedo dejar de señalar lo que me han dicho los propios trabajadores de la Región de Magallanes: el funcionario que se retira con 15 a 20 años recibe 1 millón 214 mil pesos, aproximadamente; y los que lo hacen con 35 años y más, 8 millones 690 mil.

En consecuencia, la tabla produce una extraordinaria discriminación. Estoy seguro de que a todos quienes hoy día estamos aquí nos hubiese gustado que, en justicia, se hubiese hecho un incentivo al retiro mucho más humano.

Nadie puede entender que una persona con 15 a 20 años de labores reciba solo 1 millón 200 mil pesos, más la jubilación. ¿Esto es un verdadero incentivo al retiro? Claramente no, señor Presidente.

¿Es mejor que lo que habían logrado anteriormente? Sí, pero, de todas maneras, queda pendiente una enorme deuda con este sector, que no se salda con este acuerdo.

Además, hay otro hecho muy preocupante -y estimo que la gente en tribunas es solidaria con sus colegas-: ¿qué pasa con aquellas personas que, por enfermedad o vejez, tuvieron que jubilar hace un poco tiempo y no fueron parte de este incentivo al retiro? Esa gente no recibe un solo centavo.

En la Comisión de Hacienda, hicimos ver a representantes del Ejecutivo la necesidad de buscar la posibilidad de que aquellos que se retiraron antes de este acuerdo a lo menos puedan ser compensados en parte, para que no se produzca esta espantosa discriminación respecto de quienes, producto de la edad o de la enfermedad, tuvieron que irse y que desgraciadamente ni siquiera pueden obtener los beneficios que hemos mencionado.

Yo voy a votar a favor, pero estimo que tenemos un largo camino por recorrer para hacer justicia a este importante sector de la educación del país.

--(Aplausos en tribunas).

El señor ESCALONA (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.- Señor Presidente, dos asistentes de la educación se encuentran en huelga de hambre desde el 2 de diciembre: Rodrigo Herrera,

DISCUSIÓN SALA

Presidente de SETRACOM, y Miguel Núñez. Ellos señalan: "¿Cómo va a haber educación de calidad, cuando no se pagan los sueldos en la fecha que corresponde? ¡¡Yo también aporto a la educación de tus hijos!!".

La situación de la administración municipal o de las corporaciones da cuenta de que los que están dentro del sistema educacional y que son la base que aporta estabilidad a la comunidad educativa, forman parte también de la lucha por la calidad de la enseñanza. Pero, si los municipios son incapaces de garantizarles el pago del sueldo en la fecha que corresponde -en San Fernando se cancelará el mes de diciembre en febrero-, estamos con un problema que dice relación con el Estatuto Administrativo.

Durante más de 20 años, quienes hemos estado en el Congreso Nacional luchando por que efectivamente los codocentes, los asistentes de la educación, puedan tener un Estatuto Administrativo propio, al igual que los profesores, porque son también parte de la comunidad educativa. De manera que deben dictarse el Estatuto Docente y el Estatuto de los Asistentes de la Educación.

Esto es parte de la tarea que nos queda por delante. Porque no basta con este incentivo; hay que asegurar la dignidad de la labor del asistente de la educación. Hoy en día son más de cien mil. Y muchos empleados que corresponden a los programas de empleo, profesionales y no profesionales, dan cuenta de una situación que debe resolverse mediante una legislación -aparte del Código del Trabajo-, ya que sufren arbitrariedades, como el despido con menos de 30 días de anticipación. Además, tienen que andar mirándole la cara al alcalde o saber para dónde sopla el viento en el municipio, porque si no quedan sin trabajo, pese a tratarse de gente que ha asumido sus obligaciones con vocación durante muchos años. El que un trabajador permanezca 15, 20 y más de 30 años, como los que van a ser beneficiados con este proyecto de ley, da cuenta de una capacidad humana, personal y profesional que, sin duda, debe ser reconocida.

--(Aplausos en tribunas).

El señor ESCALONA (Presidente).- Ruego silencio a las tribunas.

El señor NAVARRO.- Señor Presidente, claramente vamos a votar a favor de este proyecto de ley, porque consideramos que es un avance.

Termino señalando lo siguiente: se ha dicho que algunas personas no se verán beneficiadas por este proyecto. No obstante, vamos avanzando, pero de a poco. Yo estoy disponible para dar la lucha por los que no van a alcanzar a serlo. De no aprobarse la iniciativa, muchos que están a punto de jubilar no lo podrán hacer, de modo que van a quedar igual sin beneficios.

Considero que los avances logrados se han obtenido con la fuerza que tenemos, que hoy día nos sirve para aprobar este proyecto, a fin de que quienes cumplan los años para jubilar entre el 2008 y el 2014 puedan acogerse al beneficio. Y respecto de los que queden fuera, estoy disponible para seguir luchando por ellos durante este Gobierno y el próximo, porque sufren una discriminación. Lo importante es avanzar ahora y no retrasar a los asistentes de la educación que son objeto de esta iniciativa.

DISCUSIÓN SALA

Voto a favor, teniendo presente que es mi compromiso y desafío tener un Estatuto Administrativo y una compensación para quienes no fueron incluidos en esta oportunidad.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

--(Aplausos en tribunas).

El señor ESCALONA (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Quintana.

El señor QUINTANA.- Señor Presidente, sé que la tabla de hoy está bastante recargada, pero creo necesario también darnos unos minutos para analizar este proyecto que trataron las Comisiones de Educación y de Hacienda. Es el segundo, en los últimos años, que busca hacer justicia a este importante segmento de trabajadores de la educación del sector público. Estamos hablando de cerca de 111 mil personas en todo Chile, incluidas todas sus modalidades y no solamente la municipal.

Conversé hace un rato con don Arturo Escárez, Presidente de la CONFEMUCH, y con dirigentes de La Araucanía, como Víctor Becerra y Eduardo del Valle, quienes nos acompañan esta tarde. Me hicieron ver el grave problema que enfrentan estos 111 mil funcionarios. Están endeudados. Muchos de ellos hacen grandes esfuerzos para tener a sus hijos en la educación superior, en las universidades, sufriendo el mismo drama de muchas familias, derivado de la incertidumbre por la calidad, por la acreditación y por todos los problemas que el país conoce.

Por lo tanto, este es un factor de justicia para esas familias de clase media baja.

Como decían varios señores Senadores, esos servidores fueron contratados conforme a una figura bastante precaria, con harta inestabilidad y con cambios permanentes en las reglas del juego, que afectan en especial a quienes están en el ámbito municipal.

Un proyecto de estas características viene, pues, a complementar lo hecho hace algunos años en la ley N° 20.244: darles el reconocimiento como asistentes de la educación. Hoy día se otorga este beneficio. Reitero lo señalado por varios señores Senadores en cuanto a que no es la solución total o definitiva. Estamos hablando de que cerca de 3.900 funcionarios de la educación que cumplan los requisitos de edad y otros, desde el año 2008, van a optar al beneficio. Y se tiene también una consideración hacia el género, porque a las funcionarias se les va a permitir quedarse hasta el año 2014. En cambio, los hombres, una vez cumplida la edad, van a tener que salir del sistema.

Según lo que nos han señalado los Ministerios de Hacienda y de Educación, el proyecto está financiado, fundamentalmente, a través de anticipos y del FAGEM, herramienta que en los últimos años se ha transformado en solución para este tipo de temas. Es importante hacer capacitación con esto, pero también lo es impartir justicia a decenas de miles de trabajadores que se desempeñan como asistentes de la educación.

El Senador señor Letelier consultaba si esta ley era incompatible con otras, particularmente en lo que atañe al bono poslaboral. En verdad no lo

es. Hay algunos aspectos que quedan fuera. Por ejemplo, el caso de aquellos asistentes de la educación que no se incorporaron en su oportunidad a la ley N° 20.244. Son cerca de 900 trabajadores y el Ministerio de Hacienda solo otorgó 200 cupos. Eso claramente no es suficiente. Son cerca de 700 trabajadores los que no tienen solución en este proyecto.

Este es un paso importante. Lo vamos a apoyar con entusiasmo. Pero queda mucho por avanzar todavía en la perspectiva de hacer justicia con los trabajadores de la educación, que cumplen una labor realmente valiosa al interior de las salas de clases, en los establecimientos, en la orientación, en el apoyo, en evitar el *bullying*, en acompañar a los estudiantes en el proceso formativo.

Por esa razón, nos parece que esta medida de justicia debe ser apoyada.

No hay representantes del Ministerio de Educación acá para haber relevado la importancia del FAGEM; pero puedo decir que municipios como los de Temuco y Concepción -entiendo que hay representantes de Temuco, de Lautaro, de Loncoche, de Purén y de varias otras comunas de la Región de La Araucanía en las tribunas- encontraron, a través de esa herramienta, una solución incluso mejor que la que hoy día se otorga a través de este beneficio. No obstante, eso queda muchas veces a criterio de los municipios. Y por eso también se tornan más vulnerables los trabajadores que hoy día están en dicho sistema.

Con todo, creo que este proyecto avanza en la dirección correcta, en el sentido de hacer justicia con esos trabajadores que, como señalamos en la Comisión, son los parientes pobres del sistema, no solamente municipal, sino público.

Algunos de los dirigentes con los que conversamos hace un rato, nos dijeron que quienes se encuentran acogidos a las cajas antiguas o del INP se pueden contar con los dedos de la mano. La inmensa mayoría de ellos están en las AFP y, por tanto, al momento de jubilar van a experimentar una caída muy significativa en sus remuneraciones.

Por eso, esta iniciativa es importante, otorga justicia. Pero es solamente un paliativo al camino en el que se adentran tales funcionarios.

Con mucho entusiasmo, voto a favor, señor Presidente.

--(Aplausos en tribunas).

El señor ESCALONA (Presidente).- Ruego a las personas en las tribunas no aplaudir, porque con ello alargan innecesariamente la sesión.

Quiero reiterar a los Honorables colegas algo complicado: hay una fuerte queja en la opinión pública, como queda demostrado por los reiterados mensajes que nos han enviado ayer por diversos medios de comunicación por la tardanza en el trámite del proyecto relativo a la Ley de Tabaco, que se halla en el primer punto de la tabla, luego del Fácil Despacho.

Se encuentran inscritos gran cantidad de Senadores. Reconozco su derecho constitucional para hacer uso de la palabra, pero quiero pedirles que reduzcan el tiempo de sus intervenciones. La opinión pública no comprende por qué demoramos tanto en despachar la Ley de Tabaco.

DISCUSIÓN SALA

Ojalá pudiéramos llegar a acuerdo para que las fundamentaciones de votos, por esta vez, sean de dos minutos.

Si le parece a la Sala, así se procederá.

El señor CHAHUÁN.- Me parece bien.

El señor ESCALONA (Presidente).- Acordado.

Tiene la palabra por dos minutos el Senador señor Uriarte.

El señor URIARTE.- Señor Presidente, no iba a intervenir, pero al ver las tribunas tan llenas de ilusión y al notar tanto entusiasmo y algo de amnesia en algunas bancadas, quiero hacer un téngase presente.

No porque sí el proyecto en debate ingresó el 14 de noviembre a trámite legislativo, por la Oficina de Partes de la Cámara de Diputados, a través de un mensaje.

El actual Gobierno, no por casualidad, se hace cargo de un problema que él no generó, tal cual lo ha hecho en muchos otros que tampoco originó, los cuales hemos resuelto en los últimos días.

Lo hemos visto respecto de los trabajadores de la salud centralizada, de la salud primaria y de muchos otros casos, en los cuales hemos otorgado bonos para el incentivo al retiro voluntario. Eso es lo que estamos aprobando hoy día.

Por esa razón, vamos a apoyar resueltamente esta iniciativa, como muchas otras que hemos respaldado y que seguiremos favoreciendo en beneficio de muchos trabajadores que, por distintas razones -ya a estas alturas da lo mismo cuáles-, quedaron marginados de este tipo de beneficios.

Para finalizar, deseo enviar un saludo a la señora Nolvia Piñones, una gran y destacada dirigenta de la Región de Coquimbo, la que ha trabajado incansablemente en representación de muchos de los asistentes de la educación que hoy día están en las tribunas -lo que me consta-para sacar adelante esta iniciativa.

En nombre de mi partido y de mi Gobierno, me felicito de verdad por estar aprobando este proyecto de ley que es una contribución tardía, es cierto, pero muy importante para la justicia social.

El señor ESCALONA (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, creo lógico dejar las cosas en su lugar.

El problema que estamos tratando hoy día no se debe a los 20 años en democracia, sino que es la consecuencia del cambio de sistema previsional hecho en el Gobierno militar, la dictadura, cuando en 1982 se traspasó en forma obligada o presionada a funcionarios que cotizaban en el sistema antiguo al nuevo de las AFP, dando origen a una grave situación, porque el Estado -en esto debemos reconocer una responsabilidad común- no hacía imponible la totalidad de las remuneraciones de ese sector y los bonos de reconocimiento no tenían relación con las tasas de ahorro correspondientes. Por eso, en la actualidad, si una persona del sistema antiguo jubila, tiene una tasa de reemplazo del orden del 60 o 70 por ciento de su remuneración, mientras que la obligada a traspasarse al sistema nuevo, recibe 30 o 40 por ciento.

DISCUSIÓN SALA

Ese es el motivo por el cual se ha buscado una solución al problema; pero la que estamos dando es nada más que un analgésico, que no resuelve el problema de fondo.

Se debió haber tomado todo este contingente de funcionarios obligados a traspasarse del antiguo sistema al nuevo y dejarlos en aquel que propusimos en su tiempo: un fondo previsional solidario que les permitiera recuperar los bonos de reconocimiento. Se trataba de instaurar un sistema previsional más justo para dicho sector.

Por eso vamos a estar de modo permanente en el Parlamento, imponiéndonos de ese tipo de situaciones.

No con entusiasmo, pero voy a aprobar el proyecto, porque es una medida de cierta justicia.

La bonificación se entregará a todos los asistentes de la educación marginados de recibir el beneficio, pero se hará con ciertas limitaciones, pues se fija una cuota. Se les va a dar a 3.987 funcionarios. Por su parte, el artículo primero transitorio establece que se va a conceder -como no alcanzará para todos los que postulen- a las personas que sufran enfermedades de carácter grave, crónicas o terminales.

Ese es el beneficio que se va a dar a quienes no alcancen cupo.

Por esa razón, voy a aprobarlo por ser un mal menor, pero no la solución al problema previsional que hoy día se presenta en el país.

El señor ESCALONA (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.- Señor Presidente, en primer lugar valoro el envío de este proyecto y el trabajo de los dirigentes de las distintas corporaciones municipales al enfrentar una cuestión bastante seria.

Los líderes del personal que asesora a lo establecimientos educacionales firmaron un acuerdo importante para llegar a lo que tenemos ahora. Antes nos pedían que les dijéramos cuándo iba a haber un incentivo, porque no se podían acoger a jubilación con los fondos que tenían. Y, en mi opinión, la iniciativa que nos ocupa va en el camino correcto, aun cuando entiendo que, obviamente, no es lo que todos quisiéramos, pero representa un avance.

En segundo término, quiero aprovechar esta oportunidad para hacer un llamado a la Corporación Municipal de San Fernando.

La situación de esa entidad es una vergüenza. Algunas personas se encuentran en huelga de hambre, como forma de reclamar por el hecho de que no se les han pagado sus cotizaciones previsionales y, por tanto, no van a tener acceso a los beneficios que se están entregando. Necesitamos una solución a la brevedad.

El alcalde anterior no presentó nunca un proyecto -ni siquiera a la Subdere- que fuera en desarrollo de la comuna. Hoy en día, el jefe edilicio que acaba de asumir se ha enterado de una deuda de esa corporación municipal que asciende a más de 7 mil millones de pesos. Por eso, no se han cancelado los sueldos a los funcionarios de ese organismo de los meses de noviembre y diciembre.

DISCUSIÓN SALA

La gente de San Fernando va a mirar esto de lejos, porque mientras no se les enteren sus cotizaciones previsionales, no van a poder conseguir un finiquito ni tener acceso al beneficio que se va a otorgar una vez que este proyecto sea ley.

Hago un llamado tanto al Senado como al Gobierno para que la responsabilidad vuelva a imperar en las autoridades de la comuna, porque es una vergüenza lo que en ella ocurre, sobre todo con quienes trabajan en el ámbito de la educación.

En consecuencia, recurro al Ejecutivo, porque yo sé que está tratando de colaborar. Hoy día necesitamos una cooperación extra, porque los funcionarios de la educación y los profesores necesitan contar con un apoyo adicional, porque tanto el municipio como la corporación municipal -que hoy ya no es de la Concertación, que fue incapaz de hacer una buena gestión- necesitan el respaldo de todo el país.

El señor ESCALONA (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.- Señor Presidente, cuando hace poco más de seis años marchamos juntos con los asistentes de la educación, a fin obtener la dignificación necesaria; cuando nos sentamos a la mesa con el Ministro de Educación de entonces, con el objeto de avanzar en la creación de un estatuto para los codocentes o personal asistente de la educación, dijimos que esta era una de las tareas esenciales del proceso educativo, la cual no se había enfrentado o no había sido comprendida, con toda la dignidad que involucraba, precisamente porque los alumnos de los colegios municipalizados, durante gran parte de su tiempo, pasan con los asistentes de la educación. Y fueron estos últimos quienes pidieron contar con exámenes psicológicos, a fin de poner trabas para que dicha función no la pudiera cumplir cualquier persona. Porque estaban atentos, claros respecto de que son parte activa en el proceso educativo.

Avanzamos en lo que decía relación con el estatuto. Luego se suscribió un acuerdo con el Gobierno. Y este implicaba necesariamente un incentivo al retiro. Porque ellos también tenían la necesaria dignidad para enfrentar el daño previsional del cual fueron objeto y, en ese mismo contexto, era indispensable hacerse cargo de este asunto.

Pero hubo otras materias incluidas en la carta compromiso. Una de ellas la señalé con motivo de la discusión del proyecto de Ley de Presupuestos: el bono de término de año, que igualmente quedó pendiente. Y yo espero que el Gobierno -mi Gobierno- pueda considerarlo, para no causar mayor daño a los asistentes de la educación.

Este es un avance importante.

He estado trabajando con esos trabajadores desde los últimos 6 o 7 años. Pero claramente el bono de término de año era un compromiso, suscrito por el Ministro Beyer. Y esperamos que mi Gobierno, tal como está avanzando en este ámbito, dándoles dignidad a los asistentes de la educación, cumpla también la palabra empeñada en cuanto a lo que se comprometió, que -repito- fue firmado por el Ministro de Educación.

Voto que sí.

DISCUSIÓN SALA

El señor ESCALONA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor García.
El señor GARCÍA.- Señor Presidente, los Senadores de Renovación Nacional votaremos favorablemente este proyecto de ley por tres razones.

Primero, porque constituye un avance y hace justicia respecto de los esforzados trabajadores asistentes de la educación de nuestro país.

En segundo lugar, porque se trata de un acuerdo suscrito entre los dirigentes del gremio, con amplia participación, y las autoridades de Gobierno. Y yo creo que los acuerdos hay que honrarlos.

Y, en tercer lugar, respondiendo una consulta del Senador Letelier, en mi calidad de Presidente de la Comisión de Hacienda, quiero señalar que el artículo 9° de este proyecto compatibiliza el retiro con el bono poslaboral de la ley N° 20.305. Por lo tanto, no solo tenemos aquí dos bonos de incentivo a retiro, sino que, además, se crean instrumentos para que los interesados puedan acogerse al bono poslaboral.

Por tales razones, votamos a favor de esta iniciativa.
El señor ESCALONA (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Muñoz Aburto.
El señor MUÑOZ ABURTO.- Señor Presidente, seré muy breve.

Qué duda cabe de que este es un proyecto legítimo y justo, que viene a reparar la situación desmejorada que afecta a un sector importante de la enseñanza de los niños y niñas de Chile, como son los asistentes de la educación.

He dicho que seré breve, porque solo haré dos peticiones, aprovechando la presencia del Ministro Secretario General de la Presidencia.

Primero, creo que ha llegado el momento de poner fin a estos bonos de incentivo al retiro, para cambiarlos por una indemnización a todo evento destinada a los funcionarios públicos y a quienes forman parte de este sector, como son los asistentes de la educación.

Y lo segundo es la necesidad de entrar en un profundo estudio y reflexión sobre el sistema previsional chileno, ya que sabido es que estos incentivos al retiro tienen por finalidad reparar el daño previsional de miles de mujeres y hombres trabajadores que, al ver que al jubilar quedarán en mala situación, optan por una indemnización o un bono que pueda paliar en parte su desmejorada pensión.

Por eso, ojalá que el Ejecutivo pueda acoger las peticiones que he formulado y más adelante podamos decir que todos los trabajadores de Chile tienen indemnizaciones y jubilaciones dignas.

Voto a favor.
El señor LABBÉ (Secretario General).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?
El señor ESCALONA (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba en general el proyecto (34 votos), y, por no haber sido objeto de indicaciones, queda aprobado también en particular.

DISCUSIÓN SALA

Votaron a favor las señoras Allende, Alvear, Pérez (doña Lily), Rincón y Von Baer y los señores Bianchi, Cantero, Chahuán, Coloma, Escalona, Espina, García, García-Huidobro, Girardi, Gómez, Horvath, Kuschel, Larraín (don Hernán), Larraín (don Carlos), Letelier, Muñoz Aburto, Navarro, Orpis, Pérez Varela, Prokurica, Quintana, Rossi, Ruiz-Esquide, Sabag, Tuma, Uriarte, Walker (don Ignacio), Walker (don Patricio) y Zaldívar (don Andrés).

--(Aplausos en tribunas).

OFICIO MODIFICACIONES

2.4. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Oficio de aprobación de Proyecto con modificaciones Fecha 18 de diciembre, 2012. Cuenta en Sesión 116, Legislatura 360. Cámara de Diputados

Nº 1.116/SEC/12

Valparaíso, 18 de diciembre de 2012.

A S.E. el
Presidente de la
Honorable Cámara
de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que otorga al personal asistente de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional por antigüedad y las compatibiliza con plazos de la ley N° 20.305, correspondiente al Boletín N° 8.686-04, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°

Lo ha modificado como sigue:

- Ha sustituido la conjunción "y" que antecede a la frase "en las Direcciones de Educación Municipal (DEM)", por una coma (,) y ha intercalado, a continuación de la referida frase, lo siguiente: "y en la entidad administradora de las referidas corporaciones sin fines de lucro".

- Ha intercalado, antes de la expresión verbal "cumplan", la frase "hayan cumplido o".

Artículo 2°

- Ha intercalado, en el inciso primero, antes de la expresión verbal "cumplan", la frase "hayan cumplido o".

- - -

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio Nº 10.490, de 28 de noviembre de 2012.

OFICIO MODIFICACIONES

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

CAMILO ESCALONA MEDINA
Presidente del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado

3. Tercer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

3.1. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 360. Sesión 118. Fecha 02 de enero de 2013. Discusión única. Se aprueban las modificaciones.

DE LA EDUCACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y BONIFICACIÓN ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD. Tercer trámite constitucional.

El señor **MARINOVIC** (Vicepresidente).- Corresponde conocer las modificaciones del Senado al proyecto de ley, iniciado en mensaje, que otorga al personal asistente de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional por antigüedad, y las compatibiliza con plazos de la ley N° 20.305.

Antecedentes:
-Modificaciones del H. Senado, boletín N° 8686-04, Sesión 116ª, en 19 de diciembre de 2012. Documentos de la Cuenta N° 5.

El señor **MARINOVIC** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, en relación con el proyecto anterior, lamento no haber escuchado la opinión del diputado Osvaldo Andrade, siempre muy fundamentada, respecto de un tema que debió haber sido escuchado por la Sala, tras los ataques disimulados que se advirtieron en algunas intervenciones. Esto ocurre cuando se aplica mal el Reglamento.
En cuanto al proyecto en discusión, no es otra cosa sino la respuesta a fin de que esos trabajadores tengan un retiro más digno. De no procederse así, ellos deberían padecer el efecto que provoca este mal sistema previsional, que obliga a muchos trabajadores a permanecer más tiempo que el deseado en sus respectivos trabajos. Todos sabemos que eso se debe a la necesidad económica no solo de los asistentes de la educación, sino de cada uno de los trabajadores del país. En efecto, mediante la postergación de la jubilación intentan reunir más fondos previsionales, de manera de hacer más digno su traspaso al sector pasivo.
Como dije al inicio de la discusión de este proyecto y lo sostengo nuevamente –no quiero ser majadero-, cada proyecto, en materia de otorgamiento de una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional por antigüedad, despierta la inquietud del resto de los trabajadores de Chile, por ejemplo, de

los que no tienen como empleador al Estado y no reciben ningún tipo de incentivo como los propuestos en esta iniciativa.
Por eso, antes de acogerse a retiro, muchos piensan que, tarde o temprano, obtendrán un beneficio, especialmente los del sector privado que imponen en las administradoras de fondos de pensiones. Pienso que dichas entidades deberían comenzar a inquietarse, porque más temprano que tarde tendrán que rendir cuenta a esos trabajadores.
Hemos escuchado a muchos jubilados y personas del sector pasivo que les plantean a sus hijos, a las nuevas generaciones que ya están en condiciones de jubilar, por qué razón no les corresponde ese beneficio, si en su momento ellos lo recibieron. Como actualmente eso no existe, cada día estamos en una situación de conflicto e impasse con los trabajadores.
Hoy contamos con las mejores reservas de capital que el país jamás soñó tener.
El extraordinario espacio económico que estamos viviendo, no se debe solo a la actuación
del Gobierno sino que a la situación de nuestra divisa y por haber mantenido en el dominio de Chile el 30 por ciento del cobre, -antes era dueño del ciento por ciento-; gracias al cual hoy tenemos las enormes reservas con que cuenta el Banco Central y los fondos sociales que hemos logrado crear. Chile tiene reservas por más de 20.000 millones de dólares, dineros que resguardan su capacidad económica. Sin embargo, hay una situación difícil: los trabajadores no están recibiendo lo que todos los periódicos señala continuamente en torno a que "Chile
puede" o "Chile crece". Chile es muy responsable y su capacidad de pago le permite sortear los apremios económicos que pudiera haber tenido. Nuestro país está bien porque ha tenido la suerte de que su principal riqueza de exportación mantiene un buen precio.
Por eso -insisto-, más temprano que tarde, las AFP deberán rendir cuenta a los trabajadores de Chile. No es justo lo que sucede.
Hoy los asistentes de la educación se sienten felices por el beneficio que recibirán, aunque la situación es injusta para aquellos que no lo obtendrán. No es un tremendo logro para los asistentes de la educación beneficiados, pero es el reflejo y el resultado de una lucha constante de los trabajadores chilenos para conseguir algo más, una vez que se van al sector pasivo. No podría ser de otra manera. A pesar del sabor escaso del beneficio propuesto por la iniciativa, es esperanzador para los demás, y hay que aprobar las modificaciones del Senado.
He dicho.

El señor **MARINOVIC** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Alejandro Santana.

El señor **SANTANA**.- Señor Presidente, valoro mucho la principal modificación del Senado al artículo 1° del proyecto, en cuanto a que no solo se otorgará el beneficio al personal asistente de la educación que se desempeñe en los

establecimientos administrados por los DAEM o por DEM, sino que también en la entidad administradora de las corporaciones sin fines de lucro. Ese era un punto pendiente para que la ley cumpla con las condiciones y expectativas de los casi 120.000 trabajadores asistentes de la educación. Como todos sabemos, su gremio ha llegado a un acuerdo con el Gobierno, por cuanto en el pasado aspiraban a obtener un bono de incentivo al retiro equivalente al de otros funcionarios públicos, el cual, en una primera etapa, tenía un sesgo de discriminación que los calificaba como funcionarios de segunda clase.
Sin duda, se trata de un reconocimiento para las aproximadamente 4.000 personas que serán beneficiadas -2.000 en 2013 y hasta 1.987 en 2014-. Ello implicará un cambio considerable sobre todo para los asistentes de la educación que han tenido salarios muy por debajo de sus expectativas. Por lo tanto -insisto-, valoro esta modificación del Senado, por cuanto es un compromiso asumido con el Ministerio de Hacienda, y por ello la votaré favorablemente.
He dicho.

El señor **MARINOVIC** (Vicepresidente).-

Cerrado el debate.
-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre las modificaciones del Senado en los siguientes términos:

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Corresponde votar las enmiendas del Senado al proyecto de ley, iniciado en mensaje, que otorga al personal asistente de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional por antigüedad y las compatibiliza con plazos de la ley Nº 20.305.

El proyecto contiene normas de ley simple o común.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente

resultado: por la afirmativa, 107 votos. No hubo votos por la negativa, ni abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobadas**.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Álvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Barros

DISCUSIÓN SALA

Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; Chahín Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Girardi Lavín Cristina; Godoy Ibáñez Joaquín; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Gutiérrez Pino Romilio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Rosales Guzmán Joel; Lorenzini Basso Pablo; Macaya Danús Javier; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Martínez Labbé Rosauro; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Lahsen Leopoldo; Rincón González Ricardo; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Ulloa Aguillón Jorge; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín López Patricio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Despachado el proyecto**.

OFICIO APROBACIÓN MODIFICACIONES

3.2. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora

Comunica aprobación de modificaciones. Fecha 02 de enero, 2013. Cuenta en sesión 92. Legislatura 360

Oficio Nº 10.547
VALPARAÍSO, 2 de enero de 2013

A S. E. EL
PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha tenido a bien prestar su aprobación a las enmiendas introducidas por ese H. Senado al proyecto de ley que otorga al personal asistente de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional por antigüedad y las compatibiliza con plazos de la ley N°20.305, correspondiente al boletín N°8686-04.

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio Nº1.116/SEC/12, de 18 de diciembre de 2012.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.

NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ
Presidente de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretario General de la Cámara de Diputados

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

4. Trámite de Finalización: Cámara de Diputados

4.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo.

Oficio de Ley a S.E. el Presidente de la República. Comunica texto aprobado por el Congreso Nacional. Fecha 02 de enero de 2013

Oficio Nº 10.546

VALPARAÍSO, 2 de enero de 2013

A S.E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley, que otorga al personal asistente de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional por antigüedad y las compatibiliza con plazos de la ley N°20.305, correspondiente al boletín N°8686-04.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Otórgase una bonificación por retiro voluntario para el personal que se desempeñe al 1 de agosto de 2012 como asistente de la educación en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, en los establecimientos regidos por el decreto ley N°3.166, de 1980, en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM), en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) y en la entidad administradora de las referidas corporaciones sin fines de lucro que a la fecha de publicación de esta ley se mantengan en tal calidad, y que en el período comprendido entre el 20 de enero de 2008 y el 30 de junio de 2014, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres y hagan efectiva su renuncia voluntaria respecto del total de horas que sirven en los organismos antes señalados, en los plazos y condiciones que se fijan en esta ley.

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

Artículo 2°.- En el año 2013 podrán postular los trabajadores que hayan cumplido o cumplan con los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, entre el 20 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2012, para lo cual deberán presentar sus postulaciones dentro de los 120 días siguientes a la fecha de publicación de esta ley, formalizando su renuncia voluntaria con carácter irrevocable, cuya fecha no podrá exceder el primer trimestre del año siguiente al de la postulación.
Quienes cumplan con los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de junio de 2014, podrán acogerse al beneficio, postulando hasta el 31 de mayo de 2014, formalizando su renuncia voluntaria con carácter irrevocable, cuya fecha no podrá exceder el primer trimestre del año siguiente al de la postulación.
Con todo, las mujeres que cumplan con los requisitos del artículo 1° podrán participar en cualquiera de los períodos que contempla esta ley y como máximo hasta aquél que corresponda al año en que cumplan la edad de 65 años.
El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador ponga a disposición del asistente de la educación la totalidad de la bonificación a que tenga derecho.

Artículo 3°.- Concluidos los procesos de postulación y enviados los antecedentes a la Subsecretaría de Educación, conforme se establece en la presente ley, ésta los evaluará y mediante resoluciones otorgará los beneficios y transferirá los recursos fiscales a los empleadores, correspondientes a los beneficios que conceden los artículos 6° e inciso segundo del artículo primero transitorio, o los provenientes del anticipo de las subvenciones regulados por el artículo 11 de la ley N°20.159, conforme la autorización que concede el inciso tercero del artículo 5° de esta ley, según corresponda.
Recibidos los recursos por parte del empleador, deberán ser puestos inmediatamente a disposición de cada trabajador seleccionado.
La aplicación de los anticipos obtenidos en virtud de esta ley a fines diferentes de los indicados expresamente en el artículo 11 de la ley N°20.159, por parte de la municipalidad o corporación correspondiente, será sancionada de conformidad a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal. La Subsecretaría de Educación deberá poner en conocimiento de la Contraloría General de la República, los hechos que no se ajusten a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 4°.- Podrán acceder a la bonificación establecida en esta ley, hasta un total de 3.987 beneficiarios. Durante el año 2013 se podrán otorgar hasta 2.000 cupos, y en 2014, hasta 1.987.
Los cupos establecidos para un año podrán ser incrementados con los cupos que no hubieren sido utilizados en el año anterior. Asimismo, aquellos funcionarios que habiendo postulado en el período anterior hubiesen cumplido

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

los requisitos para acceder, sin que se les haya otorgado el beneficio por falta de cupos, tendrán el derecho preferente de pago al año siguiente sin necesidad de una nueva postulación.

Artículo 5°.- La bonificación por retiro voluntario establecida en el artículo 1° será equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en las entidades mencionadas en dicho artículo, con un máximo de once meses.
La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será el promedio de las remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al trabajador durante los doce meses inmediatamente anteriores al de la resolución que concede el beneficio, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.
Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y será de cargo del empleador. Sin perjuicio de ello, éste podrá solicitar, para su financiamiento, el anticipo de subvención previsto en el artículo 11 de la ley Nº20.159. Para el caso del personal que cumple funciones en establecimientos regidos por el decreto ley Nº3.166, de 1980, esta bonificación será de cargo de la institución administradora y se financiará con el aporte que perciban para operación y funcionamiento.

Artículo 6°.- Los trabajadores a los que se conceda la bonificación a que se refieren los artículos anteriores, tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional por antigüedad de cargo fiscal, siempre que al menos tengan quince años de servicio efectivamente prestados en la calidad de asistente de la educación en las entidades que señala el artículo 1°. El monto de la bonificación dependerá de los años de servicio de cada trabajador efectivamente prestados en la calidad de asistente de la educación en las entidades que señala el artículo 1°, adicionando si procede, el tiempo servido en los organismos o entidades educacionales del sector público que se hayan traspasado a la Administración Municipal, de acuerdo a la tabla que se incluye a continuación:

Antigüedad **Años de servicio**	**Monto de la Bonificación Adicional** **UF**
15	55,20
16	55,20
17	55,20
18	55,20
19	55,20
20	55,20
21	63,00

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

22	72,00
23	82,00
24	93,00
25	106,00
26	121,00
27	138,00
28	158,00
29	180,00
30	205,00
31	234,00
32	266,00
33	304,00
34	346,00
35 y más	395,00

Para el cálculo de este beneficio se considerará el valor de la unidad de fomento vigente al 28 de febrero del año en que el beneficiario postule a la bonificación.
El monto de la bonificación adicional fijado en este artículo corresponde a una jornada ordinaria de trabajo de 45 ó 44 horas semanales, según el régimen a que esté afecto el trabajador. Si la jornada fuere inferior a lo indicado, se calculará en forma proporcional a la que esté contratado. Si por alguna condición, la jornada fuere mayor o se desempeña en más de un establecimiento con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a la bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cinco o cuarenta y cuatro horas semanales y según su antigüedad.
En todo caso, el personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento educacional percibirá la bonificación adicional en relación a su jornada y a la antigüedad en cada uno de ellos, con el límite precedentemente indicado.
Esta bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno.

Artículo 7°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° como la adicional por antigüedad contemplada en el artículo anterior serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o por años de servicio en el sector municipal, pudiere corresponder al personal asistente de la educación, cualquiera que fuere su origen y a cuyo pago concurra el empleador o el Fisco, especialmente con aquellas a que se refiere el artículo 163 del Código del Trabajo. Adicionalmente, los beneficios de esta ley serán incompatibles para el trabajador que hubiera percibido cualquier otro beneficio con anterioridad en relación con su renuncia voluntaria al cargo o función. En ningún caso podrán

contabilizarse años de servicio que hayan servido para el cálculo de beneficios homologables anteriores.
En todo caso, si el trabajador hubiese pactado con su empleador una indemnización a todo evento cuyo monto fuere mayor, podrá optar por esta última.

Artículo 8°.- Los asistentes de la educación que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán volver a ser contratados en ninguno de los organismos señalados en el artículo 1° como tampoco en las municipalidades, durante los cinco años siguientes al término de la relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de la bonificación percibida, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.
Se entenderá que renuncia irrevocablemente al beneficio de la bonificación por retiro**,** el personal que no renuncie voluntariamente al total de horas que sirve.
Las entidades enumeradas en el artículo 1° que disminuyan dotaciones de personal de asistentes de la educación, por aplicación de esta ley, sólo podrán aumentarla por incremento efectivo en la matrícula, cambios en la modalidad educativa o ampliaciones de infraestructura.

Artículo 9°.- El personal que postule durante los años 2013 y 2014 a la bonificación que otorga el artículo 1° de conformidad a los requisitos establecidos en dicho artículo, incluidas las mujeres conforme a la facultad concedida por el inciso tercero del artículo 2°, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N°20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades de este cuerpo legal, sin que sean aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2°, N°5, y 3° de la ley N°20.305.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Los trabajadores asistentes de la educación que se desempeñaban como tales al 19 de enero de 2008 y que a la fecha de la publicación de esta ley se mantengan en tal calidad, que hubieren cumplido los requisitos para acogerse a los beneficios que concedió la ley N°20.244 y no lo hicieron, podrán postular de manera excepcional, dentro de los 90 días siguientes a la publicación de esta ley, a una bonificación de carácter especial, de cargo del empleador, equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en los establecimientos señalados en el artículo 1° de esta ley, con un máximo de once meses. Para estos efectos, la remuneración imponible se calculará según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° y el empleador podrá hacer uso del mecanismo de financiamiento señalado en el inciso tercero del mismo artículo.
El personal que perciba la bonificación del inciso anterior y que tenga al menos 15 años de servicio efectivamente prestados en calidad de asistente de la

educación en las entidades a que se refiere el artículo 1° a la fecha de publicación de la ley, recibirá adicionalmente y por una sola vez, un bono, de cargo fiscal, equivalente a 50,7 unidades de fomento. Para el efecto, se considerará el valor de la unidad de fomento vigente al día 28 de febrero del año correspondiente al de la postulación al beneficio.
Concluido el período de postulación y con el mérito de los antecedentes enviados por los respectivos empleadores, la Subsecretaría de Educación a través de resolución fundada determinará los beneficiarios de esta bonificación excepcional. Copia de esta resolución será remitida a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
A los beneficios establecidos en este artículo le serán aplicables las incompatibilidades y restricciones establecidas en el artículo 7° de esta ley.
Para estos efectos, se otorgará un total de 200 cupos.
De haber un mayor número de postulantes a cupos disponibles, se dará prioridad a los trabajadores con mayor antigüedad en las instituciones beneficiarias de esta ley que sufran enfermedades de carácter grave, crónicas o terminales que les impidan el desempeño de la labor en forma continua, a continuación a los de mayor edad y años de servicio; luego aquellos que le sigan con mayor edad y con menor renta.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.”.

Dios guarde a V.E.

NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ
Presidente de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretario General de la Cámara de Diputados

LEY

5. Publicación de Ley en Diario Oficial

5.1. Ley Nº 20.652

```
Tipo Norma                : Ley 20652
Fecha Publicación         : 26-01-2013
Fecha Promulgación        : 21-01-2013
Organismo                 : MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Título                    : OTORGA AL PERSONAL ASISTENTE DE LA
                            EDUCACIÓN QUE INDICA UNA
                            BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO
                            Y UNA BONIFICACIÓN
                            ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD Y LAS
                            COMPATIBILIZA CON PLAZOS DE
                            LA LEY Nº 20.305
Tipo Versión              : Única     De : 26-01-2013
Título Ciudadano          :
Inicio Vigencia           : 26-01-2013
Id Norma                  : 1048424
URL                       :
http://www.leychile.cl/N?i=1048424&f=2013-01-26&p=
```

OTORGA AL PERSONAL ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN QUE INDICA UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD Y LAS COMPATIBILIZA CON PLAZOS DE LA LEY Nº 20.305

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1º.- Otórgase una bonificación por retiro voluntario para el personal que se desempeñe al 1 de agosto de 2012 como asistente de la educación en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, en los establecimientos regidos por el decreto ley Nº 3.166, de 1980, en los Departamentos de Administración de

LEY

Educación Municipal (DAEM), en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) y en la entidad administradora de las referidas corporaciones sin fines de lucro que a la fecha de publicación de esta ley se mantengan en tal calidad, y que en el período comprendido entre el 20 de enero de 2008 y el 30 de junio de 2014, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres y hagan efectiva su renuncia voluntaria respecto del total de horas que sirven en los organismos antes señalados, en los plazos y condiciones que se fijan en esta ley.

Artículo 2º.- En el año 2013 podrán postular los trabajadores que hayan cumplido o cumplan con los requisitos de edad exigidos en el artículo 1º, entre el 20 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2012, para lo cual deberán presentar sus postulaciones dentro de los 120 días siguientes a la fecha de publicación de esta ley, formalizando su renuncia voluntaria con carácter irrevocable, cuya fecha no podrá exceder el primer trimestre del año siguiente al de la postulación.

Quienes cumplan con los requisitos de edad exigidos en el artículo 1º, entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de junio de 2014, podrán acogerse al beneficio, postulando hasta el 31 de mayo de 2014, formalizando su renuncia voluntaria con carácter irrevocable, cuya fecha no podrá exceder el primer trimestre del año siguiente al de la postulación.

Con todo, las mujeres que cumplan con los requisitos del artículo 1º podrán participar en cualquiera de los períodos que contempla esta ley y como máximo hasta aquel que corresponda al año en que cumplan la edad de 65 años.

El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador ponga a disposición del asistente de la educación la totalidad de la bonificación a que tenga derecho.

Artículo 3º.- Concluidos los procesos de postulación y enviados los antecedentes a la Subsecretaría de Educación, conforme se establece en la presente ley, ésta los evaluará y mediante resoluciones otorgará los beneficios y transferirá los recursos fiscales a los empleadores, correspondientes a los beneficios que conceden los artículos 6º e inciso segundo del artículo primero transitorio, o los provenientes del anticipo de las subvenciones regulados por el artículo 11 de

LEY

la ley Nº 20.159, conforme la autorización que concede el inciso tercero del artículo 5° de esta ley, según corresponda.

Recibidos los recursos por parte del empleador, deberán ser puestos inmediatamente a disposición de cada trabajador seleccionado.

La aplicación de los anticipos obtenidos en virtud de esta ley a fines diferentes de los indicados expresamente en el artículo 11 de la ley Nº 20.159, por parte de la municipalidad o corporación correspondiente, será sancionada de conformidad a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal. La Subsecretaría de Educación deberá poner en conocimiento de la Contraloría General de la República, los hechos que no se ajusten a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 4º.- Podrán acceder a la bonificación establecida en esta ley, hasta un total de 3.987 beneficiarios. Durante el año 2013 se podrán otorgar hasta 2.000 cupos, y en 2014, hasta 1.987.

Los cupos establecidos para un año podrán ser incrementados con los cupos que no hubieren sido utilizados en el año anterior. Asimismo, aquellos funcionarios que habiendo postulado en el período anterior hubiesen cumplido los requisitos para acceder, sin que se les haya otorgado el beneficio por falta de cupos, tendrán el derecho preferente de pago al año siguiente sin necesidad de una nueva postulación.

Artículo 5º.- La bonificación por retiro voluntario establecida en el artículo 1º será equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en las entidades mencionadas en dicho artículo, con un máximo de once meses.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será el promedio de las remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al trabajador durante los doce meses inmediatamente anteriores al de la resolución que concede el beneficio, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y será de cargo del empleador. Sin

LEY

perjuicio de ello, éste podrá solicitar, para su financiamiento, el anticipo de subvención previsto en el artículo 11 de la ley Nº 20.159. Para el caso del personal que cumple funciones en establecimientos regidos por el decreto ley Nº 3.166, de 1980, esta bonificación será de cargo de la institución administradora y se financiará con el aporte que perciban para operación y funcionamiento.

Artículo 6º.- Los trabajadores a los que se conceda la bonificación a que se refieren los artículos anteriores, tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional por antigüedad de cargo fiscal, siempre que al menos tengan quince años de servicio efectivamente prestados en la calidad de asistente de la educación en las entidades que señala el artículo 1°. El monto de la bonificación dependerá de los años de servicio de cada trabajador efectivamente prestados en la calidad de asistente de la educación en las entidades que señala el artículo 1º, adicionando si procede, el tiempo servido en los organismos o entidades educacionales del sector público que se hayan traspasado a la Administración Municipal, de acuerdo a la tabla que se incluye a continuación:

LEY

Antigüedad Años de servicio	Monto de la Bonificación Adicional UF
15	55,20
16	55,20
17	55,20
18	55,20
19	55,20
20	55,20
21	63,00
22	72,00
23	82,00
24	93,00
25	106,00
26	121,00
27	138,00
28	158,00
29	180,00
30	205,00
31	234,00
32	266,00
33	304,00
34	346,00
35 y más	395,00

Para el cálculo de este beneficio se considerará el valor de la unidad de fomento vigente al 28 de febrero del año en que el beneficiario postule a la bonificación.

El monto de la bonificación adicional fijado en este artículo corresponde a una jornada ordinaria de trabajo de 45 ó 44 horas semanales, según el régimen a que esté afecto el trabajador. Si la jornada fuere inferior a lo indicado, se calculará en forma proporcional a la que esté contratado. Si por alguna condición, la jornada fuere mayor o se desempeña en más de un establecimiento con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a la bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cinco o cuarenta y cuatro horas semanales y según su antigüedad.

En todo caso, el personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento educacional percibirá la bonificación

LEY

adicional en relación a su jornada y a la antigüedad en cada uno de ellos, con el límite precedentemente indicado.

Esta bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno.

Artículo 7º.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1º como la adicional por antigüedad contemplada en el artículo anterior serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o por años de servicio en el sector municipal, pudiere corresponder al personal asistente de la educación, cualquiera que fuere su origen y a cuyo pago concurra el empleador o el Fisco, especialmente con aquellas a que se refiere el artículo 163 del Código del Trabajo. Adicionalmente, los beneficios de esta ley serán incompatibles para el trabajador que hubiera percibido cualquier otro beneficio con anterioridad en relación con su renuncia voluntaria al cargo o función. En ningún caso podrán contabilizarse años de servicio que hayan servido para el cálculo de beneficios homologables anteriores.

En todo caso, si el trabajador hubiese pactado con su empleador una indemnización a todo evento cuyo monto fuere mayor, podrá optar por esta última.

Artículo 8°.- Los asistentes de la educación que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán volver a ser contratados en ninguno de los organismos señalados en el artículo 1º como tampoco en las municipalidades, durante los cinco años siguientes al término de la relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad de la bonificación percibida, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Se entenderá que renuncia irrevocablemente al beneficio de la bonificación por retiro, el personal que no renuncie voluntariamente al total de horas que sirve.

Las entidades enumeradas en el artículo 1º que disminuyan dotaciones de personal de asistentes de la educación, por aplicación de esta ley, sólo podrán aumentarla por incremento efectivo en la matrícula, cambios en la modalidad educativa o ampliaciones de infraestructura.

LEY

Artículo 9º.- El personal que postule durante los años 2013 y 2014 a la bonificación que otorga el artículo 1º de conformidad a los requisitos establecidos en dicho artículo, incluidas las mujeres conforme a la facultad concedida por el inciso tercero del artículo 2°, tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley Nº 20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades de este cuerpo legal, sin que sean aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2º, Nº 5, y 3° de la ley Nº 20.305.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Los trabajadores asistentes de la educación que se desempeñaban como tales al 19 de enero de 2008 y que a la fecha de la publicación de esta ley se mantengan en tal calidad, que hubieren cumplido los requisitos para acogerse a los beneficios que concedió la ley Nº 20.244 y no lo hicieron, podrán postular de manera excepcional, dentro de los 90 días siguientes a la publicación de esta ley, a una bonificación de carácter especial, de cargo del empleador, equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio prestado en los establecimientos señalados en el artículo 1° de esta ley, con un máximo de once meses. Para estos efectos, la remuneración imponible se calculará según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° y el empleador podrá hacer uso del mecanismo de financiamiento señalado en el inciso tercero del mismo artículo.

El personal que perciba la bonificación del inciso anterior y que tenga al menos 15 años de servicio efectivamente prestados en calidad de asistente de la educación en las entidades a que se refiere el artículo 1° a la fecha de publicación de la ley, recibirá adicionalmente y por una sola vez, un bono, de cargo fiscal, equivalente a 50,7 unidades de fomento. Para el efecto, se considerará el valor de la unidad de fomento vigente al día 28 de febrero del año correspondiente al de la postulación al beneficio.

Concluido el período de postulación y con el mérito de los antecedentes enviados por los respectivos empleadores, la

LEY

Subsecretaría de Educación a través de resolución fundada determinará los beneficiarios de esta bonificación excepcional. Copia de esta resolución será remitida a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

A los beneficios establecidos en este artículo le serán aplicables las incompatibilidades y restricciones establecidas en el artículo 7° de esta ley.

Para estos efectos, se otorgará un total de 200 cupos.

De haber un mayor número de postulantes a cupos disponibles, se dará prioridad a los trabajadores con mayor antigüedad en las instituciones beneficiarias de esta ley que sufran enfermedades de carácter grave, crónicas o terminales que les impidan el desempeño de la labor en forma continua, a continuación a los de mayor edad y años de servicio; luego aquellos que le sigan con mayor edad y con menor renta.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 21 de enero de 2013.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Harald Beyer Burgos, Ministro de Educación.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Juan José Ugarte Gurruchaga, Subsecretario de Educación (S).